



# Honorable Legislatura

Registrada  
Bajo el N° 7483

Provincia de Mendoza

## EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, SANCIONAN CON FUERZA DE

### L E Y

**Art. 1º-** Las alícuotas, importes fijos, impuestos mínimos y valores correspondientes a los impuestos, tasas y contribuciones contenidos en el Código Fiscal de la Provincia que se establecen en la presente Ley Impositiva, regirán a partir del 1 de enero del 2006, excepto en los casos en que expresamente se fije una vigencia especial.

### CAPITULO I IMPUESTO INMOBILIARIO

**Art. 2º-** El Impuesto Inmobiliario se determinará aplicando la fórmula que a continuación se detalla:

$$I = F + Av \left\{ a_i + \left[ \frac{(Av - B_i) \times (c_i - a_i)}{D_i - B_i} \right] \right\}$$

I= Importe Impuesto Anual

F= Impuesto Fijo

Av= Avalúo Anual

a<sub>i</sub>= Alícuota mínima

B<sub>i</sub>= Avalúo mínimo

c<sub>i</sub>= Alícuota máxima

D<sub>i</sub>= Avalúo máximo para cada tipo de inmueble a partir del cual se aplica la alícuota máxima (c<sub>i</sub>) en forma constante.

En su aplicación se deberán considerar las alícuotas y avalúo mínimos y máximos que se indican a continuación:

1) Inmuebles Urbanos - Suburbanos.

F = \$ 20 (pesos veinte)

a<sub>1</sub> = 0,327 % (para avalúos comprendidos entre B<sub>1</sub>= \$ 0 y D<sub>1</sub>= \$ 107.500).

c<sub>1</sub> = 1,5% (para avalúos comprendidos entre B<sub>1</sub>= \$ 0 y D<sub>1</sub>= \$ 107.500, manteniéndose constante hasta avalúos de \$ 300.000).

a<sub>2</sub> = 1,5% (para avalúos comprendidos entre B<sub>2</sub>= \$ 300.000 y D<sub>2</sub>= \$ 1.000.000).



# Honorable Legislatura

Registrada  
Bajo el N° 7483

## Provincia de Mendoza

c2= 2,25% (para avalúos comprendidos entre B2= \$ 300.000 y D2= \$ 1.000.000, valor a partir del cual se aplica la alícuota máxima en forma constante).

### 2) Inmuebles Rurales:

F = \$ 20 (pesos veinte)

a1 = 0,327 % (para avalúos comprendidos entre B1= \$ 0 y D1= \$ 107.500).

c1= 1,2% (para avalúos comprendidos entre B1= \$ 0 y D1= \$ 107.500, manteniéndose constante hasta avalúos de \$ 300.000).

a2= 1,2% (para avalúos comprendidos entre B2= \$ 300.000 y D2= \$ 1.000.000).

c2= 1,8% (para avalúos comprendidos entre B2= \$ 300.000 y D2= \$ 1.000.000, valor a partir del cual se aplica la alícuota máxima en forma constante).

### 3) Adicional al Baldío: se determinará aplicando la fórmula siguiente:

$$\text{Adicional} = a + [(Av - B) \times \frac{(c - a)}{(D - B)}]$$

Av = Avalúo Anual

a = Adicional mínimo: 200 %

B = Avalúo mínimo: \$ 0

c = Alícuota máxima : 400 %

D = Avalúo máximo: \$ 40.000 (Pesos cuarenta mil), a partir del cual se aplica un adicional máximo del 400 %

Exceptúese del pago del adicional al baldío correspondiente al año 2006 a:

a) Los terrenos baldíos cuyo valor unitario de la tierra sea inferior a Pesos Trece(\$ 13,00) el m<sup>2</sup> .

El valor unitario de la tierra es determinado conforme a los Anexos de la Ley de Avalúos.

b) Los inmuebles urbanos en los cuales se presten servicios de playas de estacionamiento, siempre que:

b.1. exista efectiva prestación de dichos servicios,

b.2. se identifiquen adecuada e indubitablemente los inmuebles que están destinados a dicha prestación, y que cuenten con la respectiva autorización municipal.

b.3. los titulares registrales de estos inmuebles y/o sus locatarios, en su caso, sean sujetos pasivos del Impuesto sobre los Ingresos Brutos por las



# Honorable Legislatura

Registrada  
Bajo el N° 7483

## Provincia de Mendoza

actividades identificadas bajo los códigos 711616, 711617 y 831026, según corresponda, de la Planilla Analítica de Alícuotas del mencionado tributo (Anexa al artículo 3° de la presente).

4) A los efectos de la determinación del Impuesto Inmobiliario se considera como único inmueble a los fraccionamientos de una misma unidad de tierra pertenecientes a las plantas rural y subrural, como asimismo al conjunto de subparcelas de edificios destinados a hoteles, apart hoteles, hoteles alojamiento, residenciales, o similares y a clínicas, sanatorios, o similares, infraestructuras para supermercados, centros comerciales, shoppings, hipermercados, subdivididos de acuerdo al régimen de propiedad horizontal, aunque correspondan a divisiones o subdivisiones efectuadas en distintas épocas, cuando pertenezcan a un mismo titular de dominio sea persona física o jurídica; para el caso de estas últimas se considerará igual titular cuando el antecesor en el dominio posea el setenta por ciento (70%) o más, del capital social de la entidad sucesora. El monto imponible está constituido por la valuación fiscal de cada inmueble, o la suma de las valuaciones fiscales en el supuesto previsto en el párrafo anterior. El impuesto se determinará de acuerdo a la alícuota aplicable, computando la sumatoria de los avalúos de las parcelas vinculadas.

5) Inmuebles destinados a servicios de alojamiento con certificado expedido por la Subsecretaría de Turismo, excepto pensiones y alojamientos por hora, que estén al día en impuesto inmobiliario: el impuesto se determinará multiplicando el resultado que surja de la fórmula indicada en el primer párrafo de este artículo por el coeficiente 0,50.

Para las unidades sometidas al régimen de propiedad horizontal destinadas al servicio de alojamiento turístico, se mantendrán los montos de impuesto inmobiliario liquidados en el ejercicio 2005.

6) Impuesto correspondiente a inmuebles de propiedad de establecimientos educacionales, asociaciones mutuales, entidades que agrupen profesionales como trabajadores, empresarios, instituciones de bien público, fundaciones, asociaciones civiles, se determinará multiplicando el resultado que surja de la fórmula indicada en el primer párrafo de este artículo por el coeficiente 0,50.

7) Exímese del pago del tributo referido en el presente capítulo, a las Asociaciones Sindicales de los Trabajadores por los inmuebles de su propiedad que estén destinados a sede sindical y obra social y cámpings que sean explotados por las mismas.

8) Establécese en Pesos Seiscientos (\$ 600,00-), el ingreso a que hace referencia el inciso c) y el último párrafo del artículo 148 del Código Fiscal.



# Honorable Legislatura

Registrada  
Bajo el N° **7483**

Provincia de Mendoza

9) Quedan exentas de pago del tributo las parcelas cuyo impuesto anual sea de hasta PESOS TREINTA (\$ 30.00.-), excepto los bienes inmuebles comprendidos en la Ley N° 13512.

10) Quedan exentos los propietarios de único inmueble rural de hasta 5 hectáreas cuyo avalúo fiscal no supere los pesos dos mil (\$2.000), excluidas las parcelas ubicadas en la primera zona según Ley de Avalúo.

La determinación de Impuesto Inmobiliario ejercicio 2006 para los sujetos de los incisos 5) y 6) se efectuará sin aplicar el coeficiente de reducción si registran deuda vencida al 30 de noviembre de 2005.

11) Los incrementos de Impuesto Inmobiliario para las parcelas que han sido alcanzadas por la recategorización de las mejoras edilicias establecida por la Ley de Avalúos no podrán ser superiores a los porcentajes que se establecen en la siguiente tabla:

Categoría de la mejora	Porcentaje de Incremento.
1, 2 -	30%
3 - A	20%
3 - B	15%
3 - C e inferiores	10%

## CAPITULO II

### IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS

**Art. 3º-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 195º del Código Fiscal, establécese las alícuotas aplicables a los distintos rubros y actividades alcanzadas por este impuesto, según se detalla en Planilla Analítica Anexa integrante de la presente ley, la cual no implica modificación al Código Fiscal vigente.

En caso que un ramo o actividad no esté previsto o no conste para la misma una alícuota especial en forma expresa en dicha planilla, se aplicará la alícuota general que corresponda al rubro de actividad que se trate.

La alícuota general aplicable al Rubro 7 -Comercio Minorista- se aplicará conforme se indica:

a) Del DOS POR CIENTO (2%) para los casos cuyas ventas brutas anuales devengadas, al 31 de diciembre de 2005, no superen la suma de PESOS CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL (\$ 144.000.-) y esté comprendido en



# Honorable Legislatura

Registrada  
Bajo el N° 7483

## Provincia de Mendoza

las disposiciones del Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes de la Ley Nacional N° 25.865.

A los efectos del cómputo de las ventas brutas anuales devengadas, deberán considerarse todos los códigos de actividad que comprenda al comercio minorista, inclusive los exceptuados que se detallan en el párrafo siguiente.

Quedan exceptuados de la aplicación de este régimen, las alícuotas correspondientes a los Códigos de Actividad que se enuncian:

621115: Ingresos provenientes de la venta directa a consumidor final de: azúcar y harina para consumo doméstico, leche fluida o en polvo -entera o descremada- sin aditivos para consumidor final, carnes bovinas, ovinas, pollo, gallinas y pescados excluidos chacinados, pan, huevos, yerba mate, aceite y grasas comestibles, frutas, verduras, legumbres, hortalizas, estas últimas en estado natural.

622028: Venta de tabacos, cigarros y cigarrillos.

622036: Venta de billetes de lotería/quiniela/prode/otros. Agencias.

624162: Venta de combustibles líquidos.

624164: Venta consumidor final de combustibles líquidos realizados por refinerías, directa o a través de intermediarios.

624165: Venta combustibles líquidos/gas natural por estaciones de servicio.

624280: Venta vehículos usados (requisitos DGR).

624385: Actividades reguladas por Decreto N° 2693/86

Los contribuyentes comprendidos en el Régimen del Convenio Multilateral, deberán computar el monto total de las ventas brutas anuales devengadas al 31/12/2005 correspondiente a la totalidad de las jurisdicciones en las cuales han operado.

b) Del TRES POR CIENTO (3%) para los sujetos no comprendidos en el inciso a).

c) Del DOS POR CIENTO (2%) por el ejercicio de las profesiones cuyos Códigos de Actividad se detallan en párrafo aparte, cuando los ingresos brutos anuales devengados al 31/12/2005 no superen el monto de Pesos Treinta y Seis Mil (\$ 36.000.-).

Los códigos de actividad comprendidos en este inciso son: 832111, 832138, 832219, 832317, 832413, 832421, 832456, 832464, 832980, 931015, 933120, 933139, 933198, 933228, 931012 y 933112.



# Honorable Legislatura

Registrada  
Bajo el N° 7483

Provincia de Mendoza

**Art. 4º-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente el impuesto total correspondiente a cada período fiscal no podrá, en ningún caso, ser inferior a los importes equivalentes a:

- 1) Hoteles alojamiento transitorio, casas de citas y establecimientos similares cualquiera sea su denominación, por habitación y de acuerdo a la clasificación otorgada por la municipalidad correspondiente:

1º Categoría	1.752,00
2º Categoría	1.528,00
3º Categoría	1.240,00

- 2)
  - a) Cabarets 4.260,00
  - b) Boites, night clubes, whiskeras y similares 2.184,00
  - c) Dancings o pistas de baile 984,00
  - d) Saunas, Casas de Masajes y similares excepto terapéuticos o Kinesiológicos 2.520,00

- 3)
  - a) Playas de estacionamiento por hora, impuesto mínimo por unidad de guarda 75,00
  - b) Garajes, cocheras por turno o mes, impuesto mínimo por unidad de guarda 24,00

- 4) Servicios de taxímetros, remises y otros servicios de transporte de personas, por cada vehículo afectado a la actividad 360,00

- 5) Servicios de taxi flet y servicios de Transporte de Cosas por cada vehículo afectado a la actividad 240,00

- 6) Otras actividades no incluidas en los incisos precedentes, excepto locación de inmuebles y ejercicio en forma personal e individual de profesiones liberales y oficios 240,00

- 7) Para la actividad de recepción de apuestas en Casinos, Salas de Juegos y/o similares, el impuesto mínimo mensual a tributar se establecerá proporcionándolo a la doceava parte de los importes que se consignan a continuación:

a) Por cada Mesa de Ruleta autorizada	3.600,00
b) Por cada Mesa de Punto y Banca autorizada	8.820,00
c) Por cada Mesa de Black Jack autorizada	2.880,00
d) Por cada una de cualquier otra Mesa de Juego autorizada	8.160,00
e) Por cada Máquina Tragamoneda	840,00



# Honorable Legislatura

Registrada  
Bajo el N° 7483

Provincia de Mendoza

**Art. 5º-** El impuesto prefacturado previsto en el artículo 186º del Código Fiscal regirá conforme a los parámetros que se indican:

- a) Para las actividades correspondientes a comercio minorista y mayorista, y rangos de montos imponibles anuales presuntos de hasta \$ 9.600,00 siendo el impuesto prefacturado mensual de \$ 20,00.
- b) Para las actividades de transporte de personas, y rangos de montos imponibles anuales presuntos de hasta \$ 9.600, siendo el impuesto prefacturado mensual de \$ 30 por cada vehículo afectado a la actividad. En estos casos, para el prefacturado se fundará en el informe que expedirá la Dirección de Transporte por la cantidad de unidades afectadas a la actividad.

En el duodécimo mes se determinará el saldo anual a pagar, previa deducción de las retenciones y percepciones que le hubieran efectuado durante el ejercicio fiscal. De resultar saldo a favor del responsable, dicho crédito fiscal se imputará en el ejercicio siguiente.

**Art. 6º-** Establécese en la suma de Pesos Quinientos (\$ 500) los ingresos a que hace referencia el inciso v) del Artículo 185 del Código Fiscal.

**Art. 7º-** Establécese un ingreso mínimo no imponible anual de Pesos Seis Mil (\$ 6.000), para la actividad efectuada por directores, administradores, consejeros, síndicos y similares de empresas, entidades con o sin fines de lucro, exclusivamente por esa tarea específica.

## **CAPITULO III IMPUESTO DE SELLOS**

**Art. 8º-** De conformidad con lo dispuesto en Título IV, Libro Segundo del Código Fiscal, la alícuota aplicable para la determinación del Impuesto de Sellos es del Uno con Cinco Décimos por ciento (1,5%), excepto respecto a los actos, contratos y operaciones que se indican a continuación:

- a) Del Ocho décimos por ciento (0,8%) a los instrumentos de adhesión a los sistemas de operaciones de capitalización, acumulación de fondos, de formación de capitales y ahorro para fines determinados.
- b) Del Uno con cinco décimos por ciento (1,5%) anual calculado en proporción al tiempo, a las operaciones de crédito realizadas a través de Entidades Financieras comprendidas en la Ley Nacional de Entidades Financieras, y por las instrumentadas a través de Tarjeta de Crédito o de Compra, no pudiendo



# Honorable Legislatura

Registrada  
Bajo el N° **7483**

## Provincia de Mendoza

superar en ningún caso el Uno con Cinco Décimos por ciento (1,5%) sobre el monto del capital.

c) Del Dos con cinco décimos por ciento (2,5%) en las operaciones sobre inmuebles radicados en la Provincia que se indican:

1. Los compromisos de compraventa,
2. La transmisión de dominio a título oneroso, incluida la de los adquiridos en remate judicial,
3. Las permutas,
4. La transferencia de dominio, constitución de hipoteca y otros actos que se otorguen fuera de la Provincia,
5. El otorgamiento de poder irrevocable para la transferencia de inmuebles.

d) Los contratos e instrumentos que se refieran a las operaciones financieras previstas en el artículo 240, inciso 3 (bis) del Código Fiscal, tributarán con la alícuota que corresponda, de acuerdo a la escala siguiente:

RANGO	ALICUOTA
Hasta \$ 50.000.-	0%
Desde \$ 50.001.-/ \$ 65.000.-	0.5%
Desde \$ 65.001.-/ \$ 80.000.-	1.0%
Desde \$ 80.001.-	1.5%

e) Los compromisos de compraventa y transmisión de dominio de inmuebles a título oneroso, cuando se refieran a la primera transferencia de viviendas, previstos en el artículo 240, inciso 28) del Código Fiscal, tributarán con la alícuota que corresponde, según la escala siguiente:

RANGO	ALICUOTA
Hasta \$ 50.000.-	0%
Desde \$ 50.001.-/\$ 65.000.-	0.5%
Desde \$ 65.001.-/\$ 80.000.-	1.0%
Desde \$ 80.001.-/\$ 100.000.-	1.25%
Desde \$100.001.-/\$ 150.000.-	1.5%
Desde \$ 150.001	2.0%



# Honorable Legislatura

Registrada  
Bajo el N° 7483

Provincia de Mendoza

- f) Del cinco décimos por ciento (0,5%) a los actos, contratos, obligaciones y operaciones cuyos importes superen la suma de pesos cuatro millones (\$4.000.000).
- g) Del uno con cinco décimo por ciento (1,5%) por la transferencia de dominio a título oneroso de vehículos usados en la medida que este acto se encuentre respaldado con factura de venta y que el vendedor figure en el Registro de Agencias, Concesionarios o Intermediarios.
- h) Del tres por ciento (3%) por la transferencia de dominio a título oneroso de vehículos usados cuando este acto no se encuentre respaldado con factura de venta emitida por vendedor que figure en el Registro de Agencias, concesionarios o intermediarios según se reglamente.
- i) Del tres por ciento (3%) por la inscripción de vehículos cero kilómetro facturados en extraña jurisdicción, cuando el vendedor no se encuentre inscripto en la Provincia de Mendoza como contribuyente del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y en el Registro de Agencias, Concesionarios o Intermediarios, según se reglamente. Igual tratamiento corresponderá cuando la solicitud de inscripción inicial de un automotor se realice en forma simultánea con la solicitud de inscripción de prenda ante el Registro Seccional con jurisdicción en el domicilio del acreedor prendario y cuyos antecedentes sean posteriormente remitidos a Registros Seccionales de la Provincia de Mendoza.
- j) En los contratos de locación de inmuebles destinados a servicio de alojamiento turístico estipulado por periodos no mensuales y por día, la alícuota vigente se reduce al cincuenta por ciento (50%). Igual tratamiento sufrirán los actos de cesión a terceros de inmuebles que los destinen a los fines citados precedentemente, en la medida que dichos inmuebles se encuentren inscriptos en la Subsecretaría de Turismo.

**Art. 9°-** Por los actos o contratos no susceptibles de apreciarse en dinero conforme al penúltimo párrafo del artículo 229° del Código Fiscal se abonará el impuesto fijo que se indica: Pesos Quinientos (\$ 500.-)

## **CAPITULO IV IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES**

**Art. 10-** El Impuesto a los Automotores a que se refiere el Libro Segundo, Título V del Código Fiscal, para el año 2006 se abonará conforme se indica:

- a) Los importes de impuesto fijo que por marca y año de modelo, comprendidos entre los años 1992 y 2006, se consignan en los Anexos I.a y I.b.  
Los montos de impuesto detallados en el Anexo I.b regirán para los automotores que al 29/12/2005 no registren deuda en el impuesto por los periodos no prescriptos.



# Honorable Legislatura

Registrada  
Bajo el N° 7483

Provincia de Mendoza

- b) Un impuesto fijo de Pesos Cincuenta (\$ 50) para los automotores del Grupo I, cuyo año modelo está comprendido entre los años 1977 y 1991, inclusive, y que su peso sea igual o inferior a 800 Kgs.
- c) Un impuesto fijo de Pesos Noventa (\$ 90) para los automotores del Grupo I, cuyo año modelo está comprendido entre los años 1977 y 1991, inclusive, y su peso sea superior a 800 Kgs.
- d) A los automotores del Grupo I, año modelo 2006, se les aplicará el Anexo I.a, excepto que se trate de una sustitución y que el automotor sustituido no registre deuda al 29/12/2005 en el impuesto por los periodos no prescriptos, en cuyo caso se aplicará el Anexo I.b a pedido del contribuyente.
- e) Las incorporaciones de marcas de vehículos no previstas en los Anexos I.a y II.a, deberán quedar gravadas conforme a los modelos de valor similar a los descriptos en dichos Anexos, con las alícuotas que se indican:

ESCALA DE VALUACION	ALICUOTA %
Hasta 6.500	2.30
Desde 6.501 a 13.000	2.45
Desde 13.001 a 32.500	2.70
Más de 32.500	2.90

Quando se trate de una sustitución por un vehículo O Km comprendido en el Grupo I y el automotor sustituido no registre deuda al 29/12/2005 en el impuesto por los periodos no prescriptos, se aplicará el importe previsto en el Anexo I.b. a pedido del contribuyente.

En el caso de una sustitución por un vehículo usado comprendido en el Grupo I, siempre que el automotor sustituido no registre deuda al 29/12/2005 en el impuesto por los periodos no prescriptos, se aplicará el importe previsto en el Anexo I.b. a pedido del contribuyente.

- f) Los automotores comprendidos en el Grupo II tributarán el impuesto según se indica:

1. Categorías Primera a Tercera:

-año modelo 1977/2000-, el importe previsto en el Anexo II.



# Honorable Legislatura

Registrada  
Bajo el N° 7483

Provincia de Mendoza

-año modelo 2001/2006, el importe que surja del Anexo II a

2. Categorías Cuarta a Décima:

-año modelo 1977/2006-, el importe previsto en el Anexo II.

- g) Los automotores comprendidos en los Grupos III a VI, tributarán el impuesto fijo previsto en los Anexos III a VI para el año modelo 1977 y siguientes.
- h) Los Anexos I.a, I.b, II, II.a., III, IV, V y VI forman parte de la presente Ley.
- i) Respecto a las unidades del GRUPO II - Categorías Primera a Tercera -, Año Modelo 2001/2006, inclusive, cuyo titular acredite inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y afectación del vehículo a una actividad económica que justifique su utilización en función a los ingresos que genera la misma; mediante presentación de solicitud efectuada antes del 31/03/2006, salvo que el vehículo se adquiriera con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la solicitud deberá ser presentada dentro de los 30 días de la fecha de factura o documento equivalente. El impuesto se determinará aplicando el coeficiente 0.50 al monto que surja del Anexo II.a; en ningún caso el impuesto podrá ser inferior a: \$ 189 -categoría primera-; \$ 285 -categoría segunda- \$ 465 -categoría tercera- .

## **CAPITULO V IMPUESTO A LA VENTA DE BILLETES DE LOTERIA**

**Art. 11-** Por la venta en la Provincia de billetes de lotería de cualquier procedencia, se aplicará una alícuota del treinta por ciento (30%) sobre su valor escrito, excepto los de la Lotería de Mendoza u organizadas, administradas y/o explotadas por el Instituto Provincial de Juegos y Casinos - Ley N° 6362, mediante la suscripción de acuerdos, contratos de adhesión, convenios de reciprocidad, etc. con los entes emisores por los que se tributará el veinte por ciento (20%).

## **IMPUESTO A LAS RIFAS**

**Art. 12-** Fíjense las siguientes alícuotas para el pago del presente impuesto:

- a) Rifas originadas en la Provincia de Mendoza: diez por ciento (10%).
- b) Rifas originadas fuera de la Provincia: veinticinco por ciento (25%).



# Honorable Legislatura

Registrada  
Bajo el N° 7483

Provincia de Mendoza

**Art. 13-** Fijase en Pesos Cincuenta Mil (\$ 50.000.-) el valor total de la emisión a que se refiere el artículo 279 del Código Fiscal.

## **IMPUESTO AL JUEGO DE QUINIELA, LOTERIA COMBINADA Y SIMILARES**

**Art. 14-** Fijense las siguientes alícuotas para el pago del presente impuesto:

a) Juego de Quiniela, Lotería Combinada y similares originadas fuera de la Provincia de Mendoza: veinte por ciento (20%)

b) Juego de Quiniela, Lotería Combinada y similares, organizadas, administradas y/o explotadas por el Instituto Provincial de Juegos y Casinos - Ley N° 6362: diez por ciento (10%)

c) Juego de Quiniela, Lotería Combinada y similares, organizadas, administradas y/o explotadas por el Instituto Provincial de Juegos y Casinos - Ley N° 6362, mediante la suscripción de acuerdos, contratos de adhesión, convenios de reciprocidad, etc. con los entes emisores: diez por ciento (10%).

## **CAPITULO VI**

### **IMPUESTO A LOS CONCURSOS, CERTAMENES, SORTEOS Y OTROS EVENTOS**

**Art. 15-** Para los concursos, certámenes, sorteos u otros eventos previstos en el artículo 284 del Código Fiscal, se aplicará una alícuota del diez por ciento (10%) para los originados en la Provincia de Mendoza; en aquellos cuyo origen sea fuera de la Provincia de Mendoza se aplicará una alícuota del quince por ciento (15%).

## **CAPITULO VII**

### **TASAS RETRIBUTIVAS DE SERVICIOS**

#### **SECCION I**

#### **SERVICIOS ADMINISTRATIVOS ACTUACIONES EN GENERAL**

**Art. 16-** Las tasas retributivas de servicios previstas en este Capítulo, se expresan en moneda de curso legal.  
El Poder Ejecutivo podrá reglamentar el alcance de la aplicación de esta tasa para los casos que lo requieran.

**Art. 17-** Se abonará las tasas que se indican a continuación:



# Honorable Legislatura

Registrada  
Bajo el N° 7483

## Provincia de Mendoza

I. Por los servicios administrativos que preste la Administración Pública Central, Poder Judicial, Poder Legislativo, sus dependencias y reparticiones, salvo que expresamente tengan previsto en la presente Ley un tratamiento específico:

1. Por cada actuación administrativa, incluidos los desarchivos, excepto aquellas que:

- a) tuviesen establecida una tasa especial,
- b) los folletos y catálogos,
- c) los trámites de denuncias previstos en la Ley N° 5547 y
- d) los que se formulen para denunciar ilícitos tributarios ante la Dirección General de Rentas.

a) Hasta 10 hojas	10,00
b) Por cada hoja adicional	1,00

2. Por cada certificado de pago o de exención, estado de cuenta o de libre deuda, excepto los casos contemplados específicamente en cada Dirección o repartición de acuerdo con el objeto del servicio prestado 10,00

3. Por cada recurso ante el Poder Ejecutivo y apelación ante el Tribunal Administrativo Fiscal 50,00

4. Por cada hoja de información estadística que entreguen a las personas físicas o jurídicas que lo soliciten en las distintas oficinas de la Administración Central y Organismos descentralizados de la Provincia, por aplicación de la Ley N° 5537, con excepción de aquellos organismos para los cuales la presente Ley establezca una modalidad distinta 6,00

II. Servicios administrativos prestados por el Poder Judicial de la Provincia

1. Por cada certificación o legalización extendida por el Poder Judicial o por la Honorable Junta Electoral, salvo aquellas destinadas a fines previsionales que se confeccionarán sin cargo 5,00

2. Servicios que informan sobre jurisprudencia y doctrina, con datos procesados a través de su sistema informático. Cargo por cada foja 1,00

III. Servicios de Estadística

Por la intervención de actos, contratos u operaciones se abonará una tasa equivalente al dos por mil (2 %) del monto de la operación.

IV. Servicios prestados por la Dirección de Compras y Suministros:



# Honorable Legislatura

Registrada  
Bajo el N° 7483

## Provincia de Mendoza

Por el servicio de venta de pliegos licitatorios, según sea el monto autorizado, y cualquiera sea el trámite ordenado (compra directa, licitación privada, licitación pública), la Dirección de Compras y Suministros queda facultada para fijar el valor del Pliego correspondiente, conforme a las particularidades de cada contratación.

Quedan exentos de pago los pliegos licitatorios que se obtengan por intermedio de la página web de la Dirección de Compras y Suministros.

V. Por el servicio de venta de soporte magnético con el aplicativo del nuevo sistema de contrataciones del Estado 5,00

### **MINISTERIO DE HACIENDA DIRECCION DE INFORMATICA Y COMUNICACIONES**

**Art. 18-** Por Servicios prestados por la Dirección de Informática y Comunicaciones, se abonarán las tasas siguientes:

- I. Servicio de análisis y programación:
- |                                   |       |
|-----------------------------------|-------|
| Por hora de análisis/programación | 60,00 |
|-----------------------------------|-------|
- II. Servicio de procesamiento:
1. Por cada bono de haberes liquidado, incluidos los insumos, excepto para la Administración Pública Central, Entidades Descentralizadas y Cuentas Especiales de la Provincia de Mendoza 2,50
  2. Por servicio de graboverificación:

2.a.) cargo básico por cada 100 registro	20,00
2.b.) por cada registro adicional	0,20
  3. Por información suministrada en soporte magnético, excluido el mismo hasta 100 registros 50,00

3 a ) Por cada 100 registros adicionales	5,00
--	------
  4. Por impresión de listados:

4.a.) cargo básico hasta diez páginas, con papel incluido	10,00
4.b.) por cada página adicional, con papel incluido	0,15
4.c.) cargo básico hasta diez páginas sin papel	1,50
4.d.) por cada página adicional sin papel	0,05

A los ítem 2., 3., y 4. deberá adicionársele el indicado en el inciso I del presente, según corresponda.



# Honorable Legislatura

Registrada  
Bajo el N° 7483

Provincia de Mendoza

## DIRECCION GENERAL DE RENTAS

**Art. 19-** Por los servicios prestados por la Dirección General de Rentas, se abonarán las siguientes tasas:

I. Por cada hoja que lleve la constancia a que hace referencia el artículo 243 del Código Fiscal, excepto copias que por disposiciones legales deban agregarse a expedientes administrativos o judiciales 5,00

II. Por cada certificado de pago o de exención, estado de cuenta o de libre deuda de impuestos, tasas, contribuciones de mejoras y reembolsos, constancias de reinscripción, baja y otra información relacionada con los registros que administra, suministrada por escrito, con independencia de su destino y sujeto solicitante Por cada certificado de pago o de exención(excepto los contratos exentos en impuesto de sellos por art. 201 o 240) 10,00

III. Por cada certificación de titularidad de vehículos o inmuebles 20,00

IV. Por cada oficio, siendo requisito previo para darle curso, la constancia de pago inserta en el mismo 10,00

V. Por reimpresión, distribución, percepción y otros servicios diferenciales necesarios para asegurar el pago de tributos provinciales, por cada cuota o anticipo, según reglamentación de la D.G.R. y hasta un máximo de 5,00

VI. Por la reimpresión de formulario de Declaración Jurada Anual del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, según reglamentación de la D.G.R 10,00

Quedan excluidos de la presente los servicios prestados por intermedio de la página web de la Dirección General de Rentas ([www.rentas.mendoza.gov.ar](http://www.rentas.mendoza.gov.ar)).

## DIRECCION PROVINCIAL DE CATASTRO

**Art. 20-** Por los actos realizados en la Dirección Provincial de Catastro se cobrará:

### I. CORRECCIONES

Por corrección o modificación de plano de mensura visada 20,00

### II. DESARCHIVO – CERTIFICACION

- Por el desarchivo de expedientes o de antecedentes catastrales 5,00

- Por la consulta de planos (cada una) 0,50



# Honorable Legislatura

Registrada  
Bajo el N° 7483

## Provincia de Mendoza

- Por la certificación de datos catastrales emitidos del Banco de Información Territorial en forma impresa, por parcela 2,00
- Por la certificación de copias de proyecto de loteo con constancia del estado del trámite 2,00

### III. INSPECCIONES

Por la realización de inspecciones de reclamos de aval requeridas por los contribuyentes, a fin de cumplimentar los artículos 78 inc. a) y 81 del Código Fiscal (\*), e inspecciones realizadas por el Consejo de Loteos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5° del Decreto - Ley N° 4341/79

- 1) hasta un radio de 20 Km 10,00
- 2) de 21 Km. hasta 50 Km 20,00
- 3) de 51 Km. hasta 100 Km 30,00
- 4) más de 100 Km 40,00

(\*). Esta Tasa Retributiva sólo será aplicada cuando se solicite inspección o no se ofrezcan pruebas de errores valuativos y la administración deba oficiar la misma.

### IV. OFICIOS

Por cada oficio, siendo requisito previo para darle curso, la constancia de pago inserta en el mismo 10,00

### V. RECURSOS

Por la presentación de los recursos previstos en la Ley N° 3909, de Procedimiento Administrativo 10,00

### VI. OPOSICIONES

Por las oposiciones de mensura presentadas en la Dirección Provincial de Catastro 10,00

### VII. CERTIFICADOS CATASTRALES

Por la emisión de cada Certificado Catastral 10,00

### VIII. AUTENTICACIONES

- 1) Por la autenticación (mediante sello "copia fiel del original") de cada copia heliográfica de planos originales de mensuras visadas 2,00.



# Honorable Legislatura

Registrada  
Bajo el N° **7483**

Provincia de Mendoza

2) Por la autenticación (mediante sello "copia fiel del original") de documentación obrante en la Dirección Provincial de Catastro.

2.1 de 1 a 30 fojas 5,00

2.2 más de 30 fojas 5,00 más 0.10 por cada hoja adicional.

## IX. FOTOGRAFIAS AEREAS

COPIA	PAPEL	FORMATO	PRECIO
Contacto	Semimate	23 x 23	20,00
Ampliada	Semimate	24 x 30	25,00
Ampliada	Semimate	50 x 50	50,00
Ampliada Esp.	Semimate	50 x 60	55,00
Diapositivas		23 x 23	35,00
Foto en CD ( por cada foto)			100,00
Foto en papel -ploteada en color-Formato AO			100,00
Foto en papel-ploteada en color-Formato A4			25,00

## X. CARTOGRAFIA TRADICIONAL

### 1. Restitución SPARTAN:

#### a) Planchas aluvionales:

Escalas	1: 2.000	5.00
	1: 5.000	5.00
	1:10.000	5.00

#### b) Planchas parcelarias rurales:

Escala	1: 10.000	10,00
--------	-----------	-------

### 2. Cartas Topográficas

(San Rafael, San Luis, Villa Huidobro, Chos Malal, San Juan, San Rafael Oeste, Auca Mahuida, Villa Regina, Cruz de Piedra)

Escala	1:5.000.000	5,00
--------	-------------	------

### 3. Planos

Zona	Escala	Precio
------	--------	--------



# Honorable Legislatura

Registrada  
Bajo el N° **7483**

## Provincia de Mendoza

Provincia de Mendoza	1: 500.000	15.00
Gran Mendoza	1:10.000	15.00
	1:20.000	15.00
Departamentales	1:10.000	15.00
Centros urbanos	Varias	15.00
Secano (planos catastrales)	1:100.000	15.00
Unidad geodésica de triangulación	1:500.000	5.00
Unidad geodésica de nivelación	1:500.000	5.00
Red General GPS Mendoza	1:20.000	15.00
Red General Catastral Dptos.	1:10.000	15.00
Red General PAF Dptos.	Varias	15.00

## XI. CARTOGRAFIA DIGITAL URBANA

Departamento	Superficie	\$/ha
Capital	2.767	1.43
Las Heras	4.005	1.43
Guaymallén	5.212	1.35
Godoy Cruz	3.220	1.43
Maipú	2.506	1.43
Luján de Cuyo	2.398	1.64
San Rafael	3.136	1.43
General Alvear	1.520	1.64
Malargue	1.082	1.64
San Martín	2.659	1.43
Rivadavia	1.636	1.64
Junín	1.103	1.64
La Paz	324	3.58
Tunuyán	1.119	1.64
Tupungato	409	3.58
San Carlos	1.257	1.64
Lavalle	363	3.58
Santa Rosa	605	2.65
Gran Mendoza	20.108	1.25
Zona Este	5.398	1.35
Valle de Uco	2.777	1.43
Zona Sur	5.737	1.35
Total Provincia	35.000	1.24

Precio de venta de la información ploteada (formato A4 por hoja)	55,00
Precio de venta de la información impresa (formato A4 por hoja)	5,00

## XII. INFORMACION GEODESICO-TOPOGRAFICA



# Honorable Legislatura

Registrada  
Bajo el N° 7483

## Provincia de Mendoza

- |  |        |
|--|--------|
| 1. Red Geodésica IGM. Unidades geodésicas de triangulación y nivelación - 1 y 2 orden- con monografías nodales | 6,00   |
| 2. Red GPS provincial. GAUSS KRUGER e INTERNACIONAL, con pilares de azimut y monografías.<br>-centros urbanos  | 6,00   |
| 3. Red catastral departamental. GAUSS KRUGER e INTERNACIONAL, con monografías<br>-centros urbanos-             | 6,00   |
| 4. Red PAF departamental. GAUSS KRUGER e INTERNACIONAL, con monografías<br>-centros urbanos-                   | 6,00   |
| 5. Inspección con estación total ó GPS   |        |
| a) hasta un radio de 20 Km   | 50,00  |
| b) de 21 hasta 50 Km   | 100.00 |
| c) de 51 hasta 100 Km  | 150.00 |
| d) de 101 hasta 150 Km   | 200.00 |
| 6. Marcación de puntos con GSP, con monumentación (por cada punto):  |        |
| a) hasta un radio de 20 Km   | 60,00  |
| b) de 21 hasta 50 Km   | 130.00 |
| c) de 51 hasta 100 Km  | 170.00 |
| d) de 101 hasta 150 Km   | 210.00 |

### XIII. INFORMACION ALFANUMERICA

La unidad mínima de información catastral alfanumérica está compuesta por los datos físicos, jurídicos y económicos de la parcela o subparcela urbana, rural, secano y parámetros (codificadores). La unidad mínima de información constituye un "registro". Los precios de venta de la información alfanumérica son:

- |  |       |
|--|-------|
| 1. Cada 100 registros<br>Codificadores | 10.00 |
| 2. Calles y Barrios                    | 60.00 |
| 3. Uso de la parcela                   | 5.00  |
| 4. Uso de la mejora                    | 5.00  |

A los ítem 1), 2), 3) y 4) deberá adicionársele por hora de análisis y programación \$ 20.00 más soporte de entrega.



# Honorable Legislatura

Registrada  
Bajo el N° 7483

Provincia de Mendoza

## XIV. INFORMACION ECONOMICA ESTADISTICA

1. Información estadística de datos catastrales con datos existentes  
2,00/hoja
2. Anuario de estadísticas económicas  
2,00/hoja

### MINISTERIO DE CULTURA Y TURISMO SUBSECRETARIA DE TURISMO

**Art. 21-** El Centro de Congresos y Exposiciones podrá ser usado en forma temporal y precaria, total o parcial, aplicándose los siguientes aranceles por espacio y tiempo a utilizar y servicios a prestar:

#### I Salas:

1) MAGNA jornada completa	400,00
(media jornada)	300,00
2) PLUMERILLO jornada completa	300,00
(media jornada)	200,00
3) CACHEUTA jornada completa	200,00
(media jornada)	100,00
4) USPALLATA jornada completa	200,00
(media jornada)	100,00
5) NIHUIL jornada completa	160,00
(media jornada)	100,00
6) HORCONES jornada completa	160,00
(media jornada)	100,00
7) PUENTE DEL INCA jornada completa	140,00
(media jornada)	80,00

#### II Salas Auditorio Angel Bustelo

1) Uso completo del Auditorio:	Jornada completa	3.000,00
	media Jornada	1.500,00
2) Uso Sala Norte( Escenario fijo)	Jornada completa	1.800,00
	Media Jornada	900,00



# Honorable Legislatura

Registrada  
Bajo el N° **7483**

## Provincia de Mendoza

3) Uso Sala Sur(Escenario móvil)	Jornada completa	1.300,00
	media jornada	650,00
4) Alquiler hall ingreso (foyer) m2 por día		5.50
5) Valor m2 interior Auditorio para ferias y exposiciones		6,50

### III. Salas Enoteca Provincial

1) Uso completo de la Enoteca	jornada completa	500,00
	Media jornada	300,00
2) Sala Mayor	jornada completa	175,00
	media jornada	120,00
3) Sala Menor	jornada completa	120,00
	media jornada	80,00
4) Cava	jornada completa	150,00
	media jornada	100,00

IV. La utilización de días de armado y desarme, tendrán el siguiente costo:  
- por cada día de armado y de desarme: 20% sobre el monto del canon presupuestado para el primer día de la actividad

V. Facultase al Director del Centro de Congresos y Exposiciones a disponer el uso de la Playa de Estacionamiento perteneciente al respectivo Centro sin cargo, como valor agregado de los servicios que allí se prestan. En caso de solicitarse el uso de la misma en forma exclusiva para alguna actividad, su costo será determinada por Resolución emanada de la Dirección del organismo.

VI. Los casos particulares no contemplados dentro de las categorías mencionadas serán considerados y resueltos mediante Resolución por la Subsecretaría de Turismo, como así también la reglamentación de los aspectos relacionados con la misma previstos en la presente Ley.

### **Art. 22-**

Los Organismos de la Administración Pública Centralizada, es decir Ministerios, sus dependencias y la Dirección General de Escuelas, solo abonarán por el uso del Auditorio Ángel Bustelo el veinte por ciento (20%) del valor del canon previsto y por el uso de las salas del edificio central y Enoteca del Centro de Congresos y Exposiciones el cincuenta por ciento (50%) del canon. Dichos descuentos se aplicarán sobre el monto del canon



# Honorable Legislatura

Registrada  
Bajo el N° 7483

## Provincia de Mendoza

presupuestado por el alquiler de las salas. Quedan exceptuadas de esta disposición las actividades autoprogramadas por el Ministerio de Turismo y Cultura y sus organismos dependientes.

- Art. 23-** Los Organismos de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal (Universidades, entes autárquicos o descentralizados, municipios, legislatura, poder judicial, etc.), abonarán por el uso del Auditorio Angel Bustelo el Cincuenta por ciento (50%) del valor del canon y por el uso de las salas del edificio central y Enoteca del Centro de Congresos y Exposiciones, el setenta por ciento (70%) del valor del canon. Dichos descuentos se aplicarán sólo sobre el monto del canon presupuestado por el alquiler de las salas.
- Art. 24-** Por el uso del Edificio del Centro de Congresos y Exposiciones, Enoteca y/o Auditorio Angel Bustelo por asociaciones civiles o fundaciones sin fines de lucro, que así lo acrediten, se otorgará un descuento especial sobre el monto del canon presupuestado por el alquiler de las salas, a saber:
1. Actividades sin cobro de entradas o inscripción : 50%
  2. Actividades con cobro de entradas o inscripción : 30%
  3. Los eventos declarados por norma legal de interés nacional, provincial o regional, gozarán de un descuento especial del 60%.-
- Dichos descuentos no son acumulativos.**
- Art. 25-** Los descuentos previstos en los artículos 22º, 23º y 24º de la presente Ley sólo se realizarán sobre el valor presupuestado por el alquiler de las salas, no se incluirá en el cálculo el valor de los metros cuadrados disponibles para stand. El espacio dispuesto por los organizadores para la Secretaria o acreditaciones del evento se cederá sin costo.
- Art. 26-** Disponer el uso sin cargo cuando así lo soliciten los Organismos de la Administración Pública Centralizada, es decir Ministerios y sus dependencias, sólo de las salas VENDIMIA I y VENDIMIA II  
De requerirse algunas de las salas que no sean las arriba indicadas su costo será el previsto en los artículos precedentes, con excepción de las actividades autoprogramadas por el Ministerio de Turismo y Cultura o por sus organismos dependientes.  
En estos casos la Dirección del Centro de Congresos dispondrá su utilización en función de su agenda de actividades, priorizando las actividades de congresos y/o exposiciones.
- Art. 27-** Cuando se realicen en el lugar actividades no académicas, como cenas o almuerzos de cualquier naturaleza, que requieran el uso de los bienes muebles que dispone el Centro de Congresos y Exposiciones para ese fin (sillas, pista de baile, piso cubre alfombra, elementos de ornamentación, tarimas, escaleras,



# Honorable Legislatura

Registrada  
Bajo el N° 7483

## Provincia de Mendoza

etc.), se deberá abonar un costo adicional en concepto de alquiler, el que será establecido por Resolución emanada de la Dirección del organismo.

**Art. 28-** Facultase al Poder Ejecutivo a ceder sin costo, mediante Decreto, solo las salas del Centro de Congresos y Exposiciones “Gobernador Emilio Civit” cuando la actividad a desarrollar sea declarada de interés provincial y se trate de eventos que no tengan por finalidad actividad lucrativa, tiendan a la promoción cultural y turística de la Provincia o sean a beneficio de instituciones de bien público debidamente acreditadas por la Dirección de Personas Jurídicas.

En este caso el peticionante se hará cargo de los servicios fijos mínimos que demande al Centro de Congresos y Exposiciones el desarrollo de la actividad, a saber:

Auditorio Bustelo: Sala Norte	300 por día
Sala Sur	200 por día
Edificio Central y Enoteca del CCyE	150 por día

Queda expresamente aclarado que la cesión sin cargo facultativa del Poder Ejecutivo sólo se realizará sobre el valor presupuestado por el alquiler de las salas, no se incluirá en el cálculo del valor de los metros cuadrados disponibles para stand.

**Art. 29-** Todas aquellas actividades organizadas por entidades que aporten por el uso de las instalaciones, donaciones, subvenciones o legados de cualquier naturaleza que contribuyan al mantenimiento del Centro de Congresos y Exposiciones, serán consideradas y resueltas mediante resolución expresa de la Subsecretaría de Turismo, teniendo en cuenta las facultades conferidas por el artículo 4° del Decreto N° 3220, reglamentario de la Ley N° 5349 y sus modificatorias; previo acuerdo con las autoridades del Centro de Congresos y Exposiciones, en base a las necesidades existentes en la repartición.

**Art. 30-** Facultase a la Subsecretaria de Turismo a través de la Dirección del Centro de Congresos y Exposiciones, a suscribir contratos y/o convenios con personas públicas o privadas en los siguientes casos:

1-Para ceder sin cargo el uso de la Enoteca provincial y la playa de estacionamiento en los siguientes casos:

a) Cuando se desarrolle en ella actividades culturales (pinturas, esculturas, fotografías, etc.) especialmente aquellas de tipo temático relacionadas con la vitivinicultura, que no tengan por finalidad actividad lucrativa y tiendan a la promoción cultural y turística de la Provincia, sin perjuicio del uso simultáneo que de la misma disponga la Dirección del Centro de Congresos y Exposiciones.



# Honorable Legislatura

Registrada  
Bajo el N° 7483

Provincia de Mendoza

b) Cuando las actividades sean declaradas de interés provincial y tiendan a la promoción cultural y turística de la Provincia, sin perjuicio del uso simultáneo que de la misma disponga la Dirección del Centro de Congresos y Exposiciones.

c) Cuando se desarrollen actividades generadas por el propio Centro de Congresos y Exposiciones "Gobernador Emilio Civit" por sí o a través de la suscripción de convenios con entidades estatales, públicas o privadas, fundaciones y todo otro tipo de asociaciones civiles, etc., con la finalidad de generar eventos relacionados con el carácter temático del lugar.

2- Para aplicar tarifas diferenciales con un descuento de hasta el 50% sobre los valores establecidos en el artículo n° 21, como estímulo promocional del turismo de congresos y convenciones, especialmente en los meses de baja temporada de eventos, tanto de carácter internacional, nacional o provincial que supongan una valoración de la cultura y un atractivo turístico.

**Art. 31-** Las cesiones sin cargos o descuentos previstos en los artículos precedentes de la presente Ley se realizarán sólo sobre el valor presupuestado por el alquiler de las salas, no se incluirá en el cálculo el valor de los metros cuadrados disponibles para stand.

El espacio dispuesto por los organizadores para la Secretaría o acreditaciones del evento se cederá sin costo.

**Art. 32-** La Subsecretaría de Turismo, a través del Centro de Congresos y Exposiciones, podrá realizar convenios ad referendum del Poder Ejecutivo con entidades estatales, públicas o privadas, fundaciones y todo otro tipo de asociaciones civiles, etc., con la finalidad de generar eventos relacionados con la naturaleza propia de cada institución y estimulando de este modo la actividad de congresos y los beneficios económicos que ésta le reporta a la Provincia.

**Art 33-** SISTEMA DE BORDERAUX – Facúltase al Subsecretario de Turismo, por conducto del Centro de Congresos y Exposiciones de Mendoza, a percibir el cobro del importe que establezca bajo el concepto de entradas, inscripciones, matrículas, abonos, porcentaje de ventas, etc., provenientes de eventos autoprogramados por dicha subsecretaría con instituciones públicas o privadas.

Los importes provenientes de dichos conceptos quedan eximidos de su ingreso a la Tesorería General de la Provincia y podrán utilizarse directamente para el mantenimiento y promoción del Centro de Congresos y Exposiciones "Gdor. Emilio Civit" como asimismo para el pago de las acciones que demanden los



# Honorable Legislatura

Registrada  
Bajo el N° **7483**

Provincia de Mendoza

eventos. En consecuencia dichos recursos y erogaciones quedan liberados de los Arts. 24 y 27 de la Ley N° 3799.

Del total recaudado, la Subsecretaría de Turismo podrá abonar los gastos que demande el evento, hasta el OCHENTA POR CIENTO (80%) del importe neto, que resulte de deducir de la recaudación bruta, los derechos que correspondan a SADAIC, ARGENTORES, o AADI-CAPIF, publicidad y cualquier otro gasto relacionado con el evento. El remanente deberá ingresarse en una cuenta especial que se habilite a tal efecto.

## **SUBSECRETARIA DE CULTURA**

**Art. 34-** La Subsecretaría de Cultura podrá aplicar los siguientes aranceles:

**1. VENTAS:**

**I - Entradas al Museo Emiliano Guiñazú Casa de Fader:**

- |   |                |
|---|----------------|
| 1. Menores de cuatro (4) años .....           | s/cargo        |
| 2. Mayores de cuatro (4) años .....           | 2,00 p/persona |
| 3. Establecimientos educacionales y jubilados | 1,00 p/persona |

**II - Entradas al Museo Cornelio Moyano:**

- |   |                |
|---|----------------|
| 1. Menores de cuatro (4) años .....           | s/cargo        |
| 2. Mayores de cuatro (4) años .....           | 2,00 p/persona |
| 3. Establecimientos educacionales y jubilados | 1,00 p/persona |

**VALOR ENTRADAS A LOS MUSEOS EN EVENTOS ESPECIALES:**

Con motivo de eventos o celebraciones especiales, el Subsecretario de Cultura podrá establecer mediante Resolución fundada valores a las entradas y establecer descuentos, distintos a los ya fijados en el Apartado 1, VENTAS inc. I y II, como así también podrá implementar el sistema de Borderaux en los eventos especiales y/o espectáculos organizados por la Subsecretaría de Cultura

**III- Entradas Espacio Contemporáneo de Arte:**

El Valor de las entradas para las actividades culturales que se desarrollen en el Espacio Contemporáneo de Arte será fijado por Resolución fundada del Subsecretario de Cultura.

Con motivo de eventos o celebraciones especiales, el Subsecretario de Cultura podrá establecer mediante Resolución fundada valores a las entradas y establecer descuentos, canon por el uso de las salas, como así también podrá implementar el sistema de Borderaux en los eventos especiales y/o espectáculos organizados por la Subsecretaría de Cultura.



# Honorable Legislatura

Registrada  
Bajo el N° 7483

Provincia de Mendoza

#### IV- Biblioteca Pública General San Martín: canon

Por el uso temporal, total o parcial del Salón de Actos "GILDO D' ACCURZIO" se aplicarán los aranceles siguientes:

1. Por una (1) jornada de más de 5 horas..... 100,00
2. Por media (1/2) jornada de hasta de 5 horas ..... 50,00

#### 2. SERVICIOS:

Por los servicios que realice el Archivo Histórico de Mendoza se cobrará:

- a) Por cada solicitud de copia ..... 0,15 la unidad
- b) Por escaneados por página ..... 3,00 por página
- c) Por transcripciones de originales ..... 2,00 por página
- d) Por Cursos o talleres los valores serán fijados por Resolución fundada del Subsecretario de Cultura.
- e) Certificaciones ..... 5,00 por certificación

#### 3. TEATRO INDEPENDENCIA:

El Teatro Independencia podrá ser usado en forma temporal y precaria, total o parcial, aplicándose los aranceles según

I- Tabla elaborada en base al valor de cobro de entradas del evento a desarrollar:

##### a) Espectáculos infantiles musicales y/o teatrales, según valor de la entrada:

Desde un \$1 hasta \$5 inclusive .....	350,00
Más de \$5 y hasta \$10 inclusive .....	600,00
Más de \$10 y hasta \$15 inclusive .....	1.000,00
Más de \$15 .....	1.400,00

##### b) Espectáculos para adultos musicales y/o teatrales:

Desde un \$1 hasta \$5 inclusive ... ..	700,00
Más de \$5 y hasta \$10 inclusive .....	1.400,00
Más de \$10 y hasta \$15 inclusive .....	2.100,00
Más de \$15 y hasta \$20 inclusive .....	2.800,00
Más de \$20 .....	3.500,00

##### c) Colaciones de Grado, Conferencias, etc., se abonará por el uso de la sala:

Jornadas de hasta 5 horas .....	500,00
Jornadas de más 5 horas .....	800,00

Eventos gratuitos: se abonará el menor arancel de los puntos a), b) y c) según categoría



# Honorable Legislatura

Registrada  
Bajo el N° 7483

Provincia de Mendoza

- d) Los casos no contemplados en las categorías mencionadas, el canon por uso será fijado por Resolución del Subsecretario de Cultura.

El uso de la Sala se deberá requerir por nota, explicando el tipo de evento, valor de entradas a cobrar y requerimientos técnicos con la debida anticipación fijada por la Dirección del Teatro Independencia.

Previo a la habilitación de la Sala se deberán abonar los Derechos de ARGENTORES, SADAIC, AADICAPIF que correspondan, presentando constancia de su pago en el Área Contable del Teatro Independencia con 48 horas de anticipación a la realización del evento.

El canon para el uso de las Salas Menores del Teatro Independencia para Talleres, Cursos, Conferencias, Ensayos, etc será establecido por Resolución fundada del Subsecretario de Cultura por canon fijo o por sistema de Bordereaux según los casos.

El uso de las Salas Menores se deberá requerir por nota, indicando tipo de actividad a desarrollar, arancel y duración con la debida anticipación fijada por la Dirección del Teatro Independencia.

Para el uso de la Sala Mayor y Salas Menores se deberá respetar el Reglamento Interno establecido en el Manual de Uso y Mantenimiento, Fachada, Primer Piso y Salas Menores del Teatro Independencia en cuanto a:

- Colocación de publicidad estática
- Degustaciones
- Catering
- Mantenimiento

II. Por lo dispuesto por el Decreto N° 1464/95, el Subsecretario de Cultura podrá implementar el cobro por el sistema de Bordereaux en los espectáculos que sean organizados por la Subsecretaría de Cultura.

Los casos particulares no contemplados dentro del presente artículo serán considerados y resueltos mediante Resolución del Subsecretario de Cultura.

#### 4. OTRAS SALAS

##### 4.1. Salas Teatrales Provinciales

##### 4.1.a. Sala Luis Politti:

Jornadas de hasta 5 horas .....	40.00
Jornadas de más 5 horas .....	80.00

##### 4.1.b. Sala Armando Lucero

Jornadas de hasta 5 horas .....	30.00
Jornadas de más 5 horas .....	60.00

##### 4.1.c. Sala Teatrino



# Honorable Legislatura

Registrada  
Bajo el N° 7483

## Provincia de Mendoza

Jornadas de hasta 5 horas .....	20.00
Jornadas de más 5 horas .....	40.00
4.2. Salas de Exposición y Conferencia	
4.2.a. Sala Elina Alba	
Jornadas de hasta 5 horas .....	20.00
Jornadas de más 5 horas .....	40.00
4.2.b. Sala Pablo Sachero	
Jornadas de hasta 5 horas .....	20.00
Jornadas de más 5 horas .....	40.00

### Art. 35-

#### I. Facúltase al Subsecretario de Cultura:

a) Suscribir contratos y/o convenios con personas públicas o privadas que soliciten el uso gratuito de espacios cerrados y/o abiertos de las distintas dependencias con que cuenta la Subsecretaría de Cultura, cuando sean organizadores de los eventos y no tengan una finalidad lucrativa como así tampoco persigan réditos institucionales o privados utilizando esta actividad como medio de difusión y promoción de la entidad y/o respondan a los objetivos institucionales de la Subsecretaría de Cultura.

b) Disponer que cuando las actividades sean organizadas por asociaciones civiles y/o las instituciones sin fines de lucro, reconocidas como tal, cuando soliciten el uso del Teatro Independencia se otorgue un descuento especial sobre el monto del canon presupuestado por el alquiler de las salas establecido en el artículo 35 ap. 3-I inc. a), b) ó c) a saber:

Actividades sin cobro de entrada o inscripción: hasta un 40%

Actividades con cobro de entrada o inscripción: hasta un 30%

El pedido se hará por nota elevada a la Dirección del Teatro Independencia, presentando la documentación que las acredita como asociaciones o instituciones sin fines de lucro con la debida anticipación fijada por la Dirección del Teatro Independencia.

Los casos particulares no contemplados dentro del presente artículo serán considerados y resueltos por Resolución del Subsecretario de Cultura

II. Para el uso del Teatro Independencia y otras Salas por organismos de la Administración Pública Centralizada y Dirección General de Escuelas su costo será de un veinte por ciento (20%) sobre el monto del canon presupuestado por el alquiler de las salas, con la excepción de las actividades autoprogramadas por el Ministerio de Turismo y Cultura.

Previo a la habilitación, según incisos a), b) c), y teniendo en cuenta las características del evento, se deberán abonar los Derechos de



# Honorable Legislatura

Registrada  
Bajo el N° 7483

Provincia de Mendoza

ARGENTORES, SADAIC, AADISCAPIF que correspondan, presentando constancia de su pago en el Area Contable del Teatro Independencia con 48 horas de anticipación a la realización del mismo.

III. Todas aquellas actividades organizadas por entidades que aporten por el uso de las instalaciones, donaciones, subvenciones o legados de cualquier naturaleza que contribuyan al mantenimiento del Teatro Independencia, serán consideradas y resueltas mediante resolución expresa del Subsecretario de Cultura, teniendo en cuenta las facultades conferidas por la Ley N° 6.403, sus modificatorias y Decretos reglamentarios, previo acuerdo con la Dirección del Teatro Independencia, en base a las necesidades existentes en la repartición.

## **MINISTERIO DE ECONOMIA DIRECCION DE FISCALIZACION , CONTROL Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR**

**Art. 36-** Por los servicios que presta la Dirección de Fiscalización, Control y Defensa del Consumidor se abonarán las siguientes tasas:

### **DEPARTAMENTO INDUSTRIAL**

- I. Por el otorgamiento de carnet para expendedor de frutas Ley N°.1165. Desarchivo de expedientes. Habilitación de libros de fábrica ( Ley N° 1118, Dto. 1370/01 y Dto. 1439/02), introducción y traslado de alcohol etílico, edulcorantes naturales y artificiales, ácidos, minerales. Certificado de documentación en General. Autorización y rubricación de registros- Art. 9 Decreto 1370/01 15,00
- II. Permisos de liberación y/o movilización por tipo de materia prima:
- a) Certificado de permisos de liberación y/o movilización 15,00
  - b) Tarifa por escala de liberación Decretos 1370/01 y 1439/02, Art. 6° (pago por declaración mensual)
    - 1. De 0 a 5000 unidades o litros 15,00
    - 2. De 5001 a 25.000 unidades o litros 23,00
    - 3. De 25001 a 50.000 unidades o litros 30,00
    - 4. De 50001 a 75.000 unidades o litros 38,00
    - 5. De 75001 a 100.000 unidades o litros 45,00
    - 6. De 100001 a 150.000 unidades o litros 53,00
    - 7. Desde 150.001 a variables unidades o litros 0,00035 p/u/l
  - c) Arancel por ingreso de materia prima (CIMP) sobre factura de compra/venta ..... 3% (tres por ciento) sobre factura.



# Honorable Legislatura

Registrada  
Bajo el N° 7483

## Provincia de Mendoza

d) Inscripción, transferencias y modificaciones y baja de fábricas de conservas y bodegas, aprobación de planos y planillas de capacidad por cada trámite...	50,00
e) Toma de muestras particulares.....	20,00
f) Inscripción de introductores y manipuladores de alcohol etílico, edulcorantes naturales y artificiales, ácidos minerales	25,00
g) Desintervención de bodegas y de productos s/permisos de liberación y/o movilizaciones	40,00
h) Destrucción de productos industriales intervenidos	40,00
i) Rectificativa de Declaración Jurada de fábrica de conservas y bodegas.	15,00
III. Contribución usuarios Primera zona Alcohólica por metro cuadrado de superficie y por año, alquiler de tanques por cien litros (100 l.) y por año	0,50
IV. Formulario del CIMP, por 50 hojas	5,00

### **DEPARTAMENTO DE LABORATORIO.**

V. Por los servicios que presta el Departamento Laboratorio se abonarán las siguientes tasas:

1. Análisis a particulares de vino, alimentos, estimulantes, condimentos, grasas y aceites
  - 1.a) Peso Neto y/o Total, Caracteres organolépticos, clasificación de aceitunas p/tamaño, determinación de puntos negros, calidad de aceitunas 4,00
  - 1.b) Acidez total, pH, Densidad, Acidez volátil, Acidez fija, Ácido cítrico, tartárico o láctico, Alcohol, Azúcar reductor, Cenizas, Cloruros, Anhídrido sulfuroso total, Extracto seco, Glicerina, Sulfato, Monocloro Actico, hierro, Tanino, Control de mostómetro y/o alcoholímetro, Extracto Grado Brix-S. Solubles-Índice (refractímetro) Porcentaje de pulpa, de frutas, de piel y semillas, Determinación de fragmentos de insectos, Almidón, Recuento de Mohos, Humedad, Densidad y Prueba de estufa, Nitrógeno Amoníaco por c/u 7,00
  - 1.c) Índices de: Belliers, Peróxido, Iodo, de acidez, Ácidos volátiles (aceites) Solubilidad en solución orgánica. Puntos de: fusión, inflamación, solidificación - viscosidad, actividad ureásica, índice de días/tasa c/u 11,00
  - 1.d) Azúcares invertidos, Sacarosa, Cafeína, Grasa (extracto etéreo), Sustancias insaponificables, Lecitinas, Sustancias minerales y



# Honorable Legislatura

Registrada  
Bajo el N° 7483

Provincia de Mendoza

metales (cualitativa), Investigación de colorantes, edulcorantes y  
Dosaje de ferrocianuro, sólidos totales. Fijos y volátiles Alcohol,  
metílico como hidroximitifurfural. c/u 13,00

## 2. ANALISIS PARTICULARES DE AGUA, SUELO, ABONOS Y FERTILIZANTES, FORRAJES, INSECTICIDAS Y FUNGICIDAS.

- 2.a) Análisis cuantitativo: amoníaco, nitritos, nitratos, fósforo, fluoruros,  
fenoles, cromo, textura aparente y elemental Permeabilidad. Biuret.  
Detergentes aniónicos, DQO por colorimetría c/u 21,00
- 2.b) Carbonatos, Bicarbonatos, Cloruros, Conductividad eléctrica, Cloro  
residual, Calcio Dureza, Demanda de cloro, Magnesio. Materia  
orgánica (DQO), volumétrica, Sílice, Sólidos sedimentables, Sólidos  
en suspensión. Contenidos: en agua, en materia orgánica,  
minerales, sulfatos, calcáreos en suelos, R.S., Turbidez, solubilidad,  
sulfuros, c/u 8,00
- 2.c) Boro, oxígeno disuelto, contenido en yeso, proteínas puras y totales,  
Nitrógeno: total, soluble en agua, Nitrógeno mineral (amoniacal y  
nitrito), Polvos cúpricos, Sulfato de cobre (título), cloro (título),  
sodio, potasio, manganeso c/u 10,00
- 2.d) Análisis de agua completo (aptitud para riego, potabilidad química) ,  
Fibra, DBO, proteínas digeribles, Fosforados, Arsénicos, Azufre,  
Polisulfuros y otros, poder germinativo en semilla, cada uno 25,00
- 2.e) Análisis de salinidad en extractos de saturación (1:5 - 1:10), fertilidad,  
c/uno 35,00

## 3. ANALISIS A PARTICULARES DE MINERALES - METALOGRAFICO

### 3.a) ANALISIS PARCIAL

Aluminio, Antimonio, Bromo, Calcio, Cobalto, Cobre, Cromo, Hierro,  
Manganeso, Níquel, Nitrógeno, Plomo, Silicio, Zinc, Pérdida al rojo,  
pH, Poder ligante (arcilla) c/u 15,00

Arsénico, Bismuto, Bario, Molibdeno, Cadmio, Estaño, Estroncio,  
Flúor, Fósforo, Grafito, Fusibilidad hasta 1.100° C, Litio, Carbono,  
Sales en general, sodio, potasio, vanadio, Microdurezas, selectiva  
por cada impronta, RAS, c/u 15,00

Azufre, Bario, Bentonita Hinchamiento, Carbono (carbonómetro),  
Densidad aparente y/o verdadera, magnesio, humedad, porosidad,  
lodo, porcentaje en agua, insoluble en agua, Materia orgánica, c/u  
8,00

Titanio, Wolframio, cada uno ..... 30,00

Oro por copelación ..... 60,00



# Honorable Legislatura

Registrada  
Bajo el N° 7483

## Provincia de Mendoza

- |   |       |
|---|-------|
| Minerales de: Hierro, Calcáreos, Caliza, Yeso, Diatonitas.<br>Granulometría, Grado de Saturación, Densidad, c/u | 14,00 |
| Fluoritas y Baritinas, cada una .....   | 20,00 |
- 3.b) BACTEREOLOGIA  
Recuento bacteriológico (uso membranas, n.m.p., placas) Examen:  
Microscopía, Micrografía c/u ..... 12,00
- 3.c) ANALISIS QUE REQUIERAN EL USO DE:  
Espectrofotómetro visible-ultravioleta y Absorción Atómica,  
Fotómetro de llama, Cromatografía capa delgada y papel. Por cada  
determinación c/u 22,00  
3.c.1) Por cada lectura ..... 7,00  
3.c.2) Extracción ácida más lectura ..... 14,00
- 3.d) CONTRAVERIFICACIONES:  
El análisis se arancelará de acuerdo a las determinaciones  
especificadas en la presente Ley.
- 3.e) ORGANISMOS PUBLICOS (MUNICIPALES, PROVINCIALES Y  
NACIONALES)  
Por el análisis se arancelará el 50% de las tasas especificadas en la  
presente ley.

### AREA COMERCIO

- VI . Control de genuinidad de combustibles en bocas de expendio, Ley de  
Lealtad Comercial N° 22.802. Ley Provincial 6891.
1. Nafta: Aromáticos totales- Benceno, Plomo, Ron, Curva de  
destilación, por análisis 250,00
  - 2- Gas Oil: Azufre, Índice de cetanos, Punto de inflamación, Viscosidad  
cinemática 40° C, Curva de destilación, por análisis 250,00
  3. Inscripción SICOM (Sistema integral de Combustible) Ley 6891. Por  
estación de Servicios 200,00
  4. Inscripción otros (transportistas, almacenajes), Ley 6891 por  
inscripción . 500,00
  5. Renovación anual e inscripción SICCOM, Ley 6891 por cada surtidor  
y por año 15,00
  6. Renovación inscripción anual en SICCOM, otros (no incluidos en el  
punto anterior) por cada tipo de depósito de producto y por año 30,00
  7. Certificación de etiquetas, normas Mercosur (por presentación) 20,00



# Honorable Legislatura

Registrada  
Bajo el N° 7483

## Provincia de Mendoza

8.	Presentación y aprobación de autorización de concursos Ley 22802	25,00
9.	Verificación y certificación de básculas en la Provincia - Ley Nacional de Metrología Legal N° 19.511 .....	750,00
10.	Control despacho volumétrico surtidores nafta y gas oil por manguera	20,00
11.	Calibración Balanza carga máxima menor a 100 kg.	50,00
12.	Calibración Balanza carga máxima entre 100/1000 kg.	120,00
13.	Calibración Balanza carga máxima entre 1000/5000 kg.	200,00
14.	Contrastación pesa 1 mg a 1 kg.	10,00
15.	Contrastación pesa más de 1 kg a 10 kg	15,00
16.	Contrastación pesa más de 10 kg a 50 kg	20,00
17.	Registro único de comercios e industrias Ley 3514 Decreto Reglamentario 1225/68, vigilancia procesos productivos Inscripción anual prescripto inc.d) art. 2° Ley 1225/68	10,00

### **DIRECCION DE MINERIA E HIDROCARBUROS**

**Art. 37-** Por los servicios que presta la Dirección de Minería e Hidrocarburos se abonarán las siguientes tasas:

#### I - Solicitudes de:

1 - Cateo o permiso de Exploración, cada 500 Ha. ..	80,00
2- Manifestación de descubrimiento, en todos los casos, salvo que provenga de un Cateo	800,00
3 - Minas vacantes, sin perjuicio del canon adeudado	1.000,00
4- Inscripción de canteras	100,00

II - Título de Propiedad y plano de mensura ..... 50,00

III – Recursos y apelaciones ..... 50,00

#### IV - Otorgamiento de Certificados:

1 - Certificado de Escribanía de Minas .....	25,00
2 - Certificado de Inscripción en el Registro de Productores Mineros, cada trámite .....	50,00

#### V- Análisis de elementos minerales por métodos volumétricos y gravimétricos

1. Aluminio, calcio, cobre, manganeso, silicio, etc. c/u	10,00
2. Arcillas, baritina, cuarzo, feldspatos, silicatos en general y talco, c/u	20,00
3. Tungsteno .....	30,00

VI. Análisis completo de minerales y rocas por métodos químicos



# Honorable Legislatura

Registrada  
Bajo el N° 7483

## Provincia de Mendoza

1. Calcáreos y calizas, fluorita, hierro, manganeso y yeso c/u 28,00
2. Arcillas, baritina, cuarzo, feldespatos, silicatos en gral., talco c/u 40,00
  
- VII. Análisis parciales de minerales y rocas por métodos químicos
  1. Calcáreos y calizas, fluorita, hierro, manganeso y yeso c/u 14,00
  2. Arcillas, baritina, cuarzo, feldespatos, silicatos en gral., Talco, grafito,c/u 25,00
  3. Sales en gral. combustibles sólidos (análisis elemental), c/u 12,00
  
- VIII. Análisis por absorción atómica y por espectrofotometría por U.V.
  1. Fusión para ambos métodos ..... 17,00
  2. Extracción ácida para ambos métodos (éste es el ataque básico para cualquiera de los elementos de la lista, pero si en el mismo análisis se solicitan otros elementos a este costo se le agrega el precio de la lectura según el listado que sigue) 14,00
    - 2.a) Absorción Atómica:
      - 2.a)1. Oro, cromo, molibdeno, aluminio, c/u .... 7,00
      - 2.a)2. Cadmio, calcio, cobalto, cobre, magnesio,manganeso, níquel, plata, plomo, zinc, hierro, c/u 5,00
    - 2.b) Espectrofotometría por U.V.:
      - 2.b)1.Arsénico, fósforo, molibdeno, vanadio, otros, c/u 22,00
      - 2.b) 2. Titanio, cromo, c/u ..... 10,00
  
- IX. Otros análisis
  1. Densidad, hinchamiento (bentonitas), humedad, insolubilidad en agua, materia orgánica, pérdida al rojo, pH c/u. ...10,00
  
  2. Curva granulométrica 10,00
  
- X. Clasificación de rocas y minerales por microscopía
  1. Clasificación de rocas y minerales con corte delgado 25,00
  2. Clasificación de rocas y minerales sin corte delgado 15,00
  3. Estudios petrográficos y mineralógicos ..... 30,00
  4. Estudios petrográficos y mineralógicos ( especiales) 400,00
  
- XI. Clasificación de minerales por métodos Roentzenográficos
  1. Clasificación de minerales ..... 30,00
  2. Clasificación de arcillas ..... 60,00
  
- XII. Ensayos en planta piloto:



# Honorable Legislatura

Registrada  
Bajo el N° 7483

## Provincia de Mendoza

1. Trituración, cuarteo y molienda de muestras hasta malla 200 / 10 Kg. de muestra ..... 27,00
2. Ensayos de concentración gravitacional, en cribas y/o mesas, hasta 10 Kg. de muestra ..... 138,00
3. Ensayos de flotación, en celdas de flotación, hasta 100 Kg. de muestra ..... 290,00
4. Estudios especiales monto a convenir, los cuales deberán aprobarse mediante Resolución fundada de la Subsecretaría correspondiente.

XIII. Control y certificación de productos minerales (para tramitaciones aduaneras, bancarias, oficiales, exportaciones, importaciones, muestreo de productos a granel, etc.) monto a convenir s/análisis, los cuales deberán aprobarse mediante Resolución fundada de la Subsecretaría correspondiente.

#### XIV. Venta de publicaciones, Biblioteca - información básica:

Comprende: padrón minero, información legal, geográfica, geológica, ingeniería y publicaciones de carácter general.

1. Fotocopia por cada hoja ..... 0,20
2. Reproducción de Diskettes (Catastro minero)..... 50,00
3. Informe geológico por hoja ..... 1,00
4. Hojas cartográficas, geológicas, planos, cartogramas, perfiles, etc. por plancheta ..... 40,00

### **INSTITUTO DE SANIDAD Y CALIDAD AGROPECUARIA (ISCAMen)**

**Art. 38-** Por los servicios que el ISCAMen presta se abonarán las siguientes tasas:

I . PROGRAMA Agroquímicos: Por cada inscripción o reinscripción anual que una persona (física o jurídica, pública o privada) realice en el Registro Provincial de Empresas de Agroquímicos, comprendidas en las disposiciones de la Ley N° 5665, Decreto Reglamentario N° 1469/93 y modificatorias, se cobrarán las siguientes tasas:

1. Importador, fabricante, formulador, fraccionador y aquellos cuya actividad sea el ensayo y desarrollo de agroquímicos (incluye expendio) ..... 650,00
2. Expendedores ..... 300,00
3. Expendedores- Adicional a partir de la segunda boca de expendio ..... 200,00
4. Distribuidores y/o Almacenadores ..... 450,00
5. Transportistas y/o Almacenadores .... 400,00
6. Expendedores y Transportista ..... 400,00



# Honorable Legislatura

Registrada  
Bajo el N° 7483

## Provincia de Mendoza

7. Aplicadores terrestres o aéreos, Cámaras, Móviles de Fumigación para desinfección con Bromuro de Metilo y/o de tratamientos bajo carpa	600,00
8. Adicional por máquina de aplicación ..	50,00
9. Adicional por aeronave .....	600,00
10. Tasa por acopio, flete y destrucción de agroquímicos y envases por Kg./lt.	7,00
II. PROGRAMA Semillas y Viveros por el Servicio de verificación e intervención de ajo-semilla, Res. 230-I-03 :	
Verificación e intervención de ajos-semilla (días hábiles)	100.00
Verificación e intervención de ajos-semilla (días sábados, domingos y feriados)	200.00
III. PROGRAMA BARRERAS SANITARIAS (B. A. S.): Por control ingreso de aceituna, Res. N° 24-I-01; control ingreso de uva para vinificar Res. N° 36-I-03; inspección camiones térmicos, Res. N° 234-I-03; galpón de empaque de ajos, Res. N° 233-I-03:	
Control ingreso de aceituna (días hábiles)	80.00
Control ingreso de aceituna (días feriados)	160.00
Control ingreso de uva para vinificar (días hábiles)	80.00
Control ingreso de uva para vinificar (días feriados)	160.00
Inspección camiones térmicos (días hábiles)	50.00
Inspección camiones térmicos (días feriados)	100.00
Inscripción galpones de ajo	150.00
Recargo por inscripción galpones de ajo fuera de término	225.00
Talonario de declaración jurada de carga	10,00
PROGRAMA CARPOCAPSA Y GRAFOLITA (Sistema de Mitigación de Riesgo para exportación de fruta de pepita a Brasil), Res. N° 891/02 de SENASA y convenio con la Sociedad de productores y Exportadores de Frutas Frescas de Mendoza:	
Inscripción de productores y exportadores	3.00
Cuaderno de Campo	5.00
Monto por hectárea inscripta	12.00
Reporte de daño	25.00
El I.S.C.A.Men reglamentará la aplicación de las Tasas previstas en este artículo.	

### DIRECCION DE GANADERIA

**Art. 39-** Por los servicios que presta la Dirección de Ganadería se tributará de acuerdo con:



# Honorable Legislatura

Registrada  
Bajo el N° 7483

Provincia de Mendoza

A) En el marco de la Ley N° 22375 - Federal Sanitaria de Carnes

I. HABILITACIONES ANUALES:

- |  |        |
|--|--------|
| 1) De vehículos de transporte de productos de origen animal comestibles o incomedibles | 100,00 |
| 2) De establecimientos:  |        |
| 2.a) Mataderos frigoríficos de ganado mayor y/o menor                                  | 500,00 |
| 2.b) Mataderos frigoríficos de aves y otras especies menores de consumo permitido ..   | 350,00 |
| 2.c) Fábricas de chacinados, conservas y graserías                                     | 350,00 |
| 2.d) Barracas y/o curtiembres .....  | 250,00 |
| 2.e) Depósitos frigoríficos de productos, subproductos y/o derivados de origen animal  | 500,00 |

II. MULTAS: A establecimientos y/o vehículos por infracción a las normas higiénico-sanitarias establecidas por Ley N° 22375, Dec. Nac. N° 4238/68, Decreto Provincial N° 246/94, y demás normas complementarias y/o supletorias. Los valores son variables y varían entre:

- |                      |           |
|----------------------|-----------|
| un mínimo de .....   | 400,00    |
| a un máximo de ..... | 20.000,00 |

III. Servicios Extraordinarios requeridos ..... 30,00

IV. Derechos por servicios de inspección de productos lácteos; productos, subproductos y derivados de origen animal Ley 6959 y por kg. de producto inspeccionado ingresado a la Provincia, 0,05

B) En el marco de las demás funciones que le son atribuidas por Ley N° 6773.

- |   |        |
|---|--------|
| I. Derecho de registro de marca y señal, por cada una, y con validez de cinco (5) años.   | 100,00 |
| II. Guía de tránsito o campaña para el traslado de ganado o cuero, faenamamiento, invernada, pastoreo, engorde y transferencia, mínimo por guía | 10,00  |
| Por cabeza de ganado mayor movilizado fuera de la Provincia   | 0,50   |
| Por cabeza de ganado mayor movilizado dentro de la Provincia  | 0,25   |
| Por cabeza de ganado menor movilizado fuera de la Provincia   | 0,20   |
| Por cabeza de ganado menor movilizado dentro de la Provincia  | 0,10   |
| Por cuero de ganado mayor   | 0,20   |
| Por cuero de ganado menor   | 0,10   |



# Honorable Legislatura

Registrada  
Bajo el N° 7483

## Provincia de Mendoza

- |  |        |
|--|--------|
| III. Certificado de inscripción de establecimientos de: tambos, criaderos de cualquier especie   | 20,00  |
| IV. a) Certificado de inscripción de criaderos y/o acopiadores de ganado menor y mayor   | 20,00  |
| b) Reinscripción anual de establecimientos .....   | 10,00  |
| c) Certificado de inscripción para establecimientos expendedores de productos ZOOTERAPICOS para Laboratorios y Mayoristas, Habilitación anual  | 100,00 |
| V. Certificado de transportista de ganado mayor y menor en pie.  | 10,00  |
| VI. Certificado provisorio de transferencia de Ganado Mayor y Menor (Excepto Bovinos)  | 2,00   |
| VII. Talonarios de recibos de compras de cueros en general y acopiadores de ganado mayor y menor .....   | 10,00  |
| VIII. Por el emplazamiento al propietario de animales invasores y/o sueltos en la vía pública con cargo a éste. ....   | 100,00 |
| IX. Por el traslado del animal hasta el corral público o privado habilitado con cargo al propietario .....   | 50,00  |
| X. Por la notificación de emplazamiento de los artículos 19 y 21 de la Ley Provincial N° 6773 .....  | 10,00  |
| XI. Por el servicio de supervisión de rodeos, repuntes o campeos, previstos en el Título 3 de la Ley N° 6773 por efectivo y por día  | 50,00  |
| XII. Por el servicio de supervisión y control de ferias y remates previstos en la Ley N° 6773 por persona y por día con cargo al organizador del evento  | 100,00 |
| XIII. Por las pericias que se soliciten con motivo de actuaciones judiciales y/o administrativas promovidas o realizadas por el Estado Nacional, los Estados Provinciales, las municipalidades, sus dependencias, reparticiones y organismos descentralizados, mientras estos organismos no sean privatizados, serán sin costo, salvo que el demandado fuera condenado en costas, en cuyo caso estarán a su cargo. Los honorarios regulados por la autoridad que dictare la providencia condenatoria deberán ser depositados en la cuenta bancaria creada por el Poder Ejecutivo a nombre de la Dirección Provincial de Ganadería. Por las pericias que se soliciten con motivo de actuaciones judiciales y/o administrativas promovidas por particulares o en juicio de partes se |        |



# Honorable Legislatura

Registrada  
Bajo el N° 7483

Provincia de Mendoza

cobrará por ese servicio. Los honorarios regulados por la autoridad que dictare la providencia condenatoria , deberán ser depositados con la misma modalidad de pago que las indicadas en el párrafo anterior.

XIV. Por infracción a lo estipulado en el Art. 71 de la Ley N° 6773, deberá abonar:

1. Por cabeza de ganado mayor .....	5,00
2. Por cabeza de ganado menor .....	2,00
3. Por km. de traslado, cuando se va a la estancia	1,00

XV. MULTAS

A cualquier persona física o jurídica por infracciones a las disposiciones legales establecidas por Ley N° 6773 y demás normas complementarias y/o supletorias dictadas o que se dicten.

Los montos son variables y varían entre:

Un mínimo de .....	400,00
a un máximo de .....	20.000,00

C) En el marco de las demás funciones que le son atribuidas por Leyes 6817 y 6773.

1. Por la reinspección de material decomisado con cargo al propietario	100,00
2. Por gastos que se hubiesen ocasionados por traslados, depósitos y análisis con cargo al propietario	250,00
3. Guía por traslado de colmenas, núcleo y material vivo con RENAPA provincial, por unidad	1,00
4. Guía por traslado de colmenas, núcleo y material vivo sin RENAPA provincial, por unidad	2,00
5. Habilitación sala de extracción de miel habilitada y registrada	400,00
Reinspección anual de salas habilitadas	200,00
Habilitación salas de extracción de miel registradas móviles	200,00
Reinspección anual de salas registradas móviles	100,00
Salas de extracción de miel inscriptas	100,00
Reinspección anual de salas inscriptas	50,00
6. Guía de traslado de colmenas y núcleos dentro de la Provincia	5,00
7. Por el excedente de colmenas que salga de la Provincia a las autorizadas a su ingreso , por cada una	5,00

D) En el marco de las demás funciones que le son atribuidas por la ley 4602 y su Decreto Reglamentario



# Honorable Legislatura

Registrada  
Bajo el N° 7483

## Provincia de Mendoza

1- Aforo por aprovechamiento comercial de la liebre europea, por unidad	0,30
2. Aforo por aprovechamiento comercial del guanaco:	
1. Por chulengo	5,00
2. Por Kilo de fibra	10,00
3. Aforo por aprovechamiento comercial del Ñandú: Por huevo extraído	2,00
4. Extensión de Guías de Tránsito .....	15,00
5. Extensión de Certificados de legítima tenencia o acreditación	15,00
6. Derechos de Inspección de Establecimientos para aprovechamiento de la fauna silvestre (criaderos, cotos de caza, etc.)	25,00
7. Derechos de Inspección de productos y subproductos de la fauna silvestre provinciales o de otras Provincias .....	25,00
8. Por cada kilómetro recorrido, entiéndase por tal la distancia que media desde el lugar de presentación de pedido de la inspección hasta la propiedad, ida y vuelta (vehículo oficial)	2,00
9. Inscripción y primera inspección de establecimientos para aprovechamiento comercial de la fauna silvestre (criaderos, cotos de caza, etc.) .....	50,00

## DIRECCION DE ESTADISTICAS E INVESTIGACIONES ECONOMICAS

- Art. 40-** Por los servicios que presta la Dirección de Estadística e Investigaciones Económicas, se cobrarán las siguientes tasas:
1. Por las publicaciones, banco de datos y otros servicios como fotocopias y/o diskettes con información estadística, se cobrarán las tasas de acuerdo con lo establecido por los Decretos Nos. 1567/69 y 3313/74.
  2. La Dirección de Estadística e Investigaciones Económicas dispondrá mediante resolución, la cantidad de ejemplares de cada publicación editada que se entregue sin cargo y las que se destinen a la venta y fijar asimismo el precio de venta de cada una.

## MINISTERIO DE GOBIERNO SUBSECRETARIA DE TRABAJO

- Art. 41-** Por los servicios administrativos que presta la Subsecretaría de Trabajo, se abonarán las siguientes tasas:
1. Por solicitud de rubricación y habilitación de libros especiales Ley N° 20744, Art.52
  2. Por rubricación mensual de hojas móviles por cada hoja útil



# Honorable Legislatura

Registrada  
Bajo el N° 7483

## Provincia de Mendoza

3. Por autorización sistema de control horario	7,00
4. Por autorización de cambio en el sistema de control horario utilizado	5,00
5. Por visado de exámenes pre y/o post ocupacionales(valor unitario)	10,00
6. Acuerdo conciliatorios espontáneos individuales, homologaciones laborales y de servicio doméstico (valor unitario)	5,00
7. Por solicitud de nueva audiencia de conciliación por incomparencia del empleador a la anterior	5,00
8. Por acuerdos conciliatorios espontáneos colectivos, por cada trabajador homologaciones laborales y de servicio doméstico (valor unitario por cada trabajador comprendido en el convenio)	3,00
9. Por apertura de trámite de crisis de empresa ....	10,00
10. Por ampliación del plazo para la presentación de descargos por infracciones	10,00
11. Por pedido homologación de acuerdo conciliatorios no espontáneos laborales y de servicio doméstico	5,00
12. Por certificación de firmas (valor unitario por firma certificada)	2,00
13. Por certificación de copias, por cada foja	0,10
14. Por emisión de informes y dictámenes específicos	10,00
15. Por inscripción en registro de habilitación de profesionales y técnicos en higiene y seguridad .....	15,00
16. Por Inscripción de libro de higiene y seguridad	10,00
17. Por certificación de antecedentes de cumplimiento de normas laborales (valor unitario)	5,00
18. Por copia de escala salarial, convenio colectivo, por foja	0,20
19. Por desarchivo de actuaciones .....	2,00
20. Por rúbrica y/o registro de libreta Ley 22250 ..	1,00
21. Por solicitud de revisión de incapacidad laboral	10,00
22. Por autorización de centralización de documentos	5,00
23. Por autorización de excepciones, limitación horas extras Decreto N° 484 RMTEFRH	10,00
24. Por registración contratista de viñas	5,00
25. Por copia de traslado de denuncia, contestación, incidentes del procedimiento de servicio doméstico, por cada foja	0,15
26. Multa por infracción a las leyes laborales N° 4974	variable
27. Por solicitud de notificación a trabajador por el empleador, por c/u	5,00
28. Por inspección de calderas para habilitación (valor por realización de prueba hidráulica por cada caldera)	30,00
29. Adicional por día de inspección a más de 20 km de la sede central y/o delegaciones con servicio de inspección de higiene y seguridad	70,00
30. Por inscripción y registración de carnet de calderista y afines, Res. N° 2136/02 STSS	5,00
31. Por inscripción de empresas y particulares Res.N°2442/02 STSS	10,00



# Honorable Legislatura

Registrada  
Bajo el N° 7483

Provincia de Mendoza

## DIRECCION DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL Y CAPACIDAD DE LAS PERSONAS

- Art. 42** Por todos los actos realizados en el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas y los testimonios y certificaciones que el mismo expida, se cobrarán las siguientes tasas:
- I. Por cada solicitud de copia o certificado de actas de los Libros Registros, 4,00
  - II. Por la investigación de existencia de partidas en los Libros Registros. Por Departamento y por año 10,00
  - III. Por cada testimonio de acta de Nacimiento, Defunción, Matrimonio o Reconocimiento tomados de los Libros Registro de cualquier año 6,00
  - IV. Por cada certificado negativo 2,00
  - V. Por cada Certificado de Estado Civil 3,00  
Por cada Certificado de Estado Civil expedido para ser presentado en otros países 20,00
  - VI. Por cada Libreta de Familia 30,00
  - VII. Por cada inscripción, cancelación de inscripción o certificación de inscripciones en el Registro de Incapacidades, por cada inscripción de rectificación de partida por orden judicial. Por cada solicitud de partida foránea, sin perjuicio del franqueo postal y de la tasa fiscal de la Provincia que corresponda, Por cada certificación de firma del Oficial Público en partidas o testimonios que hayan abonado el sellado correspondiente. Por cada transcripción que se realice por orden judicial de actas de matrimonio labradas en otros países .Por la inscripción de sentencias declarativas de ausencia por presunción de fallecimiento o de reaparición del ausente. Por cada inscripción de privación de Patria Potestad y certificación de su inscripción 15,00
  - VIII. Por cada inscripción de emancipación, y certificación de su vigencia. Por cada inscripción de sentencia de divorcio o de nulidad de matrimonio. Por trasccripción de actas de nacimiento, o defunciones labradas en otros países 20,00
  - IX. Por cada inscripción de adición de apellido, opción de apellido compuesto o supresión de apellido marital. Por cada transcripción de acta de nacimiento,



# Honorable Legislatura

Registrada  
Bajo el N° 7483

## Provincia de Mendoza

- matrimonio o defunción labrada en otras provincias. Por cada solicitud de rectificación, por partida , en sede administrativa 30,00
- X. Por cada otro testigo del acto de matrimonio que exceda el mínimo de dos, previsto por la Ley N° 23.515 150,00
- X. Certificados Oficiales Decreto N° 918/98 25,00  
Por cada solicitud de autorización de nombre 50,00

Estos servicios serán sin cargo alguno para aquellas personas que acrediten fehacientemente su imposibilidad económica de pagar la tasa retributiva pertinente, con informe de Asistente Social o Licenciado en Trabajo Social dependiente de organismos oficiales.

### SIN CARGO ALGUNO:

1. Los testimonios de actas de los Libros Registro destinados a leyes sociales, uso escolar (escolaridad primaria y secundaria), trámites identificatorios (Ley N° 17671), constitución de bien de familia y el testimonio aludido por el Art. 194 de la Ley N° 23515, de Matrimonio Civil y la certificación en los mismos de la firma de los Oficiales Públicos.
2. Las anotaciones en Libretas de Familia.
3. Las nuevas inscripciones producto de reconocimientos o de sentencias de adopción y todos sus trámites complementarios.
4. Las inscripciones de nacimiento hechas en término o no, las inscripciones de defunciones y celebración de matrimonios.
5. Los reconocimientos.
6. Las rectificaciones administrativas, cuando el error a rectificar sea imputable a los agentes de la repartición.
7. Los certificados oficiales (Decreto N° 918/90) que sean para uso previsional (ANSES-PAMI), uso educacional (escolaridad primaria y secundaria) o para quienes exhiban Certificados del Fondo de Desempleo.

### DIRECCION DE PERSONAS JURIDICAS

**Art. 43-** Por los servicios que presta la Dirección de Personas Jurídicas, se abonarán las siguientes tasas:

#### I. EN RELACION CON ACTOS VINCULADOS CON SOCIEDADES ANONIMAS Y EN COMANDITA POR ACCIONES:

1. Constitución, disolución, reforma del estatuto social y/o reglamentos, inscripción de sociedades extranjeras, inscripción por cambio de jurisdicción



# Honorable Legislatura

Registrada  
Bajo el N° 7483

## Provincia de Mendoza

radicándose en esta Provincia, inscripción de sucursales y otro tipo de representación y autorización de sistema contable especial (Art. 61 Ley N° 19.550 t.o. 1984) e inscripción aumentos de capital (Art.188 L.S.)

- |                    |        |
|--------------------|--------|
| a) Trámite normal  | 150,00 |
| b) Trámite urgente | 300,00 |
2. Inscripción, designación o renunciaciones de directores y síndicos, inscripción domicilio sede social y pedido de inscripción de otros actos conducentes a criterio de esta Dirección
- |                    |        |
|--------------------|--------|
| a) Trámite normal  | 70,00  |
| b) Trámite urgente | 150,00 |
3. Certificación de documentación por instrumento y emisión de certificados cada uno .
- |  |       |
|--|-------|
|  | 30,00 |
|--|-------|
4. Solicitud de rubricación de libros por c/u
- |  |       |
|--|-------|
|  | 10,00 |
|--|-------|
5. Por pedido de veedor en el momento de la presentación:
- |   |        |
|---|--------|
| a) Sociedades no incluidas en el art. 299 L.S.: |        |
| 1. Hasta 7 km. de distancia de la DPJ           | 40,00  |
| 2. Hasta 20 Km. de distancia de la DPJ          | 60,00  |
| 3. Por cada 10 Km. que exceda de los 20 Km.     | 10,00  |
| b) Sociedades comprendidas en el art. 299 L.S.: |        |
| 1. Hasta 7 km. de distancia de la DPJ           | 80,00  |
| 2. Hasta 20 Km. de distancia de la DPJ          | 120,00 |
| 3. Por cada 10 Km. que exceda de los 20 Km.     | 10,00  |
6. Presentación en término de documentación anual de ejercicio
- |  |       |
|--|-------|
|  | 50,00 |
|--|-------|
7. Por presentación de documentación de ejercicios anuales fuera de término (art. 67 in fine), cualquiera sea el número de ejercicios:
- |  |        |
|--|--------|
| a) Sociedades no incluidas en el art. 299 L.S. | 100,00 |
| b) Sociedades comprendidas en el art. 299 L.S. | 200,00 |
- Se interpreta por ejercicio fuera de término, todo aquel que no fuera tratado por Asamblea dentro de los términos legales y además acompañando a la DPJ dentro de los 15 días de su aprobación.
8. Por presentación de documentación de ejercicios anuales fuera de término (art. 67 in fine) cualquiera sea el número de ejercicios que se emplacen, previa intimación al cumplimiento efectuado por la Dirección::
- |  |        |
|--|--------|
| a) Sociedades no incluidas en el art. 299 L.S. | 150,00 |
|--|--------|



# Honorable Legislatura

Registrada  
Bajo el N° **7483**

Provincia de Mendoza

b) sociedades comprendidas en el art. 299 L.S.	250,00
9. Solicitud de reemplazo de libro (s) con certificado de denuncia de extravío por autoridad competente. Por c/u.	50,00
10. Reconstrucción expedientes de sociedades por acciones	100,00
11. Desparalización de actuaciones sin movimiento	15,00
12. Desarchivo documentación correspondiente a sociedades por acciones	30,00
13. Por solicitud no comprendida en los puntos anteriores y pedidos de inscripción de otros actos conducentes a criterio del Director:	
Sociedades no incluidas en Art. 299 L.S	50,00
Sociedades comprendidas en Art. 299 L.S	100,00
14. Certificado de vigencia de la Sociedad Res. 1281/04 DPJ	50,00
15. Reserva de denominación social. Res. 1101/04 DPJ	30,00
16. Solicitud de dictamen profesional individual	50,00
17. Solicitud de dictamen profesional colegiado Res. 1033/04 DPJ	150,00
<b>II. EN RELACION CON ASOCIACIONES CIVILES EXCEPTUÁNDOSE A LAS SIGUIENTES, COOPERADORAS, BOMBEROS, JUBILADOS, PENSIONADOS y/o UNIONES VECINALES:</b>	
1. Constitución, disolución, reforma de estatuto social y/o reglamentos, inscripción de cambio de jurisdicción, inscripción de filiales y otro tipo de representación, autorización de sistema contable especial.	20,00
2. Por pedido de veedor en el momento de la presentación:	
a) hasta 7 km de distancia de la DPJ	10,00
b) hasta 20 km de distancia de la DPJ	20,00
c) por cada 10 km. que exceda de 20 km	10,00
3. Solicitud de rubricación de reemplazo de libros con certificado de denuncia de extravío por autoridad competente por c/u	30,00
4. Presentación de documentación contable fuera de término	10,00
5. Por presentación posterior a intimación a la presentación de la documentación anual contable	20,00
6. Desparalización de actuaciones sin movimiento	10,00



# Honorable Legislatura

Registrada  
Bajo el N° 7483

## Provincia de Mendoza

7. Desarchivo de documentación correspondiente a asociaciones civiles	20,00
8. Reconstrucción expedientes de asociaciones civiles	30,00
9. Por cualquier trámite o solicitud en relación con denuncia sobre actuaciones de los órganos sociales y/o sus integrantes. Res. 1080/04 DPJ	10,00
10. Certificado de aptitud legal	5,00
11. Reserva de Nombre	20,00
12. Por presentaciones no contempladas en los casos anteriores por cada una .....	2,00

### III. EN RELACION CON LAS FUNDACIONES:

1. Constitución, disolución, reforma de estatuto social y/o reglamentos, inscripción por cambio de jurisdicción, inscripción de filiales y otro tipo de representación y autorización de sistema contable especial, sean nacionales o extranjeras, reforma de estatutos, cambio de sede social	50,00
2. Por pedido de veedor en el momento de la presentación	
a) Hasta 7 km. de distancia de la DPJ	10,00
b) Hasta 20 km. de distancia de la DPJ	20,00
c) Por cada 10 km. que exceda de 20 Km.	10,00
3. Solicitud de rubricación de reemplazo de libros con certificado de denuncia de extravío por autoridad competente por c/u	30,00
4. Solicitud de rubricación de libros por c/u	5,00
5. Presentación de documentación contable fuera de término	10,00
6. Por presentación posterior a intimación a la presentación de la documentación anual contable	20,00
7. Reconstrucción expedientes de fundaciones	50,00
8. Desparalización de actuaciones sin movimiento	10,00
9. Desarchivo documentación correspondiente a Fundaciones	20,00



# Honorable Legislatura

Registrada  
Bajo el N° 7483

## Provincia de Mendoza

10. Certificación de documentación por instrumento y emisión de certificados, por cada uno	10,00
11. Certificado de actitud legal	30,00
12. Reserva de nombre	20,00
13. por presentaciones no contempladas en los casos anteriores, por cada una .....	5,00

### SECRETARIA ADMINISTRATIVA LEGAL Y TECNICA CASA DE MENDOZA

**Art. 44-** La Casa de Mendoza en Buenos Aires podrá permitir el uso temporal y precario, total o parcial de las dos vidrieras frontales, de la sala de exposiciones, de los espacios interiores y exteriores y de las cuatro cocheras cubiertas, aplicándose los siguientes aranceles por espacio y tiempo a utilizar:

- I. Cocheras por mes, cada una ..... de 80,00 a 200,00
- II. Espacios publicitarios exterior del edificio, según tipología establecida en el reglamento interno, por día:
  1. Categoría A ..... de 30,00 a 100,00
  2. Categoría B ..... de 50,00 a 200,00
- III. Espacios publicitarios interiores, según tipología establecida en el reglamento interno, por día:
  1. Categoría A ..... de 30,00 a 100,00
  2. Categoría B ..... de 40,00 a 150,00
  3. Categoría C ..... de 50,00 a 200,00
- IV. Espacio físico interior, según tipología establecida en el reglamento interno, por día:
  1. Categoría A ..... de 10,00 a 50,00
  2. Categoría B ..... de 15,00 a 80,00
  3. Categoría C ..... de 20,00 a 100,00
  4. Categoría D ..... de 50,00 a 300,00
- V. Espacio físico exterior, según tipología establecida en el reglamento interno, por día:
  1. Categoría A ..... de 10,00 a 50,00
  2. Categoría B ..... de 15,00 a 80,00
  3. Categoría C ..... de 20,00 a 100,00
  4. Categoría D ..... de 50,00 a 300,00



# Honorable Legislatura

Registrada  
Bajo el N° 7483

Provincia de Mendoza

VI. El cobro de entradas y aranceles por la realización de eventos promocionales, actividades artísticas, culturales, turísticas, económicas, etc., a realizar por la Casa de Mendoza será establecido por Resolución emanada de la Dirección de la citada institución.

Los casos particulares no contemplados dentro de las categorías mencionadas serán considerados y resueltos mediante resolución de la Dirección de Casa de Mendoza.

**Art. 45-** Facultase al Director de Casa de Mendoza en Buenos Aires, previa aprobación de la Secretaría Administrativa Legal y Técnica, a suscribir contratos y/o convenios con personas públicas o privadas para ceder en uso gratuito las instalaciones destinadas a exposiciones de Casa de Mendoza cuando se trate de eventos de interés Regional, Provincial o Nacional, que no tengan por finalidad actividad económica alguna, sea ésta lucrativa o no, como así tampoco persigan réditos institucionales oficiales o privados utilizando esta actividad como medio de difusión o promoción de entidad alguna.

Asimismo podrá acordar descuentos a aplicar sobre el monto total presupuestado, según se indica:

- a) Para las actividades oficiales tendrán un descuento del veinte por ciento (20 %), del monto total presupuestado.
- b) Para las asociaciones civiles y fundaciones sin fines de lucro, que lo acrediten mediante certificado de la Dirección de Personas Jurídicas o Institución similar, tendrán un descuento del quince por ciento (15 %) sobre el monto del canon presupuestado. La acreditación se hará por nota elevada a la Dirección de la Casa de Mendoza, explicando detalladamente las características del evento.
- c) Para las actividades realizadas en coparticipación con la Casa de Mendoza de acuerdo con sus funciones específicas y que tiendan a incentivar la integración pública y privada en función a la transformación del Estado, tendrán un descuento del cincuenta por ciento (50 %) en el uso de sus instalaciones.

**Art. 46-** El importe del alquiler de los bienes muebles que dispone la Casa de Mendoza para ese fin, será establecido por resolución emanada de la Dirección de la citada institución.

## MINISTERIO DE SEGURIDAD

**Art. 47-** Por los servicios prestados por el Ministerio de Seguridad, se abonarán las siguientes tasas y contribuciones:



# Honorable Legislatura

Registrada  
Bajo el N° 7483

## Provincia de Mendoza

- I. Otorgamiento computarizado o manual de documentos
  1. Otorgamiento computarizado o manual de documentos de identidad hasta los quince (15) años de edad, duplicaciones y renovaciones en general 5,00
  2. Otorgamiento computarizado o manual de documentos de identidad a mayores de dieciséis (16) años de edad, duplicados y renovaciones en general..... 10,00  
Exceptuase del pago de los incisos 1) y 2) cuando el Ministerio de Seguridad, implemente programas o políticas de identificación ciudadana.
- II. Otorgamiento, computarizado o manual, de certificados y certificaciones:
  1. Certificados varios:
    - a) Certificados de buena conducta destinados al requerimiento de empleo y/o educacionales, a partir del segundo certificado solicitado dentro del año calendario 5,00
    - b) Certificados de buena conducta con destino distinto a los establecidos en el inciso a) 10,00
    - c) Certificados o formularios decadactilares para el trámite del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística criminal 10,00
    - d) Certificado o constancia por aplicación de la Ley de Aguas 10,00
    - e) Certificación o constancia de clausura por aplicación de la Ley de Concursos (Leyes Nos. 19.551 y 24.522) 20,00

Cuando el interesado presente Certificado de Fondo de Desempleo para la autenticación de copias, fotografías y/o firmas, serán sin cargo. Lo mismo rige para los certificados y certificaciones debidamente solicitados por los organismos de salubridad, previsionales, educacionales -públicos o privados- e instituciones militares.

- III. Servicios prestados por el Departamento de Bomberos de la Dirección Provincial de Defensa Civil
  1. Por cada actuación y/o servicio de asesoramiento que se realice en Oficinas Técnicas de Asesoramiento del Departamento de Bomberos de la Dirección Provincial de Defensa Civil, sobre Sistemas de Protección contra Incendios; debidamente solicitado conforme requisitos de presentación y tramitación establecidos en la legislación vigente 20,00
  2. Por cada inspección certificada sobre Sistemas de Protección contra incendios, efectuada por el Departamento de Bomberos de la Dirección Provincial de Defensa Civil, en inmuebles de hasta 100 m<sup>2</sup> de superficie comprometida; debidamente solicitada conforme requisitos de presentación y tramitación establecidos en la legislación vigente 20,00



# Honorable Legislatura

Registrada  
Bajo el N° 7483

Provincia de Mendoza

3. Por cada verificación o fiscalización certificada de la ejecución de simulacros o ejercicios de incendio, planes de evacuación y contingencias, que realice el Departamento de Bomberos de la Dirección Provincial de Defensa Civil, en inmuebles de hasta 100 m2 de superficie comprometida 20,00
  4. Adicional por cada 100 m2 o fracción de superficie comprometida que supere la superficie expresada en los puntos 2 y 3 2,00
  5. Los informes técnicos operativos y de investigación pericial que por vía de autoridad judicial competente se soliciten al Departamento de Bomberos de la Dirección Provincial de Defensa Civil, con motivo de actuaciones judiciales y/o administrativas promovidas o realizadas por el Estado Nacional, los Estados Provinciales, las Municipalidades, sus dependencias, reparticiones y organismos descentralizados serán sin cargo, salvo cuando el demandado fuere condenado en costas, en cuyo caso estará a su cargo. Los honorarios regulados por la autoridad que dictare la providencia condenatoria deberán ser depositados en uno de los bancos que el Poder Ejecutivo habilite al efecto.
  6. Por cada intervención que realice el Departamento de Bomberos de la Dirección Provincial de Defensa Civil, con la intención de salvaguardar la vida o seguridad de animales domésticos (mascotas), cualquiera sea su resultado, hasta 4 horas de labor 36,00
  7. Adicional por cada 4 horas o fracción extra de labor, referida a la intervención expresada en el punto 6. 36,00
  8. Por cada intervención que realice el Departamento de Bomberos de la Dirección Provincial de Defensa Civil, con la intención de salvaguardar la vida o seguridad de personas y bienes, como consecuencia de siniestros o amenazas de siniestros derivados por culpa o negligencia del titular objeto de la acción a salvaguardar, se abonará por cada efectivo que haya participado en dicha acción, cualquiera sea su resultado, hasta 4 horas de labor 18,00
  9. Adicional por cada 4 horas o fracción extra de labor, referidos a la intervención expresada en el punto 8 18,00
  10. Cuando los precedentes servicios prestados por el departamento de Bomberos de la Dirección Provincial de Defensa Civil, sean solicitados y/o requeridos por instituciones públicas y privadas sin fines de lucro, de asistencia social, salubridad, previsionales, educacionales, seguridad y militares s/cargo
- IV. Servicios de la Policía Científica:
1. Por la inspección de locales y búsqueda de equipos explosivos en espectáculos públicos propiciados por particulares, deberá exigirse el pago de la prestación del servicio ordinario o extraordinario 50,00



# Honorable Legislatura

Registrada  
Bajo el N° 7483

Provincia de Mendoza

2. Por la inspección de números fabriles de armas ..... . 20,00
3. Las pericias que se soliciten con motivo de actuaciones judiciales y/o administrativas promovidas o realizadas por el Estado Nacional, los Estados Provinciales, las Municipalidades, sus dependencias, reparticiones y organismos descentralizados y mientras estos organismos no sean privatizados, serán sin cargo, salvo que el demandado fuere condenado en costas, en cuyo caso estarán a su cargo. Los honorarios regulados por la autoridad que dictare la providencia condenatoria deberán ser depositados en uno de los bancos que el Poder Ejecutivo habilite al efecto.

Por las pericias que se soliciten con motivo de actuaciones judiciales y/o administrativas promovidas por particulares en juicio de parte se cobrará por el servicio los honorarios regulados por la autoridad que dictare la providencia condenatoria con las mismas modalidades de pago ya indicadas en este inciso.

El Juez en materia contravencional y/o Juez administrativo contravencional vial podrá requerir en la providencia que dicte con motivo de un proceso vial por aplicación de la Ley de Tránsito de la Provincia, el reintegro de los gastos que haya originado la intervención de personal de la "Policía Científica" según el informe de esa repartición, salvo que se refiera a las faltas tratadas en el Capítulo VI del Decreto N° 200/79.

## V. Por los servicios de la Policía Vial:

1. Otorgamiento y renovación de la licencia para conducir y habilitación profesional en término ..... 40,00  
Cada renovación por períodos inferiores a 5 años y hasta 2 años  
20.00

A solicitud de organismos oficiales para desempeñarse como  
Choferes 20,00  
Cada renovación por períodos inferiores a 2 años 15,00

Considérense causas justificadas que pueden impedir, a la fecha de vencimiento de la misma la concurrencia personal del interesado las referidas a: enfermedad, encontrarse fuera de la Provincia o País, impedimento físico o mental, catástrofe. Las mismas deben acreditarse mediante la presentación de la documentación pertinente ante el Ministerio de Seguridad para su merituación y determinación en cada caso si corresponde la excepción.

Exceptúese del pago del otorgamiento y renovación de la licencia cuando sea a requerimiento de la Policía de Mendoza como choferes.

Cuando el otorgamiento de la licencia se licite la tasa deberá cobrarla el concesionario ingresando el cuarenta por ciento (40%) del importe en



# Honorable Legislatura

Registrada  
Bajo el N° 7483

## Provincia de Mendoza

forma mensual en la cuenta y forma que oportunamente indique la Dirección General de Rentas.

2. Por la certificación de antecedentes de licencia de conducir y trámites administrativos en general 15,00
  3. Servicios de guinche por retiro de vehículos de la vía pública hasta la playa de secuestros ..... 55,00
  4. Depósito de vehículo retirado de circulación, por día o por fracción a partir de las veinticuatro (24) horas del día del secuestro:
    - 4.a). Camiones, ómnibus y similares, acoplados, casillas rodantes, tractores y máquinas agrícolas similares..... 6,00
    - 4.b) Automóviles ..... 4,00En ambos casos la tasa no podrá superar 2.000,00
  - 4.c) Motos hasta 50 cm<sup>3</sup> 2,00
  - 4.d) Motos más de 50 cm<sup>3</sup> 3,00
- En este caso la tasa no podrá superar el monto de \$ 500,00 para las motos de 50 cm
- <sup>3</sup>
- y de \$2.000,00 para las de más de 50 cm
- <sup>3</sup>

Facultase al Poder Ejecutivo para que por vía de excepción y atendiendo razones de antigüedad del bien, situación socioeconómica del propietario y a propuesta del Ministerio de Seguridad disminuya en el caso particular los importes máximos para el servicio de depósito.

### 5. SERVICIO DE GRUA

Por traslado de vehículos siniestrados desde el lugar del accidente hasta dependencias policiales ..... 55,00

### 6. OTROS TRAMITES ADMINISTRATIVOS

- 6.a) Resoluciones de autorización para el uso de la vía pública, con fines ajenos a la circulación vehicular, que no se considere eventos culturales ni religiosos (cortes para: carreras, instalaciones o reparaciones, festejos, etc.) 15,00
  - 6.b) Solicitud de antecedentes de multas por dominio o por licencia de conducir emitidas por el Registro Provincial de Antecedentes y Premios y División Licencias de Conducir 2,00
  - 6.c) Por los cursos de capacitación sobre manejo defensivo, a toda institución, organismo, sindicato, etc. 40,00
  - 6.d) Por los cursos de educación vial 20,00
- Exceptúase del pago a las escuelas dependientes de la Dirección General de Escuelas y a la Policía de Mendoza.

## VI. Servicios prestados por Dirección Comunicaciones:

### 1. Alarmas



# Honorable Legislatura

Registrada  
Bajo el N° 7483

## Provincia de Mendoza

1.a) Para las Empresas que ofrezcan servicios de Alarmas o para aquellas empresas que utilicen similares servicios para sí mismas o terceros:

Para aquellos involucrados en el párrafo anterior y tengan sus centrales de interrogación y aviso en dependencias policiales tributarán lo siguiente:

1.a)1. Derecho anual para operar en la Provincia 300.00

1.a)2. Por cada abonado, usuario o equipo de alarma que acceda o esté conectado a las Centrales de Interrogación y aviso, instaladas en Dependencia del Ministerio de Seguridad, y que por su activación requiera el desplazamiento policial, mediante el sistema alámbrico o inalámbrico..... 750.00

Los derechos que anteceden se pagarán en forma proporcional y mensual, con vencimiento el día quince (15) de cada mes, considerándose un mes a la fracción de quince (15) días o mayor, para el caso de altas y bajas de abonados al sistema.

1.a)3. Por la aprobación que efectúe Seguridad Bancaria de cada central de interrogación y aviso, a instalar en la Dirección de Comunicaciones u otras Dependencias Policiales del Ministerio de Seguridad, cuando así lo estimare conveniente 100.00

1. a)4 Por la instalación de cada central de interrogación y aviso, en la Dirección de Comunicaciones u otras dependencias Policiales del Ministerio de Seguridad 500,00

1. a5) Por la aprobación que efectúe seguridad bancaria de cada equipo de abonado a instalar, cuando así se estime conveniente 100,00

1. a6) Por el incumplimiento de cualquier punto establecido en la Resolución de Autorización para el funcionamiento de las empresas de alarmas 200,00

1.b) Activación o señal de alarmas.

1.b)1. Quedará a cargo de las empresas de alarmas o para aquellas empresas que utilizan similares servicios para sí mismas o para terceros y que posean sus centrales de interrogación y aviso en dependencias del Ministerio de Seguridad, las alarmas que generen desplazamiento policial, quedando como constancia la información que suministra la central ( archivo y/o impresión



# Honorable Legislatura

Registrada  
Bajo el N° 7483

Provincia de Mendoza

testigo), debiendo abonar por cada una de ellas las suma de  
..... 100,00

La aplicación del punto anterior, será a partir de la tercera activación o señal de alarma (inclusive) que se produzca por abonado o usuario en el año calendario, sea motivada por cualquier razón, y siempre que no constituya un hecho delictivo real.

La aplicación o no, de los puntos que anteceden quedará a criterio del Personal Verificador de Seguridad Bancaria, quienes a través de su experiencia evaluarán lo acontecido.

2. Verificaciones artículo 2° Ley Nacional N° 19.130.

2.a) Por cada verificación efectuada por Seguridad Bancaria, 200.00

2.b) Por pericias realizadas en dispositivos y sistemas de seguridad correspondiente a entidades Bancarias o Financieras 200.00

El boleto de ingreso confeccionado de los puntos 1.a.3), 1.a.4), 1.a.5) (Aprobación y/o instalación de equipos o centrales en Dependencias del Ministerio de Seguridad), del punto 1.a.6), (incumplimiento de la Resolución de autorización de empresas de alarmas en la Provincia de Mendoza), del punto 1.b) (activación o señal de alarmas), y del punto 2) (verificaciones Ley Nacional N° 19.130), serán pagados dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a su entrega, "debiendo remitir copia del comprobante con sello bancario a Seguridad Bancaria – Av. Mitre N° 830 de Ciudad – Mza – en idéntico plazo: CASO CONTRARIO SE PROCEDERA AL COBRO DE LOS INTERESES CORRESPONDIENTES.

3. Facultase al Poder Ejecutivo Provincial para que delegue en el Ministerio de Justicia y Seguridad, Dirección Comunicaciones, conforme la prestación de servicios, la confección de los Boletos de Ingresos para el cumplimiento del pago de Tasas Retributivas según corresponda en cada caso. Asimismo este organismo está facultado para autorizar a las Empresas prestatarias del servicio de alarmas, a operar en la Provincia de Mendoza según sus condiciones técnicas operativas

3.a) La Dirección Comunicaciones – Seguridad Bancaria –solicitará formalmente constancia de pago en una oportunidad y de no recibir la documentación solicitada dentro de los cinco días hábiles posteriores, considerar al deudor como moroso del Estado Provincial.



# Honorable Legislatura

Registrada  
Bajo el N° 7483

## Provincia de Mendoza

### VII. Servicios prestados por Dirección de Investigaciones

1. Por peritajes que efectúa la División Automotores, exceptuase los pedidos de órganos oficiales:

Motos	15,00
Autos	20,00
Camiones	25,00
2. Por la habilitación policial del registro de:
  - 2.a) Desarmaderos, chacaritas de automotores 250,00
  - 2.b) Agencias de compra-venta de rodados usados .... 500,00
3. Por la habilitación policial del registro de pasajeros en hoteles, hospedajes, residenciales, apart hotel ..... 200,00
4. Por la habilitación policial del registro de compra venta de oro y plata, alhajas en general, casas de empeños y remates, ropavejeros, vendedores de ropa usada 200,00
5. Por la habilitación policial del registro del personal de locales nocturnos ..... 200,00

### VIII. Servicios varios:

1. Derecho a la Patrulla de Auxilio y Rescate de Alta Montaña, por día y por andinista ..... 150,00
2. Debidamente solicitados por autoridad competente. Consignas y comisiones, por efectivo y por día o fracción ..... 55,00
3. Credencial que lo habilite como técnico para revisar instalaciones de televisión por cable y debidamente solicitadas por él o los propietarios del sistema citado y credencial que lo habilite para la venta de Números y/o boletos de rifas autorizados y debidamente solicitados por él o los organizadores .. 10,00
4. Por formulario para la tramitación de estado de causas judiciales y/o policiales 5,00

### IX. Servicios extraordinarios de las Policías de la Provincia de Mendoza

Por la contratación de personal de la Policía de Mendoza bajo modalidad de Servicios Extraordinarios establecidos en la Ley N° 7.120/03 y sus modificatorias, para cualquier reunión, evento, actividad o espectáculo de carácter público o privado, con excepción de los actos Centrales de la Fiesta de la Vendimia y actos electorales previstos por la legislación vigente, sean éstos de carácter general o interno de los partidos políticos:

1. Por cada período de 4 horas y por cada efectivo, can, equino, móvil, bicicleta y motocicleta afectado al servicio, se abonara de acuerdo a:
  - 1.a. Servicio de Bajo Riesgo: el valor del período consistirá en el importe que resulte de aplicar el coeficiente siete coma ocho ( 7,8)



# Honorable Legislatura

Registrada  
Bajo el N° 7483

Provincia de Mendoza

milésimos sobre la asignación de la clase del cargo de Jefes de las Policías de la Provincia.

- 1.b. Servicio de Alto Riesgo: el valor del período determinado según lo establecido en párrafo anterior, se incrementará en un cuarenta por ciento (40%).
2. El tiempo de duración del servicio podrá ser fraccionado al cincuenta por ciento ( 50%), a pedido del contratante y su costo será proporcional al servicio cumplido.
3. En concepto de gastos administrativos por cada liquidación de servicios extraordinarios efectuada, por cada efectivo, can, equino, móvil, bicicleta y motocicleta afectado al servicio, deberá el solicitante abonar, una suma equivalente a la resultante de la aplicación del coeficiente o importe, establecido en el Art. N° 17 de la Ley 7.120/03 y sus modificatorias.

## **REGISTRO PROVINCIAL DE EMPRESAS PRIVADAS DE VIGILANCIA (REPRIV)**

**Art. 48-** Por los servicios que presta el Registro Provincial de Armas (RE.P.AR.) y Registro Provincial de Empresas Privadas de Vigilancia (REPRIV), se abonarán las siguientes tasas:

- A. Servicios prestados por Registro Provincial de Armas (RE.P.AR):
- |   |         |
|---|---------|
| 1. Trámite de portación de arma de uso civil ..   | s/cargo |
| 2. Trámite de tenencia de arma de uso civil   | s/cargo |
| 3. Inscripción de la marcación y/o remarcación de números de arma de uso civil, solicitud de adquisición de municiones de venta controlada, en cualquier caso, cada cincuenta (50) municiones y sus duplicados por extravío, solicitud de adquisición de revólver calibre "38", y derecho anual por transporte de armas por comerciantes inscriptos ... | s/cargo |
| 4. Solicitud de transferencia de arma de uso civil .....  | s/cargo |
| 5. Inscripción de transferencia de arma de uso civil .....  | s/cargo |
| 6. Inscripción de arma de uso civil en el REPAR   | s/cargo |
| 7. Trámites no previstos  | 20,00   |
| 8. Registros de habilitaciones e inscripciones de vendedores minoristas de artículos pirotécnicos y de los lugares destinados al almacenamiento y comercialización, según Ley Provincial n° 6904 y sus Decretos. Reglamentarios .....   | 50,00   |
| 9. Cambio o ampliación de rubro   | 50,00   |
| 10. Inspección de habilitación de Polvorines  | 50,00   |
| 11. Inspección de habilitación de armerías  | 50,00   |
- B. Por los servicios que presta el Registro Provincial de Empresas Privadas de Vigilancia (REPRIV), se abonarán las siguientes tasas:



# Honorable Legislatura

Registrada  
Bajo el N° 7483

## Provincia de Mendoza

1. Por inscripción .....	2.000,00
2. Canon anual .....	1.000,00
3. Por vehículo afectado por año .....	50,00
4. Por inspección y habilitación de local.	20,00
5. Por examen psicofísico.....	20,00
6. Por actuación del tribunal examinador de vigiladores	10,00
7. Por cada emisión de credenciales original .....	10,00
8. Por cada emisión de credencial duplicado.....	30,00
9. Por cada emisión de credencial triplicado .....	50,00
10. Trámites no previstos	10,00
11. Cuaderno del vigilador	5,00
12. Inscripción cursos de capacitación	10,00

El boleto confeccionado para el pago del ítem del punto 2 será con vencimientos a los treinta (30) días de haber sido habilitado por el Ministerio de Seguridad.

### MINISTERIO DE AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS REGISTRO DE ANTECEDENTES DE CONSTRUCTORES DE OBRAS PUBLICAS (RACOP)

**Art. 49-** Corresponde abonar las siguientes tasas:

1. Solicitud de inscripción	300,00
2. Solicitud de actualización	300,00
3. Solicitud de habilitación para licitaciones	20,00
4. Solicitud de inscripción pequeñas empresas	100,00
5. Solicitud de actualización pequeñas empresas	100,00
6. Solicitud de habilitación para licitación pequeñas empresas	s/cargo

### DIRECCION DE RECURSOS NATURALES RENOVABLES

**Art. 50-** Corresponde abonar las siguientes tasas:

- I. Ley N° 2088 (Derecho de la Ley Forestal)
  1. Derecho de inspección por planes dasocráticos: se suman los valores de los puntos A y B que se detallan a continuación
    - A:
      - a) Hasta doscientas cincuenta (250) hectáreas 100,00
      - b) Más de doscientas cincuenta (250) y hasta cuatrocientas (400) hectáreas 165,00
      - c) Más de cuatrocientas (400) hectáreas 260,00



# Honorable Legislatura

Registrada  
Bajo el N° 7483

## Provincia de Mendoza

- B:
- 1) Por cada kilómetro recorrido, entendiéndose por tal la distancia que media desde el lugar de presentación del plan hasta la propiedad, ida y vuelta . ..... 0,50
  2. Derecho de extensión de guías de transporte para extracción de productos y subproductos provenientes de montes privados:
    - 2.a) Madera verde proveniente de monte nativo (poste, medio poste, rodrigones), o carbón, por tonelada de producto extraído ..... 3,00
    - 2.b) Leña muerta, por tonelada extraída 1,00
    - 2.c) Guía de removido proveniente del monte nativo 3,00
  3. Derechos a abonar por el comprador o transportista por la extracción de leña muerta, proveniente del monte nativo de propiedad fiscal, por cada tonelada extraída ..... 3,00
  4. Por Derecho de Inspección, de poda o erradicación del arbolado declarado bosque permanente, por año calendario, por municipio: Para las Empresas de Transporte, Eléctricas, de Comunicación y similares que utilicen tendidos de cables y/o redes áreas en el territorio provincial ..... 200,00
  5. Derecho de habilitación anual de boca de expendio de productos y subproductos provenientes del monte nativo, menores a 4000 kg de capacidad de depósito..... 15,00
  6. Derecho de habilitación anual de boca de expendio de productos y subproductos provenientes del monte nativo, mayores a 4000 kg de capacidad de depósito 50,00

## II. Ley N° 3859 (Ley de Náutica):

### A-EMBARCACIONES DE USO DEPORTIVO

1. Botes con remos, Canoas, Kayacs, Tablas Wind-Surf. Biciflot 50,00
2. Balsas con remos o arrastradas por personas en este tipo de balsas se toma como base la capacidad de personas como índice 1,25 m2. Por persona en plataforma de superficie, resultado por persona. 10,00
3. Embarcación con motor de 1 a 10 HP 60,00
4. Embarcación con motor de 11 a 35 HP 70,00
5. Embarcación con motor de 36 a 50 HP 80,00
6. Embarcación con motor de 51 a 85 HP 90,00
7. Embarcación con motor de 86 a 120 HP 100,00
8. Embarcación con motor de 121 a 140 HP 200,00
9. Embarcación con motor de más de 140 HP 250,00
10. Cruceros y Yates 250,00
11. Velero con eslora hasta 4 mts. (hasta 14 pies) 60,00



# Honorable Legislatura

Registrada  
Bajo el N° 7483

## Provincia de Mendoza

12. Velero con eslora de 5 a 6,6 mts. (15 a 20 pies)	90,00
13. Velero con eslora de 7 a 8 mts. (21 a 27 pies)	110,00
14. Velero con eslora de más de 8 mts. (más de 27 pies)	130,00
15. a) Licencia de conductor náutico .....	30,00
15. b) Licencia de conductor náutico para personas mayores de 65 años, otorgamiento y/o renovación (vigencia tres (3) años) .....	20,00
16. Transferencia de embarcaciones .....	
a) Transferencia botes con remo y balsas a remo sin motor	40,00
b) Transferencia embarcación con motor de 1 hp a 50 hp	70,00
c) Transferencia embarcación con motor de 51 hp a 120 hp	100,00
d) Transferencia embarcación con motor de más de 121 hp	150,00
17. Matrículas vencidas: Se aplica un recargo del 3 % mensual sobre el valor de la matrícula vencida .....	variable
18. Multas por infracción a la ley de Náutica N° 3859/72 y su Decreto Reglamentario N° 2747/72 se aplicarán mediante Resolución emitida por la Subsecretaría que corresponda. ....	variable
19. Derecho de inspección	30,00

### B-EMBARCACIONES DE USO COMERCIAL

Botes con remos, canoas, Kayacs, Biciflotes, tablas de wind-surf	100,00
Embarcaciones de rafting, Catamaranes y Balsas cabinadas, Lanchas y Veleros .....	300,00

### III. Leyes Nos. 4386 y 4602 (Conservación de la Fauna):

#### 1. Otorgamiento de Licencias:

1.a) Licencia para Caza Mayor.	300,00
1.b) Licencia para Caza Menor	60,00
1.c) Licencia para Caza Mayor y Menor	330,00
1.d) Licencia para Turista (por 30 días) Caza Mayor y Menor	75,00
Extensión de Certificados de Origen, por unidad	15,00

#### SALVO:

1.a) Ejemplares vivos de la fauna silvestre: aves, reptiles, batracios y mamíferos hasta 500 gramos (por unidad) ....	5,00
1.b) Ejemplares vivos de fauna silvestre: aves y mamíferos mayores, más de 500 gramos (por certificado).....	15,00
2. Anillos para aves menores (hasta 0,7 mm de diámetro)	1,00
3. Anillos para aves medianas (de 0,8 mm a 1,6 mm de diámetro)	1,50
4. Anillos para aves mayores (más de 1,7 mm de diámetro)	2,00



# Honorable Legislatura

Registrada  
Bajo el N° 7483

Provincia de Mendoza

## IV. Ley N° 4428 (Ley Piscicultura y Pesca)

1. Licencias de pesca deportiva:	
1.a) Carné de pesca deportiva .....	15,00
1.b) Licencias de otras Provincias o País por quince (15) días ..	10,00
1.c) Licencias para jubilados que cobren hasta \$500 .....	sin cargo
de \$501 en adelante .....	15,00
1.d) Licencias para menores hasta 14 años de edad,.....	8,00
2. Criaderos y venta de peces	
Autorización para criaderos y/o venta de mojarrras con destino a la pesca deportiva .....	25,00
3. Piscifactorías y ventas: Autorización para piscifactoría y venta de pescado obtenido en esos criaderos de peces	50,00
4. Inspección técnica a criaderos de peces:	
4.a) Derechos de inspección técnica a criadero de mojarrras AUTORIZADOS distante hasta veinte (20) km. desde la sede de Dirección de Recursos Naturales Renovables.....	20,00
4.b) A partir de los veinte (20) km. en adelante la tasa se incrementará por cada km. recorrido de ida y vuelta .....	1,00
5. Derechos de inspección técnica para autorización de piscifactorías, distante hasta veinte (20) km. (desde la sede de la Dirección de Recursos Naturales Renovables) ....	100,00
A partir de los veinte (20) km. la tasa se incrementará por cada km. recorrido, comprendido ida y vuelta .....	2,00
6. Inspección técnica a cotos de pesca privados:	
6.a) Derechos de inspección técnica a cotos de pesca privados, distante hasta veinte (20) km. desde la sede de la Dirección de Recursos Naturales Renovables .....	25,00
6.b) A partir de los veinte (20) kilómetros en adelante la tasa se incrementará por cada kilómetro recorrido de ida y vuelta .....	2,00
7. Venta de peces y huevos embrionados con destino exclusivo a criaderos autorizados:	
7.a). Salmónidos en todas sus variedades:	
7.a.1) Huevos embrionados, el mil	60,00
7.a.2) Alevinos, el mil (hasta 60 días de edad).....	90,00
7.a.3) Juveniles, hasta uno (1) año de edad c/u, semi-adulto, de uno (1) a dos (2) años c/u .....	15,00
7.a.4) Adultos reproductores de más de dos (2 ) años, c/u.....	25,00
7.b). Pejerreyes en todas sus variedades	
7.b.1) Huevos embrionados, el mil .....	55,00
7.b.2) Alevinos, recién nacidos, el mil	70,00



# Honorable Legislatura

Registrada  
Bajo el N° 7483

Provincia de Mendoza

7.b.3) Semiadultos y juveniles de más de 6 meses de edad cada uno . 15,00  
7.c). Otras especies no especificadas: Se tomará igual sistema que el establecido para pejerreyes. Todas las especies de peces y/o huevos que se vendieran serán entregados en los centros de salmonicultura "El Manzano", de Atherinicultura "El Carrizal" u otros que tuviere el Estado. Los valores de venta incluyen los envases de polietileno y su preparación con oxígeno para el transporte. No incluyen fletes.

8. Asesoramiento técnico "In situ" en propiedades privadas para crianza de peces en estanques:

8.a) hasta una distancia de veinte (20) kilómetros desde la sede de la Dirección de Recursos Naturales Renovables ..... 45,00

8.b) A partir de los veinte (20) kilómetros la tasa se incrementará por cada kilómetro recorrido, de ida y de vuelta ..... 2,00

## V. Concursos o Eventos Deportivos de Pesca

Por la inspección de Concursos o Eventos Deportivos de Pesca, las entidades organizadoras, abonarán por cada concurso 25,00

## VI. Ley N° 6099 (Ley Prevención y Lucha Contra Incendios en zonas rurales)

1. Inspecciones de planes de ordenamiento para acogerse a los beneficios de emergencia agropecuaria cuando sea inferior al 50 %. Derechos de inspección de planes de ordenamiento, se suman los valores A y B que se detallan a continuación:

A a) Hasta 50 ha	s/ cargo
b) Más de 50 y hasta 500 ha	70,00
c) Más de 500 y hasta 2.000 ha	100,00
d) Más de 2.000 y hasta 5.000 ha	200,00
e) Más de 5.000 ha	350,00

B Por cada kilómetro recorrido, entendiéndose por tal la distancia desde el lugar de presentación del plan hasta la propiedad, ida y vuelta 1,00

2) Ejecución de Trabajo (de acuerdo al artículo 43 del Decreto N° 768/95) a cargo de los infractores o productores que no hubieran cumplido con la ley (de acuerdo al costo operativo y con resolución de la Dirección por el monto resultante)

## VII. Red de Áreas Naturales Protegidas

### 1. Reserva Caverna de las Bruja

Entrada general mayores 20,00

Entrada general menores (7 a 12 años) con acreditación de edad 10,00



# Honorable Legislatura

Registrada  
Bajo el N° **7483**

## Provincia de Mendoza

Contingente de estudios	10,00
Sala de la Virgen	10,00
Contingente de estudios de Malargüe	sin cargo
Pase especial para investigadores acreditados y periodistas	sin cargo

Las Empresas de Viajes y Turismo inscriptas como tales y que tengan domicilio en el Departamento de Malargüe y que compren tickets categoría general, tendrán derecho a un ticket de Agencia cada cinco (5) tickets de este categoría adquiridos. Para acceder al ticket de agencia, las Empresas deberán adquirir los mismos exclusivamente en Malargüe, en los puntos detallados anteriormente. La entrega de este ticket se hará una vez por semana en la Delegación Malargüe contra entrega de planillas detallando los tickets adquiridos y su visado en el ingreso a Caverna de las Brujas.

2. Reserva Divisadero Largo	
Entrada General (mayores de 12 años)	1,00
Menores	0,50
Grupos educativos con servicio de guía	1,00
Ciclistas	1,00
Abono anual	25,00

3. Reserva Laguna del Diamante	
Entrada:	
a) Autos, camionetas y motos de paseo	
a.1) Motos de paseo	5,00
a.2) Autos de paseo	10,00
a.3) Camionetas de paseo	10,00
b) Vehículos que prestan servicios turísticos	30,00

4. Reserva Telteca	
Entrada General mayores de 12 años	2,00
Entrada General menores de 12 años	1,00
5. Reserva Laguna de Llanquanelo	
Entrada General (mayores 12 años)	2,00
Menores de 12 años	1,00
6. Reserva Manzano Histórico	
Entrada General mayores de 12 años	1,00
Entrada General menores de 12 años	0,50

Cuando concurren instituciones escolares dependientes de la Dirección General de Escuelas en visitas con fines educativos, no abonarán entradas.



# Honorable Legislatura

Registrada  
Bajo el N° 7483

Provincia de Mendoza

7. Servicio de monitoreo: en aquellas ocasiones en que a partir de actividades o de otra índole que se lleven a cabo en las áreas naturales protegidas, se haga necesario afectar personal de guardaparques, extra, por guardaparque y por día 60,00

## ADMINISTRACION DE PARQUES Y ZOOLOGICO

**Art 51** - La Administración de Parques y Zoológico detenta en forma exclusiva y excluyente la calidad de "Autoridad de aplicación" y poder de policía en todo el ámbito de su jurisdicción y las actividades que podrá autorizar estarán supeditadas a las necesidades y criterios de la Administración de Parques y Zoológico, de acuerdo a las resoluciones de ordenamiento territorial y funcional dictadas o a dictarse por dicho organismo, donde además se establecerán las condiciones y requisitos a cumplir para el desarrollo de cada actividad.

La Administración de Parques y Zoológico podrá aceptar, a su exclusivo criterio, el pago de los cánones establecidos en la presente Ley con bienes y/o servicios por valores equivalentes en carácter de contraprestación, cuando fuera ello conveniente para los intereses de la repartición, emitiendo la correspondiente norma legal.

Corresponde abonar las siguientes tasas:

### I. AUTORIZACION MENSUAL A VENDEDORES CON LOCALIZACION FIJA

Autorización para venta en puestos con localización fija en quioscos desmontables o carros móviles de acuerdo a la actividad a desarrollar, según las condiciones y requisitos fijados por la Administración de Parques y Zoológico, deberán abonar los cánones que se establecen, los que podrán ser modificados por Resolución del Directorio de la Administración de Parques y Zoológico y tendrán una vigencia mensual (mes calendario) y serán de pago anticipado (del 1 al 10 de cada mes):

#### 1. VENTAS DE:

- a) BEBIDAS NO ALCOHOLICAS, GOLOSINAS, ALIMENTOS Y HELADOS (palitos, bombones, etc.) ENVASADOS EN ORIGEN y de acuerdo con la normativa vigente, prohibiéndose toda elaboración de artículos comestibles en la vía pública: Canon mensual \$ 30,00
- b) HELADOS Y OTROS ELEMENTOS COMPLEMENTARIOS PARA SERVIR EN EL LUGAR de acuerdo a las normativas vigentes en la materia: Canon mensual ..... \$ 150,00
- c) ARTESANIAS Y ARTICULOS REGIONALES NO COMESTIBLES: Canon mensual \$ 20,00



# Honorable Legislatura

Registrada  
Bajo el N° **7483**

Provincia de Mendoza

- d) OTROS: las solicitudes de venta de artículos no contemplados en los ítems anteriores serán autorizados mediante Resolución de Directorio de la Administración de Parques y Zoológico, en la que se fijará el canon a abonar.

## 2. SERVICIOS DE:

- a) ESPARCIMIENTO Y/O ALQUILER DE ELEMENTOS AFINES: Canon mensual... \$ 100,00
- b) OTROS: las solicitudes de prestación de servicios no contemplados en los ítems anteriores podrán ser autorizados mediante Resolución de Directorio de la Administración de Parques y Zoológico, en la que se fijará el canon a abonar.

## II. AUTORIZACION MENSUAL A VENDEDORES AMBULANTES

Autorización para venta ambulante sin localización fija de los productos o rubros establecidos en el punto I anterior, de acuerdo a la actividad a desarrollar y según las condiciones y requisitos fijados por la Administración de Parques y Zoológico: los cánones a abonar tendrán un descuento del 20% sobre las tasas establecidas en el punto anterior y tendrán una vigencia mensual (mes calendario) y serán de pago anticipado (del 1 al 10 de cada mes).

## III. AUTORIZACION PARA DIAS O EVENTOS ESPECIALES

Autorización para venta ambulante (sin localización fija) o en puestos con localización fija (quioscos desmontables o carros móviles, de acuerdo a la/s actividad/es a desarrollar) en días específicos (día del niño, 21 de setiembre, etc.) o para eventos y/o programas especiales definidos y/o determinados por la Administración de Parques y Zoológico, así como acontecimientos o celebraciones especiales de índole social, cultural, deportiva, etc., deberán abonar el canon que determine el Directorio de la Administración de Parques y Zoológico para cada caso, donde se fijarán las condiciones y requisitos a cumplir para el desarrollo de la actividad.

## IV. AUTORIZACION PARA ORGANIZAR EVENTOS VARIOS

Las solicitudes de autorizaciones para la realización de ferias, recitales, exposiciones, eventos deportivos, actividades comerciales, publicitarias, promocionales, culturales y/o sociales, podrán ser otorgadas por el Directorio de la Administración de Parques y Zoológico en función de la evaluación de su adecuación y concordancia con sus objetivos y finalidades.

En cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia, ningún organismo, jurisdicción o repartición municipal, provincial o nacional podrá otorgar conformidades o autorizaciones para la realización de eventos



# Honorable Legislatura

Registrada  
Bajo el N° 7483

## Provincia de Mendoza

dentro de la jurisdicción de la Administración de Parques y Zoológico sin la previa conformidad por escrito de la misma.

1. Eventos en los cuales la responsabilidad de su organización recaiga en forma exclusiva en asociaciones civiles, fundaciones o instituciones sin fines de lucro: cada evento..... sin cargo
2. Eventos a beneficio de asociaciones civiles, fundaciones o instituciones sin fines de lucro: deberán abonar el canon determinado por el Directorio de la Administración de Parques y Zoológico en función -entre otros criterios- de su magnitud, complejidad y duración, para cada evento:..... de \$ 100,00 a \$ 3.000,00
3. Eventos organizados y/o realizados por empresas de carácter comercial: deberán abonar el canon que determine el Directorio de la Administración de Parques y Zoológico en función -entre otros criterios- de su magnitud, complejidad y duración, para cada evento..... de \$ 200,00 a \$ 5.000,00
4. Eventos organizados y/o realizados y/o auspiciados por la Administración de Parques y Zoológico: las empresas que intervengan o participen con su apoyo, colaboración, esponsorización, patrocinio y/o auspicio: sin cargo
5. Otros casos no contemplados en los ítems anteriores: podrán ser autorizados mediante Resolución del Directorio de la Administración de Parques y Zoológico.

## V. PUBLICIDAD

### 1. Colocación de elementos fijos de publicidad:

- a) Por permisos de carácter precario y transitorio para la colocación de elementos fijos de publicidad o propaganda en el ámbito de jurisdicción de la Administración de Parques y Zoológico:
  - Carteles simples: hasta \$ 200,00 por m2 por quincena por cara de publicidad
  - Carteles luminosos: hasta \$ 500,00 por m2 por quincena por cara de publicidad
  - Pasacalles: hasta \$ 100,00 por unidad por día.
- b) Para aquellos casos en que los elementos de publicidad estén destinados a ser incorporados al patrimonio de la Administración de Parques y Zoológico una vez cumplido el plazo acordado con el anunciante y en función de constituir los mismos una mejora en la infraestructura de la repartición, el canon será fijado por el Directorio de la Administración de Parques y Zoológico, en función -entre otros criterios- de las necesidades de la repartición y la utilidad que le brinda al público usuario, y teniendo en cuenta las disposiciones de las leyes 6006 y 6394.



# Honorable Legislatura

Registrada  
Bajo el N° 7483

Provincia de Mendoza

2. Realización de publicidad con el uso de medios móviles de publicidad que implique la distribución de elementos representativos del merchandising institucional empresario (folletos, panfletos, obsequios, banderas, remeras, llaveros, etc.) como así también la propalación de música o slogans publicitarios: se deberá abonar una tasa que será fijada por la Administración de Parques y Zoológico en función -entre otros criterios- de la magnitud, complejidad y duración del evento, y teniendo en cuenta las disposiciones de las leyes 6006 y 6394, para cada evento..... de \$ 100,00 a \$ 5.000,00
3. Filmaciones publicitarias: en caso de ser autorizadas se deberá abonar una tasa que será fijada por la Administración de Parques y Zoológico en función -entre otros criterios- de la magnitud, complejidad y duración del evento, por cada evento .....de \$ 100,00 a \$ 5.000,00

## VI. ESPONSORIZACION

La Administración de Parques y Zoológico podrá fijar condiciones, cánones y/o contraprestaciones para la esponsorización, apadrinamiento y/o patrocinio de sectores, paseos, prados, etc., así como recintos y/o jaulas del Jardín Zoológico, emitiendo la correspondiente norma legal.

## VII. VENTA DE ELEMENTOS PUBLICITARIOS DEL PARQUE

La autorización para la comercialización de elementos de promoción y difusión del Parque General San Martín, Cerro de la Gloria y Zoológico (llaveros, remeras, folletos, videos, etc.) es facultad exclusiva de la Administración de Parques y Zoológico, pudiendo convenir la contraprestación o dación en pago por tal concepto, según las necesidades e intereses de la misma.

## VIII. ENTRADAS AL JARDIN ZOOLOGICO

Por razones de seguridad de los paseantes, en todos los casos se debe respetar la proporción de un (1) mayor -como mínimo- cada seis (6) menores.

Los menores de 18 años no podrán ingresar solos al Zoológico, debiendo ser acompañados por alguna persona mayor de edad.

Se autoriza a la Administración de Parques y Zoológico a modificar las tarifas vigentes y a establecer programas o sistemas de abonos y/o conscripción de socios al Jardín Zoológico de Mendoza, cuyas tarifas, beneficios, condiciones y vigencia serán fijadas por Resolución del Directorio.

### 1. TARIFA NORMAL

#### a) Público en general:



# Honorable Legislatura

Registrada  
Bajo el N° 7483

## Provincia de Mendoza

- Menores de cuatro (4) años:..... sin cargo
- Menores desde cuatro (4) años hasta catorce (14) años:.... \$ 1,00
- Mayores: desde quince (15) años en adelante: ..... \$ 4,00
- Jubilados y pensionados (nacionales o provinciales): .... sin cargo
- Discapacitados y un (1) acompañante:..... sin cargo
- Grupo familiar(2 Mayores y hasta 3 Menores de hasta 14 años)  
\$8,00

### b) Visitas guiadas:

- Grupos de hasta seis (6) personas: ..... \$ 5,00
- De siete (7) hasta diez (10) personas: ..... \$ 10,00
- Por cada persona excedente de las diez (10):..... \$ 1,00

## 2. TARIFA DIFERENCIAL PROGRAMA EDUCATIVO

### a) Grupos de estudiantes en Programa Educativo:

Las instituciones que organicen visitas educativas de grupos de estudiantes al Jardín Zoológico, de LUNES a VIERNES podrán solicitar por NOTA una reducción en la tarifa normal para público en general de hasta el cincuenta por ciento (50%).

### b) Adicional por servicio de guía en Programa Educativo:

- Grupos de hasta treinta (30) personas: ..... \$ 10,00
- Por cada persona que exceda las treinta (30): ..... \$ 1,00

## 3. TARIFA SOCIAL

Las instituciones que se detallan podrán solicitar por NOTA esta tarifa para visitar el Jardín Zoológico de LUNES a VIERNES:

- Escuelas públicas ubicadas en la Provincia de Mendoza.
- Grupos especiales dependientes u organizados por la Dirección Provincial del Menor, municipios y/o Ministerio de Acción Social.
- Escuela Hogar.
- Comedores dependientes del Gobierno de la Provincia de Mendoza, municipios de la Provincia o instituciones de caridad con domicilio en la Provincia de Mendoza.
- Escuelas o instituciones de discapacitados con domicilio en la Provincia de Mendoza.

Las tarifas son las siguientes:

- Menores: ..... sin cargo
- Adultos acompañantes: 1 cada 6 niños: ..... sin cargo
- Por cada adulto excedente: ..... \$ 1,00

## 4. TARIFA PARA DIAS O EVENTOS ESPECIALES

En días específicos (día del niño, 21 de setiembre, etc.) o para eventos, programas especiales definidos y/o determinados por la Administración de Parques y Zoológico, acontecimientos o celebraciones especiales de índole social, cultural, deportiva, etc. el Directorio de la



# Honorable Legislatura

Registrada  
Bajo el N° 7483

## Provincia de Mendoza

Administración de Parques y Zoológico podrá disponer el ingreso sin cargo al Jardín Zoológico y/o establecer precios especiales para las distintas categoría de entradas en vigencia.

### 5. LOTES DE ADQUISICION ANTICIPADA

Se podrán vender con un descuento sobre los precios normales vigentes, lotes o paquetes de entradas (mayores, menores y/o grupo familiar) que en su conjunto no sean inferiores a cien (100) unidades, con el objeto de ser incluidas en planes promocionales, publicitarios y/o turísticos.

### 6. ESPONSORIZACION DE ENTRADAS

Se podrán otorgar espacios publicitarios insertos en cualquiera de los tipos de entradas al Jardín Zoológico. Las pautas para la gestión y adjudicación serán fijadas por el Directorio de la Administración de Parques y Zoológico, respetando las normas legales en vigencia.

## IX. VENTA DE ESPECIES VEGETALES Y TIERRA PARA JARDIN

Según disponibilidad estacional del vivero de la repartición y de acuerdo a los valores que fije el Directorio de la Administración de Parques y Zoológico.

## X. TASAS RETRIBUTIVAS DE OTROS SERVICIOS

1. Prestación de servicios bio veterinarios especiales: se cobrará la tarifa que fije el Directorio de la Administración de Parques y Zoológico.
2. Dictado de cursos con cargo por parte de personal de la Administración de Parques y Zoológico: la tasa será fijada por el Directorio de la Administración de Parques y Zoológico en función -entre otros criterios- de la magnitud, complejidad y duración del curso, hasta un máximo de \$ 100 por participante.
3. Servicio de transporte de agua no potable: la tasa será fijada por el Directorio de la Administración de Parques y Zoológico.
4. Reintegro de tasa por Alumbrado Público correspondiente a luminarias emplazadas sobre calzadas perimetrales de los clubes, instituciones y empresas con asiento en el Parque General San Martín: de acuerdo al prorrateo que determine el Directorio de la Administración de Parques y Zoológico, en función de las tarifas vigentes establecidas por el ente proveedor del alumbrado público en cada período.

## XI. TASA A CLUBES

Rige lo dispuesto por Decreto N° 707/96 o norma legal que lo sustituya.

## XII. CANON PERMISO DE PASO

Permiso de paso por tendido subterráneo de redes telefónicas, televisivas, de comunicaciones en general, sanitarias, de gas, eléctricas, etc.: la tasa será



# Honorable Legislatura

Registrada  
Bajo el N° 7483

Provincia de Mendoza

fijada por el Directorio de la Administración de Parques y Zoológico, previo informe técnico (Ley 6006 art. 15, inc. c, puntos 2 y 9).

## DIRECCION DE VIAS Y MEDIOS DE TRANSPORTE

**Art. 52-** Se abonarán las siguientes tasas:

- I. Por verificación y determinación de características y peso neto y bruto de vehículos de cargas, rearmados, modificados y armados fuera de fábrica, como también por asignación de modelo año en los armados fuera de fábrica..... 45,00
- II. Por tasa de fiscalización para todos los servicios de transporte de pasajeros, excluido el servicio regular: valor por unidad y por mes: 25,00
- III. Inscripción en los distintos servicios:
  1. Servicio Contratado General (hasta tres unidades) 250,00
  2. Servicio Contratado para Comitente Determinado (por unidad) 100,00
  3. Servicio Turismo (por unidad) ..... 100,00
  4. Servicio Especial (por unidad) ..... 50,00
  5. Servicio de Transporte Escolar, Taxi y Remises (por unidad) 100,00
- IV. Altas y Bajas del parque móvil en cualquiera de los servicios de transporte.
  - a) Altas ..... 25,00
  - b) Bajas ..... 25,00
- V. Solicitud de transferencia de explotación del Servicio Pico de Transporte Colectivo de Pasajeros: Hasta veinte (20) unidades ... 5.000,00  
Más de veinte (20) unidades, por cada una (adicional)..... 250,00  
Solicitud de transferencia de explotación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros por Taxímetros (por unidad) y Remises (por unidad) , Escolar (por unidad) y contratado (por unidad)..... 1.000,00
- VI. Contrato de Asociación en Servicio de Remises ..... 250,00
- VII. Entrega de Obleas a Taxis y Remises, c/ aprobación de tarifas, cada una. 5,00
- VIII. Precintado de reloj taxímetro en taxis y remises ..... 10,00



# Honorable Legislatura

Registrada  
Bajo el N° 7483

## Provincia de Mendoza

IX. Solicitudes de certificados de unidades vencidas para el RNPA y la DGE y Cédula de Habilitación de Unidades	10,00
X. Habilitación a conductores de todos los servicios .....	12,00
XI. Retiro de vehículos secuestrados de todos los servicios (sin habilitación)	500,00
XII. Retiro de vehículos secuestrados de todos los servicios (con habilitación)	50,00
XIII. Permisos, inscripciones y renovaciones del Transporte de Cargas (por unidad) excepto "Agroquímicos", comprendidos en el art. 21 de la Ley correspondiente.....	50,00
XIV. Declaración jurada de transporte de materiales peligrosos, residuos peligrosos o líquidos cloacales (Ley N° 6082, art. 66, Ley N° 5917, Resolución N° 1026/95)	50,00
XV. Permisos y renovaciones del Servicio Mixto (por unidad)	50,00
XVI. Presentación de baja en el Registro de Transporte de Materiales peligrosos, residuos peligrosos, líquidos cloacales o cualquier certificado a solicitud del interesado.....	5,00
XVII. Prestación de baja en el Registro de Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos.....	5,00
XVIII. Tarifas de Revisión Técnica Obligatorio (RTO) de vehículos afectados a los Servicios Públicos de Pasajeros y Cargas en la Provincia, que se realice mediante el equipamiento exigido por la reglamentación vigente al respecto, en caso de que el servicio se concesione a los importes que se detallan seguidamente deberá adicionarse el Impuesto al Valor Agregado (IVA):	
1. Revisión completa	
1.a) Motos, vehículos .....	10,00
1.b) Vehículos grandes (comprende vehículo tractor sin remolque de más de 2500 kgs.) .....	28,50
1.c) Vehículos medianos y chicos .....	16,50
1.d) Remolques, semirremolques y acoplados de más de 2500 kgs.	18,00



# Honorable Legislatura

Registrada  
Bajo el N° 7483

Provincia de Mendoza

2. Control de humos exclusivamente
    - 2.a) Vehículo en general..... 8,00
    - 2.b) Motos ..... 4,00
  3. Reverificación: para los casos contemplados en los apartados a.1.a), 1.b) y 2.a) se establece una tarifa equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tasa correspondiente en el caso previsto en el apartado 2.b) se aplicará la tarifa prevista en el mismo.
  4. Revisiones técnicas visuales ..... 10.00  
Quedan exento de abonar la tasa en un cincuenta (50%) por ciento aquellos permisionarios de los servicios de transporte de pasajeros que incorporen vehículos adecuados para instalar más de un sistema de seguridad, de los cuales uno deberá ser de exclusiva protección del conductor. El periodo de este beneficio coincidirá con los primeros cinco (5) años de vida de dichos automotores (art. 3° de la Ley N° 6912, modificatorio del art. 179 de la Ley N° 6082).
- XIX. No se cobrarán aranceles:
1. Por denuncias y notas de descargo de particulares.
  2. Por trámites de usuarios de los servicios de transporte, tanto particulares como de uniones vecinales.
  3. Por solicitudes de uniones vecinales y particulares, referidos a señalización, semaforización y demarcación.  
Las excepciones mencionadas en los puntos 1 y 2 precedentes no incluyen a los permisionarios y/o empresarios de los distintos servicios de transporte, quienes deberán pagar las tasas respectivas.
- XX. Tanto las tasas establecidas por servicios prestados por la Dirección de Vías y Medios de Transporte en el presente artículo, como las dispuestas en el Artículo 17<sup>a</sup> - Capítulo VII-Sección I-Servicios administrativos- Actuaciones en General, serán cobradas por el ENTE PROVINCIAL REGULADOR DEL TRANSPORTE (EPRET), en el caso en que éste pase a funcionar durante el Ejercicio 2006. Asimismo deberán considerarse los ingresos por las tasas previstas precedentemente a favor de este organismo

## DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD

- Art. 53-** Por los servicios en concepto de derechos de inspección de otorgamiento de líneas, obras extra-viales, servicio de grúas y permisos de carga, que corresponden a la Dirección Provincial de Vialidad, se pagarán los siguientes importes:
- I. Perforación para reparación y conexión domiciliaria sin cruce de calle o con cruce por tunelera 60,00



# Honorable Legislatura

Registrada  
Bajo el N° 7483

Provincia de Mendoza

II. Conexión domiciliaria con cruce a cielo abierto	120,00
III. Loteos rurales o urbanos, divisiones por régimen de la Ley N° 13.512	228,00
IV. Estaciones de servicio, hoteles, supermercados, centros comerciales, etc.	468,00
V. Por cada puente, alcantarilla, cruces de agua de riego con alcantarilla	72,00
VI. Por cada fijación de cartel	90,00
VII. Por certificación de boleto de transferencia, certificación de pozos y de mensura y certificado de distancia	6,00
VIII. Por tendido de redes o de servicios eléctricos, telefónicos, obras cloacales de agua, gas o similares, de hasta 3 km. de longitud	468,00
Por cada Km. subsiguiente	60,00
IX. Por cada copia heliográfica	
Medidas:	
0,30 m x 1,00 m y hasta 0,50 m x 1,00 m.	3,00 / m2
0,50 m x 1,00 m y hasta 1,00 m x 1,00 m.	6,00 / m2
Ploteo:	
Medidas:	
0,30 m x 1,00 m y hasta 0,50 m x 1,00 m.	15,00/ m2
0,50 m x 1,00 m y hasta 1,00 m x 1,00 m.	30,00 / m2
Papel opaco blanco:	
0,30 m x 1,00 m y hasta 0,50 m x 1,00 m.	12,00/ m2
0,50 m x 1,00 m y hasta 1,00 m x 1,00 m.	24,00 / m2
Informes técnicos a través de diskettes:	15,00
X. Por cada permiso de carga de dimensiones excepcionales	10,00

## DIRECCION DE HIDRAULICA

**Art. 54-** Por los permisos de carácter precario y transitorio por la colocación de carteles de propaganda en cauces aluvionales públicos y por los siguientes servicios:

### I . PERMISOS



# Honorable Legislatura

Registrada  
Bajo el N° 7483

Provincia de Mendoza

1. PRIMERA CATEGORIA: Los ubicados dentro de las siguientes zonas: Cauces Aluvionales Frías, Ciruelo, Maure, desde el Canal Cacique Guaymallén hasta calle Boulogne Sur Mer.

- a) Carteles simples.....180 por m<sup>2</sup>x año x cara con publicidad
- b) Carteles luminosos.....220 por m<sup>2</sup>x año x cara con publicidad

2. SEGUNDA CATEGORIA: Los cauces aluvionales no incluidos en la Primera Categoría:

- a) Carteles simples.....145 por m<sup>2</sup>x año x cara con publicidad
- b) Carteles luminosos.....175 por m<sup>2</sup>x año x cara con publicidad

## II. USO DE MAQUINARIAS

1. Tractor a cadena con pala topadora D8 N..	285,00 / hora
2. Tractor a cadena con pala topadora D7 G..	235,00 / hora
3. Cargadora frontal Astarsa 950	80,00 / hora
4. Excavadora Daewoo	55,00 / hora
5. Camión volcador Mercedes Benz	595,00 / día
6. Camioneta Ford F 100	0,35 / Km.
7. Maquinista clase 8.....	54,00 / día
8. Ayudante de maquinista clase 6	43,50 / día
9. Chofer de camión clase 7.....	46,50 / día
10. Chofer de camioneta clase 5	45,50 / día

III. EMISION DE CERTIFICADOS REFERIDOS A CARACTERISTICAS DEL TERRENO..... 275,00

## DIRECCION DE SANEAMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL

**Art. 55-** Por los servicios siguientes:

### I. DERECHO DE INSCRIPCION

- 1. Por cada derecho de inscripción y/o renovación de Generadores de Residuos Peligrosos..... 25,00
- 2. Por cada derecho de inscripción y/o renovación de Operadores de Residuos Peligrosos..... 200,00

### II. TASA AMBIENTAL ANUAL

La Tasa Ambiental Anual de Evaluación y Fiscalización establecida en la Ley N° 24051, artículo 16, Ley Provincial N° 5917 y Decreto Reglamentario N° 2625/99.  
.....T.E.F.= M x R



# Honorable Legislatura

Registrada  
Bajo el N° 7483

Provincia de Mendoza

M=coef. fijado anualmente por la autoridad de aplicación que considera costos de servicios de control y fiscalización

R= índice calificador de cada emprendimiento

$R = (Z+A) \times C \times D$

Z= coef.zonal

A= coef.invers.pp. a la calidad de gestión ambiental de la empresa.

C= coef.determinado por las características del tipo de empresa instalada.

D= coef. que tiene en cuenta la dimensión y magnitud de la actividad o empresa en función de su personal, potencia inst. y sup. cubierta.

Posee reconsideración de la T.E.F cuando supere el 1% de la utilidad presunta promedio.

T.E.F. mínima de 120.00 para OPERADORES y 50.00 para GENERADORES.

### III . REGISTRO DE EMPRESAS DE DESINFECCION

Constancia de Habilitación anual ..... 150,00

### IV. TASA AMBIENTAL ANUAL POR FISCALIZACION DE LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL Y CONTROL PERMANENTE DE LA ACTIVIDAD PETROLERA ( LEY 5961 Y DECRETO N° 437/93)

### FORMULA POLINOMICA DE APLICACION PARA LA PRORRATA CORRESPONDIENTE A LAS DISTINTAS EMPRESAS PETROLERAS.

Pi= Producción petrolera anual, del año anterior, del área i, medida en m<sup>3</sup> de petróleo, según lo declarado al Departamento de Hidrocarburos, Provincia de Mendoza.

Ai= Superficie del área petrolera, medida en ha, de acuerdo a decisión administrativa de concesión del área, según Secretaría de Energía de la Nación.

Di= Distancia desde la base principal de operaciones en el área petrolera hasta el km cero de la de la Ciudad de Mendoza, para los yacimientos de la zona norte de Mendoza; y hasta la Ciudad de Malargüe para los yacimientos de la zona sur.

$$\%P_i = \frac{P_i}{\sum P_i}$$

$$\%A_i = \frac{A_i}{\sum A_i}$$

$$\%D_i = \frac{D_i}{\sum D_i}$$

$$\% l_i = \frac{\% P_i + \% A_i + \% D_i}{3}$$



# Honorable Legislatura

Registrada  
Bajo el N° 7483

Provincia de Mendoza

% I = Porcentaje a aplicar al costo total  
Precio i/o arancel i = COSTO TOTAL x % Ii

## V. MULTAS

- 1- Para operadores y generadores de residuos peligrosos desde 15.000.00 hasta 1.500.000.00
- 2- Para empresas concesionarias y/u operadoras de áreas petroleras: desde 3.000.00 a 60.000.00

## DIRECCION DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL Y DESARROLLO URBANO

**Art. 56-** Por los servicios siguientes:

### I. Carta verde: Biblioteca Cartográfica Digital e Información Ambiental

#### 1. Información según tipo de salida

##### a) Formato Gráfico (JPG - WMF)

Sin imagen.....	3,00
Con imagen.....	6,00

##### b) Formato papel (sin imagen satelital)

A4.....	4,00
A3.....	4,50
A2.....	5,50
A1.....	7,50
A0.....	11,50

##### c) Formato Papel ( con imagen satelital)

A4.....	4,50
A3.....	6,50
A2.....	8,50
A1.....	13,50
A0.....	23,50

#### 2. Trabajos especiales por encargo

a) Para alumnos de escuelas y universidades (*)	5,00
b) Para organismos dependientes del Gobierno (*)	10,00
c) Para clientes particulares externos al Gobierno (*)	20,00
d) Para clientes provenientes de empresas (*)	30,00
e) Para consultoras (*).....	50,00

(\*) Por nivel de Información.

## DIRECCION DE ADMINISTRACION DE CONTRATOS Y OBRAS PUBLICAS



# Honorable Legislatura

Registrada  
Bajo el N° 7483

Provincia de Mendoza

## ESTACION SISMOLOGICA MENDOZA

**Art. 57-** Por los servicios prestados por la Estación Sismológica de Mendoza se deberán abonar las siguientes tasas retributivas:

1. Por la recopilación y elaboración de datos sísmicos según se detalla:

Fecha

HOA Hora de registro sísmico en la Estación

Coordenadas geográficas en Latitud y Longitud

H (km) Profundidad de foco

Magnitudes:

Mb. Evaluadas según ondas internas

Ms. Evaluadas según ondas superficiales

Md. Evaluadas según duración emitidas por el Instituto Sismológico de Chile.

D1 (km) Distancia epicentral.

D2 (km) Distancia hipocentral

Vp/ (km/s) Velocidad de propagación promedio de la onda P (primaria)

Vs/ (km/s) Velocidad de propagación promedio de la onda S (secundaria).

E1 (Joule) Energía liberada en el foco de acuerdo a mb., evaluada por expresiones empíricas.

E3 (Joule) Energía liberada en el foco de acuerdo a ms, evaluada por expresiones empíricas.

Amx (% g) Aceleración máxima del suelo, en función de la magnitud mb. ó md y de la distancia hipocentral de acuerdo a expresiones empíricas.

a) Para eventos sísmicos de intensidades en Mercalli de III o superiores

Canon por año recopilado ..... 55,00

b) Para eventos sísmicos a partir de intensidades de I y superiores en la escala Mercalli

Canon por año recopilado ..... 75,00

c) Para eventos sísmicos sin tener en cuenta intensidades

Canon por año recopilado..... 100,00

2. Ubicación epicentral en mapa de la región con o sin selección por profundidad, magnitud u otro parámetro

Canon por año ubicado..... 130,00

3. Boletines y estudios relacionados con la sismicidad de la región, el valor se establecerá mediante resolución fundada del Director de Administración de Contratos y Obras Públicas, a sugerencia de la Estación Sismológica de Mendoza.

## UNIDAD DE EVALUACIONES AMBIENTALES



# Honorable Legislatura

Registrada  
Bajo el N° 7483

Provincia de Mendoza

**Art. 58-** Por los servicios prestados por la UNIDAD DE EVALUACIONES ESPECIALES se deberán abonar las siguientes tasas retributivas

I . Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (Ley N° 5.961 - Decretos Nos. 437/93 y 219/94).

Por el inicio y tramitación de Procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental, de Proyectos de Obras y Actividades que realicen los proponentes en el ámbito de la Subsecretaría de Medio Ambiente o Direcciones bajo su jurisdicción, de acuerdo a la documentación inicial que requiera la autoridad de aplicación según se indica a continuación:

Aviso de Proyectos .....	\$200,00
Manifestación General de Impacto Ambiental.....	\$500,00
Informe de partida	\$ 200,00
II . Registro de Consultores Res. N° 22/95 MAU y V:	
Por Inscripción en el Registro de Consultores :	
a) Universidades y Centros de Investigación	\$ 50,00
b) Profesionales	\$100,00
c) Personas Jurídicas	\$ 200,00
Por actualización de datos y Certificaciones:	
a) Actualización de datos	\$ 25,00
b) Extensión de certificado	\$ 10,00
III. Multas de acuerdo al Artículo 39 de la Ley N° 5961 de \$ 1000,00 a \$ 20000,00	

## MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

### DIRECCION DE COOPERATIVAS Y MUTUALES

**Art. 59-** Por los servicios que presta la Dirección

I. Trámite de denuncia de pérdida de libros (por libro)	50,00
II. Inicio trámite de denuncia .....	20,00
III. Asamblea ordinaria convocada en término .....	20,00
IV. Asamblea ordinaria convocada fuera de término, (art 47 Ley N° 20337)	
a) Un ejercicio	40,00
b) De dos (2) a cinco (5) ejercicios	80,00
c) Más de cinco (5) ejercicios	150,00
V. Asamblea Extraordinaria.....	20,00
VI. Pedidos de veedor hasta 100 km .....	50,00
VII. Pedidos de veedor más de 100 km.....	80,00
VIII. Trámites de reconocimiento de la personalidad jurídica de las Cooperativas y aprobación de sus estatutos sociales.....	20,00
IX. Certificaciones .....	20,00



# Honorable Legislatura

Registrada  
Bajo el N° 7483

Provincia de Mendoza

X. Trámite de pedidos de modificaciones de estatutos aprobados, inscripciones y modificaciones de reglamentos internos	50,00
XI. Inscripción de sucursales y agencias de cooperativas	100,00
XII. Por recursos ante el Poder Ejecutivo y el Tribunal Administrativo Fiscal	50.00
XIII. Por cada hoja de información estadística Ley 5537,	variable.

## MINISTERIO DE SALUD

**Art. 60-** Por los servicios realizados en la habilitación, categorización y control de todos los establecimientos del área de salud, privados y estatales se abonarán los siguientes aranceles:

1. ESTABLECIMIENTOS SIN INTERNACIÓN	
1.1. Nivel 1	100,00
1.2. Nivel 2	300,00
1.3. Nivel 3	500,00
1.4. Prácticas Ambulatorias c/quirófano o similar	750,00
1.5. Hemodiálisis	1.000,00
1.6. Esterilización	750,00
1.7. Establecimientos psiquiátricos sin internación	300,00
1.8. Establecimientos de diagnósticos por imágenes especiales	750,00
1.9. Servicios de traslado de pacientes	100,00
1.10. Servicios de emergencias y/o urgencias	150,00
2. ESTABLECIMIENTOS CON INTERNACIÓN	
2.1. Nivel 4	350,00
2.2. Nivel 5	550,00
2.3. Nivel 6	750,00
2.4. Nivel 7	1.000,00
2.5. Establecimientos psiquiátricos con internación	750,00
2.6. Establecimientos geriátricos Nivel 1 y 2	300,00
2.7. Establecimientos geriátricos Nivel 3	750,00

En el proceso de habilitación se han considerado, la posibilidad de realizar con el pago de aranceles dos inspecciones a cada prestador.

En caso que con dos no sean suficientes se considerará:

- Por más de 2 inspecciones nuevas en un número de dos más como máximo 50,00 c/u

- Por más de 4 inspecciones nuevas en un número de dos más como máximo 100,00 c/u

La entrega de formularios para la presentación de inicio de trámite tendrá un arancel de 50,00

En caso de inspecciones de oficio, la primera se considerará a cuenta de los aranceles de habilitación.

En los casos de cambios de Dirección Técnica o cambio de Razón Social se abonará el 50% del arancel de habilitación.



# Honorable Legislatura

Registrada  
Bajo el N° 7483

Provincia de Mendoza

**Art. 61-** Por los servicios realizados para el cobro de Residuos Patogénicos se abonarán los siguientes aranceles:

**A) TASAS DE HABILITACION**

**1. ATENCION GENERAL SIN INTERNACIÓN**

1.1. Consultorio General Especializado	25,00
1.2. Centro Médico	30,00
1.3. Servicio de Urgencia o servicio médico permanente	30,00
1.4. Instituto	40,00
1.5. Práctica Médica Ambulatoria con cirugía	50,00

**2. ATENCION GENERAL CON INTERNACIÓN**

2.1. Clínica (hasta 20 camas)	100,00
2.2. Sanatorio o Policlínico (hasta 20 camas)	100,00
2.3. Hospital (hasta 20 camas)	100,00
2.4. Hospital de Día (hasta 20 camas)	100,00

**3. ATENCION DIFERENCIADA SIN INTERNACIÓN**

3.1. Asistencia y Rehabilitación	25,00
3.2. Consultorio de análisis bioquímicos	25,00
3.3. Inyectables y servicios de enfermería	25,00
3.4. Servicio Médico de emergencia domiciliaria	25,00
3.5. Establecimientos Termales o centros de termohidrominerales	25,00
3.6. Establecimientos de estética corporal o adelgazamiento	25,00

**4. ATENCION DIFERENCIADA SIN INTERNACIÓN**

4.1. Maternidad (hasta 20 camas)	100,00
4.2. Establecimiento pediátricos (hasta 20 camas)	100,00
4.3. Establecimiento psiquiátricos (hasta 20 camas)	75,00
4.4. Establecimiento geriátricos, casas de albergue – Nivel I y II	50,00
4.5. Establecimiento geriátricos, casas de albergue – Nivel III	75,00
4.6. Transplantes	100,00

**5. OTROS RUBROS**

5.1. Hemodiálisis (hasta 10 sillones)	120,00
5.2. Esterilización	50,00
5.3. Establecimientos psiquiátricos sin internación	75,00
5.4. Establecimientos de diagnósticos por imágenes especiales	75,00
5.5. Servicio de traslado de pacientes	25,00
5.6. Servicio de emergencias y urgencias	25,00

**B) TASA DE FISCALIZACION**

**1. ATENCION GENERAL SIN INTERNACIÓN**

1.1. Consultorio General Especializado	50,00
1.2. Centro Médico	60,00
1.3. Servicio de Urgencia o servicio médico permanente	60,00
1.4. Instituto	80,00



# Honorable Legislatura

Registrada  
Bajo el N° **7483**

## Provincia de Mendoza

1.5. Práctica Médica Ambulatoria con cirugía	100,00
<b>2. ATENCION GENERAL CON INTERNACIÓN</b>	
2.1. Clínica (hasta 20 camas)	200,00
2.2. Sanatorio o Policlínico (hasta 20 camas)	200,00
2.3. Hospital (hasta 20 camas)	200,00
2.4. Hospital de Día (hasta 20 camas)	200,00
<b>3. ATENCION DIFERENCIADA SIN INTERNACIÓN</b>	
3.1. Asistencia y Rehabilitación	50,00
3.2. Consultorio de análisis bioquímicos	50,00
3.3. Inyectables y servicios de enfermería	50,00
3.4. Servicio Médico de emergencia domiciliaria	50,00
3.5. Establecimientos Termales o centros de termohidrominerales	50,00
3.6. Establecimientos de estética corporal o adelgazamiento	50,00
<b>4. ATENCION DIFERENCIADA SIN INTERNACIÓN</b>	
4.1. Maternidad (hasta 20 camas)	200,00
4.2. Establecimiento pediátricos (hasta 20 camas)	200,00
4.3. Establecimiento psiquiátricos (hasta 20 camas)	150,00
4.4. Establecimiento geriátricos, casas de albergue – Nivel I y II	100,00
4.5. Establecimiento geriátricos, casas de albergue – Nivel III	150,00
4.6. Transplantes	200,00
<b>5. OTROS RUBROS</b>	
5.1. Hemodiálisis (hasta 10 sillones)	240,00
5.2. Esterilización	100,00
5.3. Establecimientos psiquiátricos sin internación	150,00
5.4. Establecimientos de diagnósticos por imágenes especiales	150,00
5.5. Servicio de traslado de pacientes	50,00
5.6. Servicio de emergencias y urgencias	50,00

Para los establecimientos con internación con más de 20 camas la tasa de habilitación se incrementará a razón de \$2,00 por cada cama sobre el valor inicial. De la misma manera se procederá con la tasa de fiscalización.

Para los establecimientos de atención diferenciada, corresponderá el mismo criterio antes descripto.

Para los establecimientos de Hemodiálisis con más de 10 sillones, la tasa de habilitación se incrementará a razón de \$10,00 por cada cama sobre el valor inicial. De la misma manera se procederá con la tasa de fiscalización

**Art. 62 -** Por los servicios prestados por la Subsecretaría de Salud en el tema de Farmacias se abonarán los siguientes aranceles:

1) Habilitación de Farmacias	400,00
2) Habilitación de Droguerías	800,00
3) Habilitación de Laboratorios	1.500,00



# Honorable Legislatura

Registrada  
Bajo el N° 7483

## Provincia de Mendoza

4) Transferencias de Fondos de Comercio	270,00
5) Transformación del Fondo de Comercio	270,00
6) Traslado de Farmacia, Droguería y/o Laboratorios	270,00
7) Cambios de Dirección Técnica	270,00
8) Apertura, Sellado y Rubricados de Libros:	
a) Recetario (500 y 1.000 fojas)	10,00
b) Psicotrópicos	10,00
c) Estupefacientes	20,00
d) Libro Registro de Inyectables	10,00
9) Talonario de adquisición de estupefacientes	6,00
10) Talonarios de adquisición de psicotrópicos	8,00
11) Recetario para prescripción de psicotrópicos (50 recetas)	6,00
12) Recetario para prescripción de estupefacientes (10 recetas)	4,00
13) Talonario de estupefacientes para clínicas sin farmacia habilitada	6,00
14) Certificados varios para farmacéuticos	4,00
15) Derecho de Inspección Anual	25% de la habilitación
16) Certificados de Especialidades Medicinales Vigentes para Proveedores p/hoja	5,00
17) Cobro de multas provenientes de sanciones	de 300 a 5.000

### PODER JUDICIAL

#### DIRECCION DE REGISTROS PUBLICOS Y ARCHIVO JUDICIAL DE LA PROVINCIA

**Art. 63-** La tasa que corresponda por cada inscripción, rubricación o certificación que realice la Dirección de Registros Públicos y Archivo Judicial de la Provincia será la siguiente:

I. Por cada clase de certificados y/o informe y por cada persona y/o inmueble, por cancelación, por toma de razón en los registros de embargos, inhibiciones, litis y prohibiciones de disponer, por desarchivo de expediente.....	5,00
Por cada certificado de única propiedad solicitado por jubilado para inmueble de su propiedad	2,00
II. Por cada nota marginal que no tenga tratamiento específico, por toma de razón de inscripción definitiva de los títulos inscriptos provisoriamente	8,00
III. Por cada inscripción o rubricación que no está expresamente determinada en este artículo .....	10,00
1. Por las inscripciones en la Sección Registro de la Propiedad:	
1.a) Por cada transferencia:	
Hasta un valor de ocho mil (\$ 8.000) .....	40,00
Entre veinte mil uno (\$20.001) y cuarenta mil (\$ 40.000)	23,00
Entre ocho mil uno (\$ 8.001) y veinte mil (\$ 20.000).	90,00



# Honorable Legislatura

Registrada  
Bajo el N° 7483

## Provincia de Mendoza

Más de cuarenta mil (\$ 40.000) .....	120,00
1.b) Por modificaciones, rectificaciones y demás notas marginales .....	15,00
1.c) Por registraciones al solo efecto de PUBLICIDAD NOTICIA .....	4,00
1.d). Por inscripción de derechos personales (compromiso de compra-venta, arrendamiento, etc.). Por inscripción de derechos reales que no tengan tratamiento especial (usufructo, uso y habitación, etc.) y por boleto de compra-venta u otros análogos, con acceso registral, según lo prevea la legislación de fondo....	25,00
1.e) Por inscripciones de reglamento o compromisos de prehorizontalidad en la Sección Registros de la Propiedad Horizontal	120,00
2. Por las inscripciones en la Sección Registro de Hipotecas, se tributará:	
2.a) Por inscripciones, reinscripciones y ampliaciones de hipotecas.	
Hasta un valor de pesos ocho mil (\$ 8.000)	23,00
Entre pesos ocho mil (\$ 8.000) y quince mil (\$ 15.000)	50,00
Más de pesos quince mil (\$ 15.000) .....	80,00
2.b) Por las liberaciones y cancelaciones parciales o totales:	
Hasta un valor de pesos dos mil doscientos (\$ 2.200)	12,00
Más de pesos dos mil doscientos (\$ 2.200) .....	25,00
2.c) Por modificaciones, rectificaciones, notas marginales, razón de pagos, preanotaciones hipotecarias .....	25,00
2.d) Por registración de inembargabilidad .....	5,00
2.e) Por cada inmueble en el que se registre una cesión de crédito	5,00
3. Por las inscripciones en el Registro de Comercio, se tributará:	
3.a) Por inscripción de sociedades, sucursales, ampliaciones de capital y modificaciones de contratos sociales	130,00
3.b) Por inscripciones de comerciantes, agentes de comercio, habilitación de edad y venta de negocios, como también sus modificaciones y cancelaciones y por cancelación y disolución de sociedades	80,00
3.c) Por inscripción de designación de miembros de directorio, gerentes y nombramientos de síndicos y liquidadores	40,00
4. Por inscripción en el Registro de Mandatos, se tributará:	
4.a) Por Poder Especial, sus sustituciones, revocatorias, ampliaciones, modificaciones y consentimiento conyugal en el caso que corresponda	9,00
4.b) Por Poder General, sus sustituciones, revocatorias, ampliaciones, modificaciones y consentimiento conyugal en el caso que corresponda.....	15,00
4.c) Por Poder General para administrar, sus sustituciones, revocatorias, ampliaciones, modificaciones y consentimiento conyugal, en el caso que corresponda.....	40,00
4.d) Por Poder General amplísimo, sus sustituciones, revocatorias, ampliaciones, modificaciones y consentimiento conyugal, en el caso que corresponda y por asentimiento general anticipado .....	60,00



# Honorable Legislatura

Registrada  
Bajo el N° 7483

Provincia de Mendoza

- Art. 64-** En caso de existir excepción expresa a los derechos de registración previstos en el presente, el funcionario autorizante deberá dejar constancia de ello en el documento, individualizando la norma legal pertinente.
- Art. 65-** Cuando por un mismo monto y documento se transfieran y/o hipotequen varios inmuebles, los derechos de registración se tributarán por cada una de las registraciones a efectuar tomándose como base el importe adjudicado a cada inmueble o el avalúo fiscal, el mayor.

## SECCION II TASAS JUDICIALES

- Art. 66-** La Tasa Única de Justicia establecida en el Título VII, Capítulo I, Sección II del Código Fiscal se abonará con la alícuota del dos por ciento (2%), respetando el impuesto mínimo que se indica en la tabla siguiente:

MONTO DEL LITIGIO	IMP. MINIMO
Hasta \$ 500.....	8,00
desde \$ 501 a \$ 1.000.....	15,00
desde \$ 1.001 a \$ 2.000.....	30,00
Más de \$ 2.000.....	50,00

En los casos comprendidos en el artículo 298, inc. e) el impuesto mínimo consistirá en pesos ochenta. .... \$ 80,00  
Salvo que se tramiten en la Justicia de Primera Unica Instancia y en Justicia de Paz en cuyo caso el tributo mínimo se establece en pesos cuarenta \$ 40,00

En los casos comprendidos en el artículo 298 inc. f) del Código fiscal se establece un impuesto mínimo de pesos ochenta (\$80,00) siendo las alícuotas aplicables del 0,50% y del 1,00% a los Recursos de Apelación y Recursos Extraordinarios, respectivamente.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no es aplicable al planteamiento de incidentes cuya tramitación debe realizarse de conformidad con el artículo 93 del Código Procesal Civil, en cuyo caso se tributa un impuesto fijo de..... \$ 24,00.

No corresponderá el pago de la presente tasa en los casos de incidentes planteados en audiencia.

En los incidentes y/o recursos de revisión previstos en el artículo 37°, segundo párrafo, de la Ley N°.24522, interpuestos por los acreedores, se aplicará la alícuota del cincuenta centésimos por ciento (0.50%) sobre el monto del crédito cuya revisión se pretende, con un monto mínimo de .....\$ 80.00.



# Honorable Legislatura

Registrada  
Bajo el N° 7483

Provincia de Mendoza

Tasa Especial : En los procesos concursales la tasa será del setenta y cinco centésimos por ciento (0,75%) y se aplicará sobre la base que define el artículo 298 inc. d) del Código Fiscal, según sea la etapa del proceso a la que corresponda..-

## **CAPITULO VIII DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 67-** En el Impuesto Inmobiliario, la notificación del avalúo anual correspondiente a cada parcela se considera realizada conforme los términos del artículo 99 inc, i) del Código Fiscal, en oportunidad de la comunicación de la cuota N° 1 correspondiente al periodo fiscal 2006. Respecto a las modificaciones que se introduzcan en el avalúo fiscal vigente para el periodo fiscal 2006, la Dirección General de Rentas las comunicará puntualmente a los titulares de las parcelas correspondientes.

En el Impuesto a los Automotores, la Dirección comunicará el monto total del impuesto que grave anualmente el bien objeto del tributo en oportunidad de la comunicación de la cuota N° 1.

En todos los casos de modificación de avalúos para la liquidación de Impuesto Inmobiliario en los que el artículo 147 del Código Fiscal ha establecido la vigencia a partir del primer día del mes siguiente deberá tratarse, para el año 2005, como vigentes a partir del 1 de enero del año 2006.

El Ministerio de Hacienda podrá otorgar la opción a los contribuyentes de los Impuestos Inmobiliario y a los Automotores para que cancelen íntegramente el tributo anual en oportunidad de poner al cobro la cuota N° 1 -año 2006-, el cual será considerado definitivo, excepto en los casos previstos en el artículo 146 del Código Fiscal.

El pago del impuesto anual en cuotas, devengará el interés de financiación previsto en el artículo 44° del Código Fiscal, calculado desde la fecha que se fije para el vencimiento de la opción de pago total.

El impuesto Inmobiliario 2006 correspondiente a los contribuyentes indicados en el CAPITULO V “ DE LAS PARCELAS ESPECIALES”, conforme Ley de Avalúo, tendrá el carácter de provisorio.

Facultase a la Dirección General de Rentas a cobrar como cuota adicional las diferencias de impuesto que surjan como consecuencia de la información referida a los sujetos citados en el párrafo anterior.



# Honorable Legislatura

Registrada  
Bajo el N° 7483

Provincia de Mendoza

**Art. 68-** El Poder Ejecutivo podrá conceder descuentos a los contribuyentes de los Impuestos Inmobiliario y a los Automotores, según se indica:

- a) Hasta un quince por ciento (15%), para quienes cancelen en legal forma dichos impuestos más, en caso de corresponder;
- b) Hasta un cinco por ciento (5%), para quienes opten por el pago de sus impuestos a través del sistema de débito automático.

La reglamentación establecerá los requisitos y procedimientos para acceder a los beneficios mencionados. Esta disposición no comprenderá a contribuyentes acogidos a regímenes de promoción.

En caso de improcedencia en el uso del beneficio corresponderá el ingreso de las sumas dejadas de oblar, con más accesorios y multas pertinentes.

**Art. 69-** Los impuestos Inmobiliario y a los Automotores quedan fijados al 1 de enero del 2006, de conformidad a lo previsto en los artículos 2° y 10° de la presente ley. Los anticipos, las cuotas y las fechas de vencimiento correspondientes a los Impuestos Inmobiliario y a los Automotores, serán establecidas por la Dirección General de Rentas.

**Art. 70-** A efectos de determinar el valor actual de los créditos cedidos según lo dispuesto por el artículo 10 inciso h) del Código Fiscal, la tasa de descuento aplicable se establece hasta en un quince por ciento (15%) anual.

**Art. 71-** El Poder Ejecutivo autorizará a entidades especializadas la intervención y registración de los actos, contratos u operaciones de compra-venta, elaboración y/o conservación de vinos, mostos, uvas, frutas y hortalizas, estableciendo su retribución en función a la afectación del recurso previsto en el artículo 17° inciso III de la presente ley, en la proporción que fije el Poder Ejecutivo.

**Art. 72-** Facúltase a la Dirección General de Rentas a otorgar la baja de contribuyente en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos cuando por cada período fiscal haya devengado impuesto por un importe de hasta PESOS DOSCIENTOS CUARENTA (\$ 240), y a condonar la deuda que registre el contribuyente cuando la misma no supere el importe precedentemente indicado, siempre que se cumplan las condiciones siguientes: a) la fecha de la baja municipal sea anterior al 1 de enero del 2006, y b) el trámite de la respectiva petición ante la Dirección General de Rentas se inicie con anterioridad al 1 de julio del 2006.



# Honorable Legislatura

Registrada  
Bajo el N° 7483

Provincia de Mendoza

**Art. 73-** Introdúcense al Código Fiscal las modificaciones siguientes:

1. Sustituyese del artículo 10°, el inciso i) por: "i) Aplicar a las deudas tributarias y no tributarias cuya recaudación se encuentra cargo de la Dirección General de Rentas y cuyo vencimiento hubiese operado al 30 de diciembre de 2004, cuando el pago se efectúe al contado o hasta en doce (12) cuotas iguales, mensuales y consecutivas, el cincuenta por ciento (50%) de la tasa de interés resarcitorio prevista en el artículo 55° de este Código y, cuando corresponda el diez por ciento (10%) en concepto de las multas previstas en los artículos 57°, y 61° del presente. A tales efectos se deberá tener regularizada las obligaciones vencidas al 31/12/05.

Para los contribuyentes que se encuentren al día con las obligaciones vencidas a partir del 1 de Enero de 2006 la reducción de intereses prevista en el párrafo anterior será del sesenta y cinco por ciento (65%)”

2. Incorpórese como inciso j) del artículo 12° : “ j) Suscribir convenios o acuerdos con otros organismos que permitan mejorar la operatividad de la administración tributaria”
3. Incorpórese como inciso k) del artículo 12°: “k) Autorizar mediante orden de juez administrativo, a sus funcionarios a que actúen en el ejercicio de sus facultades, como compradores de bienes o locatarios de obras o servicios y constaten el cumplimiento, por parte de los vendedores o locadores, de la obligación de emitir y entregar facturas y comprobantes equivalentes con los que documenten las respectivas operaciones, en los términos y con las formalidades que exige la Dirección General de Rentas. La orden de juez administrativo deberá estar fundada en los antecedentes fiscales que respecto de los vendedores y locadores obren en la citada Dirección General de Rentas.

Una vez que los funcionarios habilitados se identifiquen como tales al contribuyente o responsable, de no haberse consumido los bienes o servicios adquiridos, se procederá a anular la operación y, en su caso, la factura o documento emitido. De no ser posible la eliminación de dichos comprobantes, se emitirá la pertinente nota de crédito.

Los funcionarios en el ejercicio de las funciones previstas en este inciso, estarán relevados del deber previsto en el artículo 22 Bis.”



# Honorable Legislatura

Registrada  
Bajo el N° 7483

## Provincia de Mendoza

4. Sustituyese el primer párrafo del artículo 22° (bis) por el siguiente: “Es obligación del tercero particular que intervenga en acto u operaciones sujetas a impuestos, cuyo monto total sea superior a pesos diez (\$10) o al monto que fije la Dirección General de Rentas, exigir al contribuyente la emisión y entrega del comprobante que corresponda a cada tipo de acto u operación y exhibirlos cuando lo requiera un funcionario de la Dirección General de Rentas.”

5. Incorpórese como inciso c) del Artículo 58° el siguiente: “c) Los entes recaudadores por los importes recaudados y no ingresados en término, serán pasibles de la sanción calculada sobre dichos importes.”

6. Sustituyese el artículo 91 por el siguiente: “Artículo 91°: El recurso de apelación ante el Tribunal Administrativo Fiscal procede contra las decisiones definitivas del Director General de Rentas o del Director Provincial de Catastro, siempre que previamente se hubiera interpuesto recurso de revocatoria.

El escrito correspondiente deberá presentarse ante la mesa de entradas de la Dirección General de Rentas o en la Delegación correspondiente al domicilio fiscal del contribuyente o ante la mesa de entradas de la Dirección Provincial de Catastro o en la delegación correspondiente al domicilio fiscal del contribuyente, según corresponda, dentro de los quince (15) días de notificada la resolución respectiva, previo pago de la tasa retributiva de servicios el que será requisito de admisibilidad.

El recurso deberá ser fundado y expresar los agravios que cause la resolución, y contener el ofrecimiento de toda la prueba, acompañándose la de carácter documental.

Las pruebas admisibles en el recurso de apelación estarán limitadas a acreditar hechos conocidos posteriormente a la resolución apelada o consistir en documentos que no hayan podido presentarse al proceso con anterioridad por causas no imputables al contribuyente. En caso de ofrecerse prueba pericial su costo estará a cargo del proponente.

La Dirección General de Rentas o la Dirección Provincial de Catastro de corresponder, en el término de treinta (30) días siguientes a la interposición del recurso de apelación, podrá contestar los agravios expresados por el recurrente y ofrecer la prueba relativa al hecho nuevo o al documento incorporado por el apelante. Dentro del citado plazo, la Dirección General de Rentas o la Dirección Provincial de Catastro, elevarán las actuaciones ante el Tribunal Administrativo Fiscal.

El Tribunal Administrativo Fiscal deberá decidir dentro de los diez (10) días de su recepción si el recurso es o no formalmente procedente indicando si se han cumplido los requisitos de forma necesarios. En caso de no haberse



# Honorable Legislatura

Registrada  
Bajo el N° 7483

## Provincia de Mendoza

cumplido con dichos requisitos, emplazará al apelante para que en el término de diez (10) días subsane las diferencias u omisiones bajo apercibimiento de tenerlo por desistido del recurso.”

7. Sustitúyase el artículo 92 por el siguiente: “Artículo 92: Concedido el recurso de apelación el Tribunal Administrativo Fiscal se pronunciará sobre las pruebas ofrecidas dentro del plazo de tres (3) días, estableciendo a cargo de quien se encuentra su producción y el plazo en que han de rendirse fijando días y horas de audiencia y el caso que correspondiere. La providencia que el Tribunal dicte, respecto de la admisión, cargo, plazo, y producción de prueba será irrecurrible.

El Tribunal deberá fundar la resolución que desestimare prueba ofrecida. Esta resolución sólo podrá ser recurrida mediante recurso de revocatoria el que deberá presentarse dentro de los diez (10) días de su notificación. También podrá disponer medidas para mejor proveer en especial convocar a las partes y a cualquier funcionario de la Dirección General de Rentas o de la Dirección Provincial de Catastro para procurar aclaraciones sobre puntos controvertidos.

Estas actuaciones se efectuarán en presencia de las partes a quienes se notificará debidamente y se dejará constancia circunstanciada en el expediente de la realización del acto.

Producidas las pruebas y aclaraciones indicadas anteriormente, el Tribunal pondrá las actuaciones en estado de resolver.

La resolución será pronunciada dentro de los treinta (30) días de la providencia que llama autos para resolver. La misma será remitida dentro de los tres (3) días de dictada, para su ratificación por el Poder Ejecutivo.

En el caso que el Poder Ejecutivo comparta el criterio del Tribunal Administrativo Fiscal, emitirá un decreto ratificando dicha resolución. Caso contrario devolverá las actuaciones para que se efectúe un nuevo estudio del asunto.

El decreto que ratifique la resolución deberá notificarse al recurrente, a la Dirección General de Rentas o a la Dirección Provincial de Catastro y al Fiscal de Estado.

8. Incorpórese como artículo 108 (bis) el siguiente: “Artículo 108 (bis): Se considerará domicilio fiscal electrónico el sitio informático, seguro, personalizado, válido y optativo registrado por los contribuyentes y demás responsables para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y para la entrega o recepción de comunicaciones de cualquier naturaleza. Su constitución, implementación y cambio se efectuará conforme a la forma, requisitos y condiciones que establezca la Dirección General de Rentas. Dicho domicilio producirá en el ámbito administrativo los efectos del domicilio constituido, siendo válidas y plenamente eficaces todas las



# Honorable Legislatura

Registrada  
Bajo el N° 7483

## Provincia de Mendoza

notificaciones, emplazamientos y comunicaciones que allí se practiquen por esta vía.”

9. Incorpórese como último párrafo del artículo 115° el siguiente: “La Dirección General de Rentas impartirá instrucciones y comunicará novedades a los recaudadores fiscales, sobre los procesos de apremio a su cargo o cuestiones de carácter general, mediante el sistema informático, cuya lectura y su contenido será de cumplimiento obligatorio para los citados profesionales, quienes serán personalmente responsables por las consecuencias que pudieren derivar, en el supuesto de incumplimiento de los mismos.”
  
10. Incorpórese como último párrafo del artículo 131° el siguiente: “Asimismo, la Dirección General de Rentas podrá pedir, desde la iniciación del juicio y en cualquier estado del mismo, sin necesidad de cumplir con los requisitos que prevee el artículo 124 del Código Procesal Civil, la inhibición general de los deudores o de sus sucesores, siendo suficiente la sola presentación del título ejecutivo en que conste la deuda, quedando facultado el Director General de Rentas para dictar todas aquellas resoluciones que estime pertinentes y que tiendan a una adecuada aplicación de esta prerrogativa.”
  
11. Sustitúyase el artículo 136 del Código Fiscal por el siguiente: “Artículo 136: El Tribunal Administrativo creado por Ley 4362, y la Ley de Avalúos Fiscal en su Capítulo II, actuará como órgano de Apelación contra las decisiones definitivas en materia tributaria de la Dirección General de Rentas y en materia catastral de la Dirección Provincial de Catastro, que produzcan efectos jurídicos individuales e inmediatos.  
El Tribunal Administrativo Fiscal actuará en la órbita del Ministerio de Hacienda.  
Estará integrado por tres vocales, dos contadores y un abogado, con formación en materia tributaria los que serán designados por el Poder Ejecutivo a propuesta del Ministerio de Hacienda. La presidencia será ejercida por uno de los vocales del Tribunal, el que será designado por el Poder Ejecutivo.  
Los miembros del Tribunal no podrán ejercer actividades políticas ni profesionales asociadas con la materia tributaria y catastral.  
El Tribunal contará con asesores especializados tributaria o catastral y un secretario.  
El Tribunal tendrá facultades para:  
a) Dictar el reglamento de procedimiento interno y modificarlo cuando sea necesario.



# Honorable Legislatura

Registrada  
Bajo el N° 7483

## Provincia de Mendoza

- b) Requerir informes a las reparticiones públicas nacionales, provinciales y municipales.
  - c) Requerir la presencia y/o informes a los contribuyentes, responsables, testigos y funcionarios de la Dirección General de Rentas o de la Dirección Provincial de Catastro, Universidades, Cámaras, Asociaciones y demás técnicos de otras áreas de la Administración Pública.
  - d) Solicitar los peritajes que considere pertinentes.
  - e) Adoptar todas las medidas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.”
12. Sustitúyase el inciso g) del Artículo 137, por el siguiente: “inciso g): En general, asesorar a los miembros del Tribunal en materia tributaria y catastral.”
13. Sustitúyase el inciso a) del Artículo 148 por el siguiente: “inciso a): Ser propietarios de único inmueble destinado exclusivamente a vivienda familiar, cuyo avalúo no supere los pesos cincuenta mil (\$50.000).”
14. Incorpórase como último párrafo del artículo 166, el siguiente: “Evidenciada la continuidad económica se podrá continuar con las actuaciones administrativas y/o judiciales, según corresponda, en el estado en que se encuentren, contra la nueva persona física o jurídica, quién será solidariamente responsable con la anterior, por todas las obligaciones fiscales pendientes de cumplimiento y sin necesidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 22 último párrafo.
15. Incorpórese como inciso z) del artículo 185° el siguiente: “Artículo 185°: Los ingresos que genere el Fideicomiso para el ingreso acceso al financiamiento de las PyMes a constituirse en el marco del Subprograma de Mejora de las Condiciones de acceso al Financiamiento, Programa de Desarrollo Productivo y Competitividad de la Provincia de Mendoza. La exención comprende exclusivamente a los ingresos que genere el Fideicomiso, provenientes del cobro de intereses, actualizaciones de capital, en el caso de que estas sean aplicables en el futuro, los rendimientos que correspondan a colocaciones financieras; y todo producido, rentas, amortizaciones, indemnizaciones, frutos y derechos obtenidos de, los bienes fideicomitidos o de la inversión de los fondos líquidos disponibles.  
No se encuentran comprendidos en la exención, los ingresos que perciba el fiduciario de dicho fideicomiso, por el desempeño de tal función.”
16. Incorpórese como inciso aa.) del artículo 185° el siguiente: “ La distribución de electricidad a Cooperativas Eléctricas (desde la vigencia de la Ley



# Honorable Legislatura

Registrada  
Bajo el N° **7483**

## Provincia de Mendoza

- 6.922) hasta tanto haya resolución judicial sobre el traslado del impuesto sobre los Ingresos Brutos a las categorías tarifarias T1R1 y T1R2”.
17. Incorpórese como último párrafo del inciso d) del artículo 201° el siguiente: “También estarán sujetos al impuesto en las condiciones previstas en este inciso, los actos, contratos, obligaciones y operaciones, a título oneroso, formalizados en el exterior.”
18. Incorpórese como último párrafo del artículo 202 el siguiente: “Los formularios de inscripción de automotores 0 km., se considerarán instrumentos a los efectos del impuesto.”
19. Sustitúyese el primer párrafo del artículo 224 por el siguiente: “ En los contratos de locación y sub-locación se pagará el impuesto sobre el valor total del contrato, considerándose como tal el que resulte del precio estipulado por el tiempo de duración y los montos que por cualquier concepto se estipulen como obligaciones contractuales a cargo del locatario, conforme el tratamiento recibido por los contratos de concesión y similares. Cuando no se fije plazo en los contratos de locación, sub-locación, concesión y similares de inmuebles se tomará como mínimo dos (2) años cuando se destinen a vivienda, tres (3) años cuando se afecte a comercio, industria o similares.”
20. Incorpórese como inciso 33) del artículo 240 el siguiente: “ 33) Los instrumentos, contratos de préstamos, garantías y convenios a suscribir por el fideicomiso para el acceso al financiamiento de las PyMes con las instituciones financieras intermedias, en el marco del Subprograma de Mejora de las Condiciones de Acceso al Financiamiento, Programa de Desarrollo Productivo y Competitividad de la Provincia de Mendoza.”
21. Incorpórese como inciso 34) del artículo 240 el siguiente: “34) Los instrumentos por los cuales se financien proyectos de inversión productiva en la Provincia de Mendoza mediante el financiamiento instrumentado entre el Consejo Federal de Inversiones y el Gobierno de la Provincia de Mendoza, para facilitar el desarrollo productivo de los sectores agrícola, industrial, minero y turístico.”
22. Incorpórese como inciso 35) del artículo 240° el siguiente: “35) Los Contratos de locación de inmuebles destinados a casa habitación.”
23. Incorpórese como inciso 36) del artículo 240° el siguiente: “36) Los



# Honorable Legislatura

Registrada  
Bajo el N° 7483

## Provincia de Mendoza

Contratos de locación de servicios, excepto cuando se refieran o relacionen con la actividad hidrocarburífera”

24. Incorpórese como último párrafo del artículo 240° el siguiente: “Los sujetos alcanzados por las exenciones previstas en este artículo, cuando corresponda, deberán acreditar su actividad mediante la presentación de la constancia de exención prevista en el artículo 185° inciso x) de este Código.”

25. Sustitúyase el artículo 284° (ter) por el siguiente: “Artículo 284 (ter): La organización y realización de concursos, certámenes, sorteos u otros eventos en infracción a las disposiciones contenidas en este Capítulo, darán lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 56°, 57° y 58° de este Código, según corresponda.”

26. Sustitúyase el inciso e) del artículo 313° por el siguiente: “e) No estar inscripto en el Sistema de Fiscalización Permanente ante la Dirección General de Rentas, teniendo dicha obligación.”

27. Incorpórese como inciso i) del Artículo 313 el siguiente: “i) Encarguen o transporten comercialmente mercaderías, aunque no sean de su propiedad, sin el respaldo documental que exige la Dirección General de Rentas.”

28. Incorpórese como inciso e) del artículo 316° el siguiente: “e) Habiéndose constatado alguno de los hechos u omisiones definidos por los incisos del artículo 313°, mediante el procedimiento establecido en el inciso j) del artículo 12ª, el funcionario competente procederá a identificarse como tal al contribuyente o responsable y se procederá a labrar el acta de acuerdo a lo establecido en el inciso a) del presente.”

**Art. 74-** Exímase del pago del Impuesto de Sellos al Contrato de Fideicomiso para el Acceso al Financiamiento de las PyMes a suscribir en el marco del Suprograma de Mejora de las Condiciones de Acceso al Financiamiento, Programa de Desarrollo Productivo y Competitividad de la Provincia de Mendoza, implementado por la Provincia de Mendoza.”

**Art. 75-** En los casos de proyectos de innovaciones tecnológicas a desarrollarse en la Provincia o de instalación de emprendimientos de inversión tecnológica en áreas de desarrollo, se otorgará al titular de los mismos, persona física o jurídica, el beneficio siguiente: un crédito fiscal por un valor equivalente de hasta el 30 % del monto de inversión, exceptuando todo lo referido a la construcción de bienes inmuebles afectados al proyecto.



# Honorable Legislatura

Registrada  
Bajo el N° 7483

## Provincia de Mendoza

El crédito mencionado en el párrafo anterior será utilizado por el titular revistiendo el mismo el carácter de transferible para el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, del Impuesto Inmobiliario y del Impuesto Automotor.

El Ministerio de Economía, mediante el dictado de la reglamentación pertinente, previa autorización de la H. Legislatura, establecerá que se entiende por innovación tecnológica, definirá un criterio de selección de proyectos de la cartera de proyectos presentados, el porcentaje máximo del cupo a asignar por proyecto y la metodología de implementación, detallando como se acreditarán las inversiones realizadas por los beneficiarios para la emisión de los certificados de exención respectivos y la operatoria en caso de incumplimiento. Se invita a los municipios de la Provincia a adherir a este artículo y a aplicar similar criterio respecto a las tasas municipales.”

### **Art. 76-**

En los casos de proyectos que impliquen la radicación de industrias en la Provincia, se otorgará al titular de los mismos, persona física o jurídica, el beneficio siguiente: un crédito fiscal por un valor equivalente de hasta el 30% del monto invertido en la construcción de bienes inmuebles afectados al proyecto y un crédito fiscal por un valor equivalente de hasta el 30% del monto invertido en bienes de capital nuevos de origen provincial.

El crédito mencionado en el párrafo anterior será utilizado por el titular revistiendo el mismo el carácter de transferible para el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, del impuesto Inmobiliario y del impuesto Automotor.

El Ministerio de Economía, mediante el dictado de la reglamentación pertinente, previa autorización de la H. Legislatura, establecerá que se entiende por radicación de industrias, acreditará el origen de los bienes de capital afectados al proyecto por los cuales se solicita el crédito, definirá un criterio de selección de proyectos de la cartera de proyectos presentados, el porcentaje máximo del cupo a asignar por proyecto y la metodología de implementación, detallando como se acreditarán las inversiones realizadas por los beneficiarios para la emisión de los certificados de exención respectivos y la operatoria en caso de incumplimiento.

Se invita a los municipios de la Provincia a adherir a este artículo y a aplicar similar criterio, respecto a las tasas municipales.

### **Art. 77-**

Para el otorgamiento de los Créditos Fiscales establecidos por los artículos 75 y 76 de la presente Ley, el Ministro de Hacienda establece un cupo de diez millones de pesos (\$10.000.000) para los proyectos que se presenten en el año 2006.

En ningún caso la sumatoria de los Créditos Fiscales asignados por los artículos 75 y 76 de la presente Ley, podrá ser superior a este monto.

En el caso que al 31 de diciembre de 2006 este monto no haya sido consumido, el saldo resultante no podrá ser transferido al período fiscal 2007.



# Honorable Legislatura

Registrada  
Bajo el N° 7483

Provincia de Mendoza

**Art. 78-** En los casos de proyectos de promoción turística, se otorgará al titular de los mismos, persona física o jurídica, el beneficio siguiente: un diferimiento impositivo por un valor equivalente de hasta el 70% del monto del impuesto sobre los ingresos brutos devengado durante los tres primeros años de la puesta en marcha del proyecto para emprendimientos ubicados en los ejidos urbanos y rurales de la Provincia y un diferimiento impositivo por un valor equivalente de hasta el 90% del monto del impuesto sobre los ingresos brutos devengado durante los últimos cinco (5) primeros años del proyecto para emprendimientos ubicados en las zonas de perilagos, en zonas cercanas a ríos y en zona de montaña.

Los diferimientos mencionados en el párrafo anterior serán utilizados por el titular quién una vez cumplido el plazo del diferimiento deberá ingresar los montos de impuesto diferido en un plan de pagos que a opción del interesado podrá ser como mínimo igual al plazo del diferimiento, según lo disponga oportunamente la Dirección General de Rentas.

El Ministerio de Turismo y Cultura, mediante el dictado de la reglamentación pertinente, previa autorización de la H. Legislatura, establecerá acabadamente las zonas de aplicación de los diferimientos, definirá un criterio de selección de proyectos de la cartera de proyectos presentados, el porcentaje máximo del cupon a asignar por proyecto y la metodología de implementación.

Se invita a los municipios de las Provincia a adherir a este artículo y a aplicar similar criterio, respecto a las tasas municipales.

**Art. 79-** Para el otorgamiento de los diferimientos impositivos establecidos por el artículo 78 de la presente Ley, el Ministerio de Hacienda establece un cupo de cinco millones de pesos (\$5.000.000) para los proyectos que se presenten en el año 2006.

En ningún caso la sumatoria de los diferimientos impositivos asignados por el artículo 78 de la presente Ley, podrá ser superior a este monto.

En el caso que al 31 de diciembre de 2006 este monto no haya sido consumido, el saldo resultante no podrá ser transferido al período fiscal 2007.

**Art. 80-** Exímase del pago del impuesto sobre los Ingresos Brutos, Inmobiliario y Sellos, por un período de diez (10) años a partir de la emisión del certificado de exención, a la actividad de "Call Center" con código de actividad número 720400 y a la actividad de "Web Hosting" con código de actividad número 720500. Entiéndase por actividad de "Call Center" a las bases de operaciones dirigidas a los mercados regionales, provinciales, nacionales o internacionales, cuya organización y estructura de recursos humanos, tecnología informática y telefónica, el acceso a bases de datos y la gestión coordinada de dichos recursos, satisface necesidades empresariales propias o de terceros tales como la venta telefónica, atención telefónica a clientes, confección de estadísticas, mesas de ayuda y atención de reclamos.



# Honorable Legislatura

Registrada  
Bajo el N° 7483

## Provincia de Mendoza

Entiéndase por actividad de “Web Hosting” a las bases de operaciones dirigidas a los mercados regionales, provinciales, nacionales o internacionales, cuyo objetivo es brindar alojamiento de sitios web en la red de internet a través de la generación de espacios en los sistemas informáticos de servicios destinados a tales fines, que funcionan en conexión permanente a la misma y que por medio del empleo de bases de datos posibilitan la divulgación en dicha red de los sitios allí alojados, brindándole a los titulares de los mismos plataformas comerciales, publicitarias, informáticas y de servicios.

El Ministerio de Economía, mediante el dictado de la reglamentación pertinente, establecerá la metodología de implementación y extenderá el certificado de exención a solicitud de los interesados.

Se invita a los municipios de la Provincia a adherir a este artículo y a aplicar similar criterio, respecto a las tasas municipales.

- Art. 81-** Autorízase al Poder Ejecutivo para aceptar la cancelación de impuestos adeudados al 31 de Diciembre de 2004, con títulos valores Ley N° 6482 -Bono Aconcagua- a su valor técnico del día de la emisión de la deuda, incluso intereses, multas y demás accesorios, cuyos vencimientos hubiesen operado hasta el treinta y uno de diciembre del año dos mil dos, en un porcentaje no mayor al cincuenta por ciento (50%) de los conceptos adeudados.
- Art. 82-** Encomiéndese al Poder Ejecutivo elaborar un texto ordenado del Código Fiscal de la Provincia que incluya las modificaciones introducidas al mismo y los títulos que estime conveniente para una adecuada sistematización legislativa, y posteriormente remitir a la Honorable Legislatura Provincial para su aprobación.
- Art. 83-** Suspéndase durante el ejercicio 2006 la aplicación del inc. b) del art.12 de la Ley Nro. 5349. Aplíquese durante el ejercicio fiscal 2006 como Inc.b el siguiente: “b: el cinco décimo por ciento ( 0,5) de la recaudación total del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.
- Art. 84-** Los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos perderán el beneficio dispuesto por el artículo 185 inciso x) del Código Fiscal, por los años 2003 a 2005 en la medida que la solicitud no haya sido presentada antes del 31 de Mayo de 2006.  
Para gozar de la citada exención en el periodo 2006, la solicitud podrá ser presentada hasta 31 de Marzo de 2006 y de corresponder, accederá al beneficio desde el 1 de Enero de dicho ejercicio fiscal. Por las solicitudes presentadas entre el 1 de Abril y el 31 de Mayo de 2006, de corresponder, accederá al beneficio a partir de la fecha de la solicitud, no admitiéndose presentaciones después de los plazos antes mencionados.
- Art. 85-** Los contribuyentes comprendidos en el Anexo Ib del Impuesto a los



# Honorable Legislatura

Registrada  
Bajo el N° **7483**

Provincia de Mendoza

Automotores que gocen de los descuentos por pago en legal forma para el ejercicio 2006, cuando consideren que los montos de tributación correspondientes al ejercicio 2006 son mayores a los fijados por otras Administraciones Tributarias Provinciales, no Municipales, con una población mayor a la de la Provincia de Mendoza, podrán denunciar tal circunstancia ante la Dirección General de Rentas de la Provincia, situación que será tenida en cuenta para determinar los montos de impuestos a los Automotores en el ejercicio 2007.

**Art. 86-** Facultase al Ministerio de Cultura y Turismo a aplicar multa y clausura a los titulares de inmuebles destinados a alojamiento vinculados con el turismo, cualquiera sea su denominación, que contraríen las disposiciones legales vigentes sobre los requisitos para su habilitación.

**Art. 87-** Las disposiciones generales que no tengan prevista una vigencia especial, rigen según lo dispone el artículo 2° del Código Fiscal.

**Art. 88-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE MENDOZA**, a los tres días del mes de enero del año dos mil seis.



H. LEGISLATURA DE MENDOZA  
REGISTRADA

Bajo el N° **7483**

**Dr. JUAN CARLOS JALIFF**  
Vicegobernador  
Presidente H. Senado

**Dr. LUIS ALFONSO PETRI**  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores



## Provincia de Mendoza

### DETALLE REFERENCIAS DE LA PLANILLA ANALITICA ANEXA AL ART. 3

- (1) Exención en las condiciones previstas en el artículo 185, inc. x) del Código Fiscal.
- (2) Ingresos provenientes de la venta directa a consumidor final de: azúcar y harina para consumo doméstico, leche fluida o en polvo - entera o descremada sin aditivos para consumidor final - , carnes bovinas, ovinas, pollos, gallinas y pescados - excluidos chacinados-, pan, huevos, yerba mate, aceite y grasas comestibles, frutas, verduras, legumbres, hortalizas, estas últimas en estado natural.  
Esta actividad está gravada a la alícuota del 2%.
- (3) Elaboración y envasado de conservas, caldos y sopas concentradas y de alimentos a base de frutas y legumbres deshidratadas.
- (4) Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas.
- (5) Exención en las condiciones previstas en el artículo 185, inc. x) del Código Fiscal para los casos que se detallan:
- a) Actividades desarrolladas bajo este código únicamente las realizadas por Empresas de Viajes y Turismo (Art. 4°, inc. a) Decreto N° 2182/72), en cuanto a los servicios que se presten en la Provincia de Mendoza (operadores receptivos).
  - b) Excursiones organizadas dentro de la Provincia por empresas registradas como servicios turísticos dentro de la Ley de Tránsito y Transporte, como asimismo las organizadas por empresas foráneas dentro de Mendoza en la parte de ingresos atribuibles a la Provincia.
  - c) La organización de Congresos y Convenciones a realizarse en la Provincia de Mendoza.
- El tributo de referencia que corresponda ingresar será destinado al Fondo de Promoción Turística (Ley n 5349).

- (6) Cuando se trate de Ventas a Consumidor Final para las actividades que se indican, corresponde aplicar las alícuotas siguientes:

Código de Actividad	Alícuota
311715	2,00 %
313424	2,00 %

- (7) Exención en las condiciones previstas en el artículo 185, inc. x) del Código Fiscal, (incluye el terreno y la construcción de viviendas sobre inmuebles propios y/o de terceros destinadas a la venta a consumidor final).



# Honorable Legislatura

Registrada  
Bajo el N° 7483

## Provincia de Mendoza

(8) Exención en las condiciones previstas en el artículo 185, inc. x) del Código Fiscal (la exención no comprende las refacciones y reparaciones).

(9) Exención en las condiciones previstas en el artículo 185, inc. x) del Código Fiscal.

(10) Esta alícuota se aplica también a la venta de comidas y bebidas efectuadas en el establecimiento.

(11) Actividad exenta en las condiciones previstas en el artículo 185, inc. w) del Código Fiscal.

(12) Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 189 cuando se trate del embotellado de aguas naturales, minerales, de manantial, mineralizadas y/o gasificadas, y/o de mesa en establecimientos ubicados en la Provincia de Mendoza, corresponde aplicar la alícuota del 1,5% sobre los ingresos provenientes de tales productos exclusivamente. La distribución de estos ingresos tributarios que se obtengan por este concepto se realizará entre la Provincia y los municipios productores, con idéntico concepto al vigente para la distribución de las regalías petroleras. De la masa restante el 14% se coparticipará a todos los municipios formando parte de la masa primaria participable con una distribución secundaria conforme a la Ley de Coparticipación Municipal.

(13) Para el código de actividad 711411 "TRANSPORTE DE CARGA / CORTA / MEDIA / LARGA DISTANCIA - EXC. MUDANZA -", tributar el 1.75% cuando el contribuyente se encuentre al día con el pago y presentación de las declaraciones juradas mensuales, además de radicar en la Provincia de Mendoza todos los vehículos afectados al desarrollo de la actividad a cuyo efecto se otorga un plazo de seis (6) meses corridos computados desde la publicación de la presente ley, caso contrario la alícuota aplicable será del cuatro por ciento (4%).

(14) Para el código de actividad 711225 "TRANSPORTE PASAJERO LARGA DISTANCIA POR CARRETERA", tributar el 1.75% cuando el contribuyente se encuentre al día con el pago y presentación de las declaraciones juradas mensuales, además de radicar en la Provincia de Mendoza todos los vehículos afectados al desarrollo de la actividad a cuyo efecto se otorga un plazo de seis (6) meses corridos computados desde la publicación de la presente ley, caso contrario la alícuota aplicable será del cuatro por ciento (4%).



Honorable  
Legislatura

Registrada  
Bajo el N° **7483**

Provincia de Mendoza



# Honorable Legislatura

Registrada  
Bajo el N° **7483**

Provincia de Mendoza

**NOTA N° 770**

MENDOZA, 03 de enero del año 2006.

Al Señor  
Gobernador de la Provincia  
**Ing. JULIO CESAR CLETO COBOS**  
S\_\_\_\_\_//\_\_\_\_\_D

Me dirijo a Ud., con el fin de comunicarle que en sesión de la fecha, este H. Senado ha dado sanción definitiva al proyecto de ley originario de la H. Cámara de Diputados, estableciendo ejercicio fiscal 2006.

La referida sanción cuyo original se adjunta, ha sido registrada bajo el N° **7483**.

Sin otro particular, lo saludo con distinguida consideración.



**Dr. LUIS ALFONSO PETRI**  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

**H. CAMARA DE SENADORES  
MENDOZA**

**Dr. JUAN CARLOS JALIFF**  
Vicegobernador  
Presidente H. Senado



# Honorable Legislatura

Registrada  
Bajo el N° **7483**

Provincia de Mendoza

**NOTA N° 771**

MENDOZA, 03 de enero del año 2006

A la  
**H. Cámara de Diputados**  
S \_\_\_\_\_ // \_\_\_\_\_ R

Me dirijo a V.H., con el fin de comunicarle que en sesión de la fecha, este H. Senado ha dado sanción definitiva al proyecto de ley, originario de esa H. Cámara, estableciendo ejercicio fiscal 2006

**N° 7483.**  
La referida sanción ha quedado registrada bajo el  
Sin otro particular, saludo a V.H. con distinguida  
consideración.



**Dr. LUIS ALFONSO PETRI**  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores

**H. CAMARA DE SENADORES  
MENDOZA**

**Dr. JUAN CARLOS JALIFF**  
Vicegobernador  
Presidente H. Senado



# Honorable Legislatura

Registrada  
Bajo el N° **7483**

Provincia de Mendoza

TRATADO **SOBRE TABLAS** EN SESIÓN DE LA FECHA. SE CONSTITUYÓ EL CUERPO EN COMISIÓN ADOPTANDO COMO DESPACHO LA MEDIA SANCIÓN DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS. APROBADO EN GENERAL Y PARTICULAR **SIN MODIFICACIONES**. SE DICTO **SANCIÓN N° 7483**. SE COMUNICO POR **NOTAS Nos. 770 y 771**. **ARCHÍVESE**.

**SESIÓN DE TABLAS DEL DIA 27 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2005, CON CUARTOS INTERMEDIOS PARA LOS DÍAS 29/12/05 y 03/01/06.**

**Dr. LUIS ALFONSO PETRI**  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Senadores